



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

JUEVES 4 JULIO 1935

Núm. 185.—Página 97

SUMARIO

Congreso de los Diputados.

Ley relativa a los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre del año actual.—Páginas 99 a 187.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre jubilación forzosa, por edad, de los Notarios.—Página 188.

Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando en parte la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932.—Páginas 188 a 190.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Bases para el establecimiento de la fabricación de combustibles líquidos en España.—Páginas 190 a 192.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 5.º del de 13 de Abril de 1933, dictando normas para la contratación de la remolacha.—Página 192.

Otro derogando, a partir de la publicación de este Decreto, el de 2 de Mayo último, dictado por el Ministerio de Obras públicas, declarando que no es de aplicación en los territorios de las provincias Vascongadas y Navarra el Código de Circulación de 25 de Septiembre de 1934.—Página 192.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Obispo de Cádiz, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de una finca urbana conocida con el nombre de Casa Palacio Episcopal, sita en la villa de Puerto Real, calle de San Roque, 89.—Páginas 192 y 193.

Otro idem a D. Felipe Navarro Nogueroles, Cura Regente de la parroquia de Nuestra Señora de Albuixech (Valencia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de todo o parte de la finca urbana, sita en la plaza de la Iglesia, número 1.—Página 193.

Otro declarando excedente voluntario a D. Pedro González de Castejón y Entrala, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 193 y 194.

Otro promoviendo a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Alberto Lardies Otal, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo.—Página 194.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando la celebración en Almería de un concurso, con carácter de urgencia, para el arriendo de un terreno para Campo de Tiro

del Batallón de Ametralladoras número 3.—Página 194.

Ministerio de Hacienda.

Decreto por el que se establecen las normas provisionales para el percibo de los haberes pasivos de los Carteros urbanos. — Páginas 194 y 195.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando que los alumnos normalistas que resulten aprobados al terminar el año de prácticas en las Escuelas Normales, conforme al Plan que regula el Decreto de 9 de Septiembre de 1931, percibirán el sueldo de 4.000 pesetas y estarán colocados al final de la categoría octava del Escalafón del Magisterio.—Páginas 195 y 196.

Otro convocando un cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio.—Páginas 196 y 197.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en Olmedo (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas. — Páginas 197 y 198.

Otro declarando jubilado a D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central Página 198.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando que las Compañías de Ferrocarriles que reciban o hayan recibido auxilio del Estado y la explotación de líneas por éste, no podrán conceder billetes

gratuitos para viajar en las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precios, que no figuren en las respectivas tarifas; y que de la prohibición que se establece se exceptúan los billetes que se indican.—Páginas 198 a 201.

Otro dictando las normas que se publican, que tienen por objeto servir de complemento a las disposiciones vigentes en materia de transportes por carretera, especialmente por lo que se refiere al Reglamento de 22 de Junio de 1929 y en relación con las cuatro provincias de Galicia.—Páginas 201 a 204.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto creando el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido, con sede en Murcia y jurisdicción sobre todo el territorio nacional.—Páginas 204 a 206.

Otro ascendiendo a la categoría de Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Antonio Garhier Rivas, Inspector Jefe de segunda.—Página 206.

Ministerio de Justicia.

Orden promoviendo a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Conrado Espín y Arango, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase de dicho Cuerpo.—Página 206.

Otra nombrando para la plaza de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. José Labelra y Fernández, aspirante número 1 para ingreso en el referido Cuerpo.—Página 206.

Otra nombrando por permuta para la plaza de Médico forense del Juzgado número 6, de Valencia, a D. José Ribera Pérez, que desempeña igual plaza en el Juzgado de Instrucción de Guadalajara.—Página 206.

Otra ídem íd. para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Guadalajara a D. Mauricio

Almazán Casado, que sirve igual plaza en el Juzgado de Instrucción número 6, de Valencia.—Página 206.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria para importar por la Aduana de Barcelona un aparato productor de vacío frío y un aparato para la obtención de nieve carbónica, donado a la Sección de Estudios (antes Escuela Nacional de Sanidad) por la Fundación Rockefeller, de Nueva York.—Páginas 206 y 207.

Otra, circular, confiriendo el mando de la Comandancia de Carabineros de Santander al Teniente coronel de dicho Instituto D. José Cortés Fernández.—Página 207.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo quince días de licencia para asuntos propios al corneta de la Guardia civil Argimiro Sánchez Lacambra.—Página 207.

Otra ídem licencia por asuntos propios por los días y para los puntos que se indican al personal de la Guardia civil que figura en la relación que se publica.—Página 207.

Otra ídem el retiro para La Rambla (Córdoba) al Sargento de la Guardia civil José Cañas Catalán.—Página 207.

Otra ídem veintinueve días de licencia por asuntos propios al Guardia civil Manuel Belmonte Docón.—Página 207.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Catedrático de Lengua latina y Matemáticas del Instituto español en Lisboa a los Catedráticos numerarios de iguales enseñanzas de los Institutos de Tortosa y Logroño D. Eugenio Asensio Barbarín y D. Jaime Mir Seguí, respectivamente.—Página 207.

Otra aplazando hasta el día 25 del mes actual las oposiciones a las Cátedras de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Murcia y

La Laguna, y que estaban convocadas para el día 25 de Junio próximo pasado.—Página 207.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando que los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones dedicarán atención preferente al estudio de la posible tipificación de los productos agrícolas de exportación, comenzando por los más genuinos en cada zona.—Páginas 207 y 208.

Otra aclarando en el sentido que se indica el número 8.º de la Orden de 10 de Junio próximo pasado que regula la exportación de plátanos de las islas Canarias.—Página 208.

Otra disponiendo quede sin efecto la Orden de 19 de Junio último por la que se designaba a D. Rafael Muñoz Lorente para formar parte, en representación de este Ministerio, de la Comisión mixta nombrada por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo del corriente año.—Página 208.

Administración Central.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Irene Villanueva Santamaría, Auxiliar a extinguir de este Ministerio, con destino en la Estación Central de Ensayo de Semillas.—Página 208.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO de la Sociedad General de Transportes Eléctricos, Sociedad anónima; Azucarera de La Bañeza, Sociedad anónima; Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros; Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife; Unión Assurance Society Limited; El Norte; "Vita"; Palatine Insurance Company Limited; Banco Hipotecario de España; Juzgado de primera instancia de Avilés; Juzgados de primera instancia números 6, 8, 13 y 15, de Barcelona; Juzgado de primera instancia de Ecija; Juzgados de primera instancia números 8, 12, 16, 19 y 21, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Mérida; Juzgado municipal de Colunga.

Congreso de los Diputados

El Congreso de los Diputados, en uso de la facultad que le concede el artículo 110 de la Constitución, ha decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el último semestre del año en curso, por la suma que arroja el estado letra A, créditos que, juntamente con los otorgados para el primer semestre del mismo año, constituyen las dotaciones totales de los servicios durante el ejercicio económico de 1935, a los que deberán imputarse las obligaciones que por cuenta de los mismos se reconozcan y liquiden durante él.

Los ingresos calculados para el mismo año figuran igualmente en detalle en el estado letra B.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o más veces Deuda del Tesoro, con interés no superior al 4,50 por 100 anual, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para convertir, renovar o reembolsar las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que vencen en el año actual y para obtener al tipo de negociación que fijará el Consejo de Ministros la cantidad efectiva de 500 millones de pesetas, que se destinarán, en primer término, a las atenciones expresadas, y en lo que resta, a lo que requieran las necesidades del Tesoro, quedando anulada, en cuanto no se hubiere hecho ya uso de ella, la autorización contenida en el artículo 6.º de la ley de 27 de Marzo último.

Artículo 3.º Las cantidades que por remuneraciones, horas extraordinarias, gratificaciones, sobresueldos o retribuciones especiales que figuran en todas las Secciones de los Presupuestos generales del Estado, y sea cual fuere el artículo en que consten, no tendrán reflejo alguno a los efectos de derechos de Clases pasivas.

Artículo 4.º El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, regulará con anterioridad a la fecha de presentación del primer proyecto de presupuestos el uso de automóviles oficiales de los diversos Departamentos.

Artículo 5.º En los casos en que, en virtud de disposiciones contenidas en estos presupuestos, se haya trasladado de Departamento ministerial algún organismo o servicio, sin que al mismo tiempo se hayan traspasado en su totalidad ni reducido proporcional-

mente en el Ministerio a que venía estando afecto los créditos con que estaba dotado, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para que, previo informe de los Ministerios interesados, determinen qué parte de los créditos globales del Departamento de origen han de seguir destinándose al organismo o servicio trasladado.

Artículo 6.º En las plantillas que del Cuerpo de Aviación figuran en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros se considerará incluido el personal de la Comandancia exenta de Ingenieros, Asesoría, el de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad Militar que deban prestar servicio en Aviación, quedando el crédito total sujeto a la reorganización que por Ley se dicte, sin que entretanto pueda, con ocasión de esta plantilla, conferirse ascenso alguno.

Artículo 7.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para contratar la construcción, en dos anualidades, de aviones, sus motores y accesorios de vuelo, con destino a las Aviaciones militar y naval, sin que el importe a satisfacer en el ejercicio actual pueda exceder de los créditos presupuestados vigentes, ni de 12 millones de pesetas las cantidades a satisfacer en el año próximo como consecuencia de estos contratos.

Artículo 8.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar las disposiciones necesarias para implantar oportuna y paulatinamente en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña los tributos vigentes en la Península que estén más en armonía con las condiciones políticas del mismo. Entretanto, se percibirán en el mencionado territorio las mismas contribuciones, impuestos y recursos establecidos ya en Río de Oro.

Artículo 9.º Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Estado y dando cuenta a las Cortes, pueda regular, a la vista de las circunstancias especiales de cada país, el pago de los haberes de personal, gastos de representación, dietas, gastos de viaje o cualquier otro que haya de satisfacerse en el extranjero; adoptando las medidas necesarias para evitar que puedan gozar de bonificación por residencia en el extranjero personas que permanente o accidentalmente residan en territorio español.

La provisión de fondos para gastos de viaje o viáticos de funcionarios a quienes se confieran comisiones de servicios en el extranjero y de aquellos que desde la Península puedan ser

destinados al extranjero, habrá de tener lugar, en tanto el Gobierno, a virtud de la autorización anterior, no acuerde otra cosa, en la forma establecida en el artículo 20 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, no debiendo cursarse órdenes que, contra lo en el mismo determinado, dispongan la situación del importe de tales gastos en el extranjero.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para colocar en comisión a los funcionarios que lo soliciten de las carreras judicial y fiscal declarados excedentes forzosos por aplicación de la ley de 13 de Diciembre de 1934 o resolución de los Tribunales, en las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo en su respectiva carrera que, siendo de la misma categoría que la que posee el funcionario, se encuentren dotadas con menor retribución que al mismo le corresponda, salvo los Magistrados con el haber de 16.500 pesetas, que podrán ser destinados a cualquier Juzgado de primera instancia e instrucción; continuando, mientras desempeñen unas u otras y hasta que se reintegren al servicio activo, en el percibo de su mismo haber de excedencia, pero abonándoseles la diferencia que a cada uno le corresponda para completar el sueldo íntegro que habría de percibir en activo, según la dotación asignada a su categoría personal, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupos 5.º y 6.º, respectivamente, de la Sección 3.ª del Presupuesto de gastos por Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y quedando en beneficio del Tesoro el remanente que ha de resultar entre el importe de esa diferencia y la dotación íntegra de la plaza servida en esa forma.

Artículo 11. Con objeto de activar la tramitación y fallo de los asuntos judiciales que hoy se aglomeran en varios Tribunales, se autoriza al Ministro de Justicia para que constituya en ellos una o más Secciones, tan solo mientras existan en situación de excedencia forzosa, por aplicación de la ley de 13 de Diciembre de 1934 o resolución de los Tribunales, funcionarios de la carrera judicial de la misma categoría que los demás que integren el propio Tribunal; adscribiendo a ellas el número necesario de dichos excedentes y, si fuere menester, los precisos de la carrera fiscal de análoga categoría y en igual situación, para que ejerciten las funciones inherentes al Ministerio público, así como los indispensables, de una u otra carrera, que puedan ser de categoría inferior, los cuales ejercerán accidentalmente

las propias del Secretariado retribuido con sueldo del Estado.

Todos estos funcionarios continuarán percibiendo sus mismos haberes de excedencia, que les serán aumentados hasta completar el importe íntegro del sueldo—incluso, si procede, con residencia—que a cada uno le correspondería percibir, según la dotación asignada a su categoría personal, en el caso de haber sido ya reintegrado al servicio activo; para lo cual se les abonarán esas diferencias con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupos 5.º y 6.º, respectivamente, o sin distinción, al remanente del capítulo 5.º, artículo único, grupo 2.º, todos de la Sección 3.ª del Presupuesto de gastos por Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Artículo 12. La subvención otorgada al Patronato de Protección a la Mujer en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, de la Sección 3.ª del Presupuesto de gastos por Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", se entenderá concedida al Consejo Superior de Protección de Menores, que hoy asume las funciones que estaban encomendadas a aquél, con objeto de que la destine a los fines para que fué constituido dicho Patronato.

Artículo 13. Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Guerra, para que, dentro de los créditos presupuestados de su Departamento y sin aumento en el gasto anual de las cifras totales de cada artículo, reorganice las fuerzas y servicios de dicho Ministerio en la forma necesaria para intensificar la defensa local en territorio donde se considere necesario.

Artículo 14. Los Generales, Jefes y Oficiales disponibles o de reemplazo de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, incluso los de la Guardia civil, Carabineros e Intervención, que no excedan en número del de destinos de plantilla de cada empleo que se hallen vacantes, percibirán sus haberes con cargo a los créditos de las Secciones 4.ª, 5.ª, 15, 14, y 16, que se refieren a dichos destinos sin cubrir, percibiendo tan solo sus haberes por la Sección 18, "Personal a amortizar", los Jefes y Oficiales disponibles y de reemplazo que realmente excedan del número global de los de cada empleo que figuran en las Secciones mencionadas.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de la Guerra para contratar la construcción, en cinco anualidades, de fusiles ametralladores hasta la suma de 6.840.000 pesetas, y cañones de 10,5, de campaña, hasta la de pese-

tas 14 millones; sin que el importe a satisfacer en el ejercicio actual pueda exceder de las 600.000 y 2.100.000 pesetas que, como créditos para cada uno de dichos servicios, figuran en el grupo 4.º, artículo 1.º, capítulo 4.º, del presupuesto de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", ni de pesetas 1.600.000 y 3 millones, respectivamente, las consignaciones a otorgar en cada una de las cuatro anualidades sucesivas.

Con el importe de los remanentes no invertidos y anulados de las citadas anualidades podrán constituirse, a partir de 1940, una o más, dentro de los límites antes señalados, hasta que se hayan invertido en el objeto expresado las sumas totales autorizadas.

Artículo 16. Los funcionarios excedentes forzosos que pasen a desempeñar las dos plazas de Auxiliares letrados de la Dirección general de Seguridad, cuyo desempeño se preceptúa en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, que han de recaer en ellos, conservarán sus derechos a que se les compute, a los efectos pasivos, el tiempo que sirvan dichos destinos, en tanto no figuren consignados sus haberes en el artículo 1.º de dicho capítulo 1.º

Artículo 17. En relación con el crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 5.º de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se autoriza al Ministro de Obras públicas: primero, para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1935, obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 12 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 3 millones de pesetas, ni de 9 millones en el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; segundo, para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1935, obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 24 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos

ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 4 millones, y de 20 millones de pesetas para 1936. El Ministro de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación; tercero, para adjudicar por subasta o concurso, en el ejercicio de 1935, reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 18 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1935, de 2 millones de pesetas, y la anualidad de 1936, de 16 millones. Se entenderán comprendidos en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitran o silicatación, destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 18. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1935, obras nuevas de carreteras, hasta la cantidad de 20 millones, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente al ejercicio de 1935 de 250.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 23, del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas". Las contrataciones de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan algunas de las condiciones que fija el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Igualmente se autoriza para que en la misma forma, tiempo y plazo contrate millón y medio de pesetas en obras de las llamadas de carreteras del Circuito pirenaico, aplicándose a ellas

en este ejercicio la cifra de 500.000 pesetas, que para tal fin figura en el artículo 5.º, concepto 31 del capítulo 3.º de este presupuesto.

Artículo 19. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de 8 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente al ejercicio de 1935, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 26, del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", no excederá de 300.000 pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisión de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 20. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 41, del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se subasten y adjudiquen en el año 1935, sin que la segunda anualidad exceda de 6.500.000 pesetas.

Artículo 21. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 22. El crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 28, del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo de un 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la rea-

lización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero encargado de la obra. El importe de las obras que se adjudiquen por subasta en este ejercicio no excederá de 4 millones de pesetas, y la primera anualidad de pago de las expresadas obras no excederá de 400.000 pesetas y la segunda de 3 millones.

Artículo 23. La consignación que figura en el concepto 2.º, capítulo 3.º, artículo 8.º, del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", es para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicios en los grupos de Puertos creados por Real decreto de 2 de Julio de 1928, para el afecto a la Dirección general de Puertos y Comisiones administrativas, así como el personal a amortizar de la suprimida Junta central, considerándose este crédito como anticipo hecho por el Estado, del que se reintegrará con sobrantes de los importes de los arbitrios, ingresos por derecho e impuesto sobre la pesca donde hubiere este tráfico.

Artículo 24. El importe de los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 53; capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 27, y capítulo 6.º, concepto 8.º, del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por el artículo 1.º del capítulo 9.º de la Sección 2.ª del Presupuesto general de Ingresos del Estado "Contribuciones indirectas. — Impuestos complementarios de transportes", ni rebasar los créditos fijados aun en el caso de que la recaudación por el expresado concepto fuese superior a aquéllos.

Artículo 25. En las obras hidráulicas a que se refieren los conceptos 33 al 37 del capítulo 3.º, artículo 5.º del presupuesto de Obras públicas, se tendrán en cuenta las disposiciones de 8 de Diciembre de 1933, 24 de Febrero de 1934 y 25 de Febrero del mismo año.

Artículo 26. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, proceda a distribuir el crédito de 55 millones de pesetas consignado para el actual ejercicio en el capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públi-

cas", destinado a la construcción de nuevos ferrocarriles, sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden en su día.

Artículo 27. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, independientemente del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, conceptos quinto y sexto del presupuesto de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", para servicios de Canarias, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el propio capítulo, artículo 5.º, "Carreteras, obras nuevas".

Artículo 28. La gratificación o remuneración complementaria que con cargo a las partidas del presupuesto y hasta una cantidad igual al sueldo que puedan percibir los funcionarios técnicos del Ministerio de Obras públicas pertenecientes a los Escalafones del Estado, deberá ser igual para todos los de la misma categoría administrativa, sin rebasar las cifras consignadas en el presupuesto.

Se faculta al Ministro de Obras públicas para señalar el tipo de percepción de las remuneraciones correspondientes al personal facultativo en los casos en que así haya sido establecido por disposiciones anteriores, fundadas en la especialidad o responsabilidad de la función desempeñada, cuando la naturaleza del servicio excluya la percepción de otras remuneraciones facultativas no figuradas en los Presupuestos del Estado. Será indispensable la autorización expresa del Ministro con indicación de los motivos y del tipo de percepción, sin rebasar los créditos consignados en el presupuesto.

Artículo 29. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que en todas aquellas provincias peninsulares e islas Baleares y Canarias que se hayan construído o estén en construcción la totalidad de las carreteras incluidas en los planes vigentes, pueda ordenar el estudio y construcción de nuevas carreteras, siempre que figuren entre las propuestas por la Comisión encargada de redactar un nuevo plan y obtengan informe favorable de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Artículo 30. Las Cátedras actualmente ocupadas por los encargados de curso o Catedráticos interinos de los Centros de Segunda enseñanza creados a partir del 2 de Junio de 1933, no serán provistas definitivamente hasta después de haber aprobado las Cortes la reorganización de la Segunda enseñanza, tanto en lo que concierne al

plan de estudios como a la subsistencia, supresión o sustitución de los Centros creados.

Artículo 31. Los créditos consignados en el presupuesto de Instrucción pública para la creación del Instituto de Lenguas clásicas y formación profesional para las mismas, no podrán ser utilizadas hasta que las Cortes aprueben el proyecto de ley correspondiente regulando su funcionamiento.

Artículo 32. Los créditos consignados en el presupuesto de Instrucción pública para la creación de Escuelas elementales de Trabajo y aquellos que afectan a Escuelas creadas, pero que todavía no han comenzado a funcionar, no podrán ser utilizados hasta tanto se reorganice por Decreto su plan de estudios y se señalen los procedimientos de selección de su Profesorado.

Artículo 33. El Ministro de Instrucción pública presentará a las Cortes un proyecto de ley regulando el funcionamiento de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares.

Artículo 34. El Ministro de Instrucción pública presentará al Parlamento, dentro del actual ejercicio económico, un proyecto de ley reorganizando el Consejo Nacional de Cultura, en términos tales que en él se hallen representados todos los legítimos intereses de la Cultura española.

Artículo 35. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, por mediación de nuestros representantes diplomáticos y consulares, pueda contratar directamente cuantos servicios sean necesarios en el "stock" de libros en América, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo 36. En tanto el número de Auxiliares de la última clase que existen actualmente en el Ministerio de Agricultura sea superior al que se fija en la plantilla consignada en el concepto 2.º, del grupo 4.º, del artículo 1.º, del capítulo 1.º, de la Sección 10, los que excedan del número fijado, en tanto no se produzcan vacantes que permitan su amortización, percibirán sus haberes con cargo a los créditos que para Auxiliares a extinguir con igual sueldo se consignan en el grupo 5.º del mismo artículo.

Artículo 37. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo 38. Dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo se practicará una liquidación del importe de las contribuciones cedidas y de los servicios traspasados que han sido atendidos por la Generalidad de Cataluña, que comprenderá hasta 1 de Julio de 1935, tomando como base para ello las valoraciones de los servicios y contribuciones cedidos. Si de tal liquidación resultase un saldo favorable al Estado, será abonado por la Generalidad con el propio producto de la contribución territorial que le ha sido cedida; si, por el contrario, resultase saldo a su favor, le será satisfecho por el Estado en la forma establecida en la autorización 5.ª de este artículo.

Se autoriza al Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda:

1.º Para ceder a la Generalidad de Cataluña las contribuciones e impuestos, así como las participaciones en las contribuciones de la Hacienda del Estado que, para cubrir las cuantías que resulten de aplicar el artículo 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, hayan de ser atribuidas a la Generalidad de Cataluña en el tiempo y medida que hagan necesario el cálculo hecho por los organismos competentes y aprobado por el Consejo de Ministros.

2.º Para aplicar al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña, en tanto no estén compensados por cesión de contribuciones e impuestos, la parte necesaria de los créditos consignados en este Presupuesto de gastos para toda España en el tiempo y medida que resulte del cálculo hecho por los organismos competentes y aprobado por el Consejo de Ministros.

3.º Para que, previo dictamen de la Comisión mixta u organismo que la sustituya, aprobado por el Consejo de Ministros, reglamente, dentro de los límites citados en el Estatuto de Cataluña y en el presente artículo, el régimen transitorio que habrá de preceder a la cesión total o parcial de dichos recursos cuando procediere.

4.º Para imputar a los conceptos respectivos del Presupuesto de ingresos los pagos a la Generalidad de Cataluña por cuenta de la recaudación que se obtenga de los ingresos que le han de ser cedidos cuando esta cesión no hubiere tenido todavía lugar. En ningún caso podrán ser simultáneos para un mismo servicio los sistemas de cesión y participación establecidos en el Estatuto y el de pagos a cuenta del coste de los servicios.

5.º Para practicar en los créditos presupuestados las adaptaciones y reducciones que sean necesarias, como con-

secuencia del cumplimiento de los acuerdos y propuestas de traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña. Las reducciones de créditos serán obligatorias en cuanto mediante ellas se haya de compensar el costo de los servicios cedidos que ha de sufragar la Generalidad con el importe de las contribuciones e impuestos que procedan de la Hacienda del Estado, determinándose la cuantía de las bajas a producirse en el Presupuesto del Estado por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Ministerio a que el servicio corresponda, dando cuenta a las Cortes en su día de tales acuerdos.

Artículo 39. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, dentro de los créditos y cifras que figuran en el presupuesto de su Departamento para las plantillas de los Cuerpos técnico-administrativos del Catastro de Rústica y Urbana y Auxiliares administrativos del Catastro Rústico, proceda a la formación de las plantillas de los Cuerpos citados en armonía con la de los Cuerpos similares del mismo Departamento.

Artículo 40. Antes de 1 de Octubre próximo el Ministro de Hacienda presentará a la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario para pago al personal de la Administración separado de sus cargos y repuesto posteriormente en virtud de una Ley, de sentencia de Tribunal competente o de disposición administrativa, de los haberes, al derecho a cuyo percibo haya sido reconocido en la Ley, sentencia o disposición por la que fué repuesto.

Artículo 41. La gratificación de agua, consignada en la Sección 17 de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales (Posesiones españolas del Africa Occidental), tendrá carácter transitorio y quedará suprimida a medida que la Administración ejecute las obras de abastecimiento de agua potable y provea de este elemento al personal destinado en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.

Artículo 42. Las Corporaciones, entidades y particulares que no hubiesen formulado en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, que las declaren en el término de dos meses, a contar de la vigencia de esta ley, así como los que hubieren demorado el pago de dichas obligaciones, si las satisfacen también en el plazo de dos meses, a partir de

la misma fecha, quedarán relevados de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, excepto en la parte que pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores, liquidadores o denunciadores privados.

Artículo 43. Las agrupaciones que figuran en cada uno de los presupuestos parciales aprobados por las Cortes para el segundo semestre de 1935, se numerarán correlativamente y por el mismo orden en que han sido acordadas, pero asignando a la primera de cada artículo el número siguiente al de la última de las comprendidas en el mismo capítulo y artículo del presupuesto de los dos primeros trimestres del año actual.

Artículo 44. Se autoriza al Ministro de Estado para incluir en el artículo 1.º del capítulo 1.º del presupuesto, Sección 2.ª de las Obligaciones de

los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado", las retribuciones del personal de la Inspección general de Emigración que por su naturaleza deban tener carácter de sueldo, compensando dicha inclusión en la baja de igual cantidad en las consignaciones que figuran en el artículo 2.º, agrupación 5.ª, del capítulo 1.º

Sin rebasar el total de los créditos concedidos para los gastos de la Inspección general de Emigración, se extenderán a los temporeros de dicho Centro los efectos de la Ley de 4 de Junio de 1935.

Artículo 45. Los funcionarios que hubieran sido designados para servicios que se suprimen en estos Presupuestos y a quienes en virtud de las disposiciones legales les corresponda quedar en situación de excedencia forzosa, podrán ser destinados a servicios

análogos a los que determinaron su nombramiento.

Artículo 46. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1935, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Por tanto,

En representación del Congreso de los Diputados, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Palacio del Congreso, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,
SANTIAGO ALBA.

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el segundo semestre del ejercicio económico de 1935.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
					Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
			Obligaciones generales del Estado.				
			SECCION PRIMERA				
			PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
1.º			Personal.				
			HABERES ACTIVOS				
			Sueldos.				
	1.º	2.º	Dotación del Presidente de la República.....	1.000.000,00	500.000,00		
	2.º		Otras remuneraciones.				
		2.º	Gastos de representación del Presidente de la República.....	250.000,00			
				1.250.000,00	125.000,00		625.000,00
			GASTOS DIVERSOS				
			De carácter general.				
	1.º	3.º	Atenciones de la Casa Presidencial.....	750.000,00			
		4.º	Viajes oficiales del Presidente de la República.....	250.000,00			
				1.000.000,00	375.000,00		
				2.250.000,00	125.000,00		500.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN.....				1.125.000,00
			SECCION SEGUNDA				
			CAMARA LEGISLATIVA				
	1.º	2.º	Personal.....	1.689.500,00			844.750,00
	2.º		Material.....	8.096.000,00			4.048.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN.....	9.785.500,00			4.892.750,00

SECCION TERCERA

DEUDA PUBLICA

Parte primera. — Deuda del Estado.

GASTOS DIVERSOS

Intereses.

17	Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	18.217.826,00
18	Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....	104.732.728,13
19	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.....	24.616.875,00
20	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	2.230.025,00
21	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	22.300.312,50
22	Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1926.....	5.625.000,00
23	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.....	49.618.125,00
24	Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1927.....	88.663.750,00
25	Deuda amortizable al 4,50 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	11.250.000,00
26	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	29.459.531,25
27	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	21.502.200,00
28	Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	12.500.000,00
29	Deuda amortizable al 6 por 100 de la emisión de 1932, afecta a las obras del Plan nacional de cultura.....	600.000,00
30	Deuda amortizable al 5,75 por 100 de la emisión de 1933, afecta a las obras del Plan nacional de cultura.....	345.000,00
31	Deuda amortizable al 5,50 por 100 de la emisión de 1934, afecta a las obras del Plan nacional de cultura.....	450.000,00
32	Intereses de la Deuda amortizable afecta a las obras del Plan nacional de cultura, que se emita en este ejercicio económico, en virtud de la autorización concedida en la ley de 16 de Septiembre de 1932.....	420.000,00
		392.531.372,88

AMORTIZACIÓN

7.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.....	21.537.500,00
8.º	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	1.472.500,00
9.º	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	5.750.000,00
10	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.....	6.900.000,00
11	Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	5.250.000,00
12	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	2.007.500,00
		42.917.500,00

OTROS GASTOS

5.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado.....	1.102.958,54
6.º	Quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero.....	26.250,60
7.º	Diferencias de cambio.....	900.000,00
8.º	Gastos que ocasionen las emisiones de Deuda dispuestas en el ejercicio para obras del Plan nacional de cultura.....	17.500,00
		2.046.708,54

TOTAL DE LA SECCIÓN.....

875.387.578,90

437.495.581,42

3.º

9.º

10

11

9.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928.....	13.051.125,00	6.512.062,50	
10	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	22.317.187,50	11.137.781,25	34.190.156,25
	AMORTIZACIÓN	68.573.187,50		
6.º	Anualidad de amortización de obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con el aval del Estado.....	5.850.000,00	3.300.000,00	
7.º	Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 5,50 por 100, emisión de 1925.....	3.625.000,00	1.818.750,00	
8.º	Idem de id. id. al 4,50 por 100, emisión de 1928.....	2.475.000,00	1.257.500,00	
9.º	Idem de id. id. al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	3.700.000,00	1.850.000,00	8.206.250,00
	OTROS GASTOS	15.650.000,00		
3.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo.....	2.547,44	1.313,74	
4.º	Idem de id. al id. id., por el id. id. de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.....	69.746,88	34.884,09	
5.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928.....	38.815,31	19.467,65	
6.º	Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	65.042,97	32.469,45	
7.º	Gastos de todas clases por el servicio de obligaciones de la Compañía Trasatlántica	25.000,00	12.500,00	100.634,93
	TOTAL DE LA SECCIÓN	201.152,60		42.497.041,18
	Primera parte.—Deuda del Estado.....	84.424.340,10		
	Segunda parte.—Deuda del Tesoro.....	875.387.578,90		
	Tercera parte.—Deudas especiales.....	131.980.316,61		
	Total Deuda pública	84.424.340,10		
		1.091.792.235,61		
	SECCION CUARTA			
	CLASES PASIVAS			
1.º	Personal.			
5.º	HABERES ACTIVOS			
	<i>De carácter civil</i>			
8.º	Remuneratorias	4.000.000,00	2.000.000,00	
9.º	Montepío civil.....	28.700.000,00	14.350.000,00	
10	Mesadas de supervivencia.....	492.500,00	246.250,00	
11	Jubilados de todos los Ministerios.....	40.540.000,00	20.270.000,00	
	Suma y sigue	73.732.500,00	36.366.250,00	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	Suma anterior.....	73.732.500,00	36.366.250,00		
	Cesantes	490.000,00	245.000,00		
	12 Pensiones de jubilación, viudedades y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y procedente del extinguido Patrimonio de la Corona.....	1.920,00	960,00		
	14	240.000,00	120.000,00	37.332.210,00	
	6.º	74.464.420,00			
	<i>De carácter militar.</i>				
	4.º Montepío militar.....	45.000.000,00	22.500.000,00		
	5.º Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	66.066.530,00	34.018.265,00		
	6.º Retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931, y personal en situación de reserva y cruces de los mismos, conforme a la ley de 21 de Octubre de 1931.	110.425.000,00	55.212.500,00	111.730.765,00	
	7.º	223.461.530,00			
	Haberes pasivos del Clero, a extinguir.....	16.500.000,00		8.250.000,00	157.212.975,00
	TOTAL DE LA SECCIÓN.....	314.425.950,00			
SECCION QUINTA					
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA					
	Personal.				
	1.º Tribunal	1.415.000,00		707.500,00	
	2.º Fiscalía	62.333,32		31.166,66	
	3.º Anticipos reintegrables.....	25.000,00		12.500,00	751.166,66
		1.502.333,32			
	Material.				
	1.º Tribunal	106.720,00		59.610,00	
	2.º Fiscalía	10.180,00		5.090,00	
		116.900,00			
	TOTAL DE LA SECCIÓN.....	1.619.233,32			815.866,66

SECCION DE LA		TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES	
1.º	Personal.		
	HÁBERES ACTIVOS		
	Secretes.		
2.º	Tribunal de Garantias Constitucionales.....	924.000,00	462.000,00
2.º	Otras remuneraciones.		
2.º	Tribunal de Garantias Constitucionales.....	20.000,00	10.000,00
3.º	Asistencias y dietas.		
2.º	Tribunal de Garantias Constitucionales.....	12.000,00	6.000,00
	Material.	956.000,00	478.000,00
	GENERAL EN GENERAL		
1.º	De oficina, no inventariable.		
2.º	Gastos de escritorio, impresos, útiles de limpieza, uniformes, calefacción y alumbrado.....	70.000,00	35.000,00
3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.		
2.º	Adquisición de libros y suscripción a Revistas.....	20.000,00	10.000,00
	ARRENDAMIENTO DE LOCALS		
4.º	Alquileres.		
2.º	Para satisfacer los del edificio ocupado por el Tribunal.....	120.000,00	60.000,00
	Gastos diversos.	210.000,00	105.000,00
	GASTOS VARIOS		
	De carácter general.		
1.º	Gastos de viaje de los Vocales suplentes.....	10.000,00	5.000,00
	TOTAL DE LA SECCIÓN.....	1.176.000,00	588.000,00
	RECAPITULACION		
	Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	1.125.000,00	
	Sección 2.ª—Cámara Legislativa.....	4.892.750,00	
	Sección 3.ª—Deuda pública.....	544.813.234,61	
	Sección 4.ª—Clases pasivas.....	157.212.975,00	
	Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República.....	815.966,66	
	Sección 6.ª—Tribunal de Garantias Constitucionales.....	588.000,00	
		709.447.926,27	

2.º	Material.	MATERIAL EN GENERAL	De oficina, no inventariable.	De oficina, inventariable.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	Alquileres.	Obras de adaptación, conservación y reparación.	Suma y sigue.
1.º			165.000,00 52.000,00 5.000,00 598.770,10 100.000,00 163.900,00 716.500,00 <hr/> 1.801.170,10	82.500,00 26.000,00 2.500,00 299.385,05 50.000,00 81.950,00 338.250,00 <hr/> 900.585,05					
2.º				102.169,00 30.500,00 5.500,00 75.000,00 <hr/> 213.169,00	34.584,50 15.250,00 2.750,00 37.500,00 <hr/> 90.084,50				
3.º						38.985,00 230.789,70 151.000,00 <hr/> 420.774,70			
4.º							840,00 165.000,00 125.256,00 32.500,00 <hr/> 323.596,00		
5.º								10.000,00 <hr/> 2.768.709,80	5.000,00 <hr/> 1.371.354,90
6.º									
7.º									
8.º									
9.º									
10.º									
11.º									
12.º									
13.º									
14.º									
15.º									
16.º									
17.º									
18.º									
19.º									
20.º									
21.º									
22.º									
23.º									
24.º									
25.º									
26.º									
27.º									
28.º									
29.º									
30.º									
31.º									
32.º									
33.º									
34.º									
35.º									
36.º									
37.º									
38.º									
39.º									
40.º									
41.º									
42.º									
43.º									
44.º									
45.º									
46.º									
47.º									
48.º									
49.º									
50.º									
51.º									
52.º									
53.º									
54.º									
55.º									
56.º									
57.º									
58.º									
59.º									
60.º									
61.º									
62.º									
63.º									
64.º									
65.º									
66.º									
67.º									
68.º									
69.º									
70.º									
71.º									
72.º									
73.º									
74.º									
75.º									
76.º									
77.º									
78.º									
79.º									
80.º									
81.º									
82.º									
83.º									
84.º									
85.º									
86.º									
87.º									
88.º									
89.º									
90.º									
91.º									
92.º									
93.º									
94.º									
95.º									
96.º									
97.º									
98.º									
99.º									
100.º									

28.428.686,30

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
					Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	3.º		Suma anterior.....		5.762.914,50		
			Asistencias y dietas.				
			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	72.000,00			
	3.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.....	80.000,00			
	4.º		Inspección general de Emigración.....	22.500,00			
	5.º		Jornales.	174.500,00	87.250,00		
	4.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	32.064,00			
	5.º		Patronato seglar de la Obra Pía.....	17.160,50			
	6.º		Inspección general de Emigración.....	4.785,00			
			HABERES PASIVOS	54.009,00	27.004,50		
	5.º		De carácter civil.				
	2.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	197.300,00	98.650,00	5.975.819,00	
			MATERIAL EN GENERAL	11.951.638,00			
			De oficina, no inventariable.				
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	1.584.150,00			
	8.º		Oficina de Prensa.....	21.000,00			
	9.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.....	14.000,00			
	10		Conservaduría de la iglesia y edificio de San Francisco el Grande.....	5.960,00			
	11		Inspección general de Emigración.....	26.000,00			
	12		De oficina, inventariable.	1.651.110,00	825.555,00		
	2.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	345.000,00			
	4.º		Oficina de Prensa.....	9.000,00			
	5.º		Oficina de la Sociedad de Naciones.....	6.500,00			
	6.º		Patronato seglar de la Obra Pía.....	6.840,00			
	7.º		Inspección general de Emigración.....	16.000,00			
	8.º		De oficina, inventariable.	383.340,00	191.670,00		

IMPRESION EN LA OFICINA DE ESTADISTICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>					
3.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	81.600,00	40.800,00			
4.º	Oficina de Prensa.....	10.000,00	5.000,00			
5.º	Oficina de la Sociedad de Naciones en el Ministerio.....	1.500,00	750,00			
6.º	Patronato seglar de la Obra Pía.....	3.900,00	1.950,00			
7.º	Inspección general de Emigración.....	20.000,00	10.000,00		58.500,00	
		117.000,00				
	ARRENDAMIENTO DE LOCALES					
	<i>Aquileres.</i>					
4.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	929.500,00	464.750,00			
5.º	Oficina de Prensa.....	3.500,00	1.750,00			
6.º	Oficina de la Sociedad de Naciones.....	3.000,00	1.500,00			
7.º	Inspección general de Emigración.....	39.215,00	19.607,50		487.607,50	
		975.215,00				
5.º	<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>					
4.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	25.000,00	12.500,00			
5.º	Inspección general de Emigración.....	4.000,00	2.000,00			
		29.000,00			14.500,00	
		3.155.665,00				1.577.832,50
3.º	GASTOS DIVERSOS.					
	GASTOS VARIOS					
	<i>De carácter general.</i>					
1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	1.132.000,00	566.000,00			
7.º	Oficina de Prensa.....	36.000,00	18.000,00			
8.º	Oficina de la Sociedad de Naciones.....	70.000,00	35.000,00			
9.ª	Patronato seglar de la Obra Pía.....	10.000,00	5.000,00			
10	Inspección general de Emigración.....	10.000,00	5.000,00			
11		1.258.000,00			629.000,00	
4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>					
9.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	1.646.500,00	823.250,00			
10	Oficina de la Sociedad de Naciones.....	1.211.785,00	605.892,50			
11	Patronato seglar de la Obra Pía.....	290.500,00	145.250,00			
12	Inspección general de Emigración.....	100.900,00	50.000,00			
		3.248.785,00			1.624.392,50	
5.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN					
7.º	<i>Obras de reparación.</i>					
4.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	125.000,00	62.500,00			
5.º	Patronato seglar de la Obra Pía.....	30.000,00	15.000,00			
		155.000,00			77.500,00	
	<i>Suma y sigue.....</i>	2	2			7.553.651,50

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
					Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
			<i>Suma anterior</i>			7.553.651,50	
			<i>Gastos reembolsables.</i>				
		3.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	10.000,00	5.000,00		
		4.º	Inspección general de Emigración.....	12.250,00	6.125,00		
				22.250,00		2.342.017,50	
			4.684.035,00				
4.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO.				
			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>				
		Unica	Eventual, primera anualidad: Adquisición o construcción de un edificio destinado a Embajada de España en el Quirinal.....	125.000,00		62.500,00	
			TOTAL DE LA SECCIÓN.....	19.916.338,00		9.958.169,00	
			SECCION TERCERA				
			MINISTERIO DE JUSTICIA				
			Personal.				
			HABERES ACTIVOS				
			<i>Sueldos.</i>				
			Ministro, Subsecretario y Directores generales.....	84.000,00	42.000,00		
			Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría.....	245.000,00	122.500,00		
			Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	79.000,00	39.500,00		
			Carrera judicial.....	768.000,00	384.000,00		
			Ministerio fiscal.....	12.990.500,00	6.495.250,00		
			Secretariado.....	3.198.625,00	1.599.312,50		
			Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.....	1.392.125,00	696.062,50		
			Personal subalterno de Tribunales y Juzgados.....	453.500,00	226.750,00		
			Médicos forenses.....	1.781.250,00	890.625,00		
			Instituto de Análisis químico-toxicológico y Laboratorios médicos-gales.....	305.000,00	152.500,00		
			Personal técnico directivo de Prisiones.....	37.000,00	18.500,00		
			Personal técnico auxiliar.....	1.424.000,00	712.000,00		
			Personal facultativo de Sanidad.....	5.028.000,00	2.514.000,00		
			Personal de enseñanza.....	223.000,00	111.500,00		
			Personal subalterno.....	229.000,00	114.500,00		
			Sección femenina.....	1.861.000,00	930.500,00		
			Otros servicios de Prisiones.....	204.000,00	102.000,00		
				62.000,00	31.000,00		
			30.365.000,00			15.182.500,00	

12	gastos de representación.....	179.300,00	99.750,00
13	Asignación por residencia.....	652.742,50	326.371,25
14	Devengos varios.....	149.000,00	59.500,00
15	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.....	60.000,00	30.000,00
16	Instituto de Estudios Penales.....	33.500,00	16.750,00
17	Otros servicios de Bruselas.....	91.000,00	45.500,00
18	Comisión jurídica asesora.....	36.000,00	18.000,00
19	Consejo Superior de Protección de Menores.....	6.500,00	3.250,00
20	Tribunales Tutelares de Menores.....	175.200,00	87.600,00
21	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales.....	26.600,00	1.300,00
22	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid.....	12.600,00	6.300,00
		1.412.642,50	706.321,25
3.º	Asistencias y dietas.		
9.º	Para dietas de los funcionarios de la Comisión jurídica asesora.....	40.000,00	20.000,00
10	Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados.....	2.600.000,00	1.300.000,00
11	Servicios generales.....	375.000,00	187.500,00
12	Tribunales industriales.....	800.000,00	400.000,00
13	Para gastos de viaje, dietas, asistencias y viáticos a los funcionarios por servicios dependientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado, por comisiones, oposiciones y visitas en España y en el extranjero.....	8.000,00	4.000,00
14	Prisiones.....	150.000,00	75.000,00
15	Consejo Superior de Protección de Menores e Instituciones auxiliares.....	12.000,00	6.000,00
		3.985.000,00	1.992.500,00
4.º	Jornales.		
2.º	Un maquinista electricista en la Prisión de Valencia, a nueve pesetas diarias.....	3.285,00	1.642,50
		35.765.927,50	17.882.963,75
1.º	Material.		
	MATERIAL EN GENERAL		
	<i>De oficina, no inventariable.</i>		
14	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	145.500,00	72.750,00
15	Palacio de Justicia de Madrid.....	175.000,00	87.500,00
16	Tribunal Supremo.....	179.000,00	89.500,00
17	Audiencias territoriales.....	178.000,00	89.000,00
18	Audiencias provinciales.....	121.600,00	60.800,00
19	Juzgados.....	167.300,00	83.650,00
20	Suscripciones.....	131.235,00	65.617,50
21	Instituto de Análisis químico-toxicológicos y Laboratorios medicolegales.....	8.000,00	4.000,00
22	Depósitos judiciales de cadáveres.....	20.000,00	10.000,00
23	Consejo Superior de Protección de Menores.....	8.000,00	4.000,00
24	Tribunales Tutelares de Menores.....	60.500,00	30.250,00
25	Institutos de Estudios penales.....	10.000,00	5.000,00
26	Alumbrado y calefacción.....	813.000,00	406.500,00
		2.017.135,00	1.008.567,50
	Suma y sigue.....	2	17.882.963,75

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.			
					Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	
2.º	2.º		<i>Suma anterior</i>		1.008.567,50	17.882.963,75		
			<i>De oficina, inventariable.</i>					
		5.º	Para adquisición de obras y formación del catálogo de la Biblioteca del Ministerio.....	7.000,00	3.500,00			
		6.º	Para ídem id. de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	3.750,00	1.875,00			
		7.º	Servicios generales.....	40.000,00	20.000,00			
		8.º	Prisiones.....	520.000,00	260.000,00			
				570.750,00	285.375,00			
		3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>				
		4.º	Para publicaciones del Consejo Superior de Protección de Menores y Biblioteca.....	7.000,00	3.500,00			
		5.º	Servicios generales.....	14.000,00	7.000,00			
6.º	Prisiones.....	12.000,00	6.000,00					
		33.000,00	16.500,00					
4.º			ARRENDAMIENTO DE LOCALES					
			<i>Alquileres.</i>					
		5.º	Para alquiler del edificio que ocupa la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.....	10.000,00	5.000,00			
		6.º	Para arrendamiento de locales al servicio del Consejo Superior de Protección de Menores.....	12.000,00	6.000,00			
		7.º	Para alquiler de local de la Casa escuela para niñas dependiente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid.....	8.000,00	4.000,00			
		8.º	Para pago del alquiler del edificio de la Prisión de partido de Cartagena.....	2.100,00	1.050,00			
				32.100,00	16.050,00			
				2.652.985,00		1.326.492,50		
		3.º			Gastos diversos.			
					GASTOS VARIOS			
	<i>De carácter general.</i>							
8.º	Pasajes a Canarias.....			45.000,00	22.500,00			
9.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....			14.000,00	7.000,00			
10	Cambios de residencia de los funcionarios.....			25.000,00	12.500,00			
11	Imprevistos.....			20.000,00	10.000,00			
12	Accidentes del trabajo.....			500,00	250,00			
13	Prisiones.....			100.000,00	50.000,00			
14	Secretarías.....			58.000,00	29.000,00			
		262.500,00	131.250,00					

11	Transportes militares.....	18.750,00	9.375,00	9.375,00
12	Acción benéficosocial y atenciones de albergue organizado por el Consejo Superior de Protección de Menores.....	30.000,00	15.000,00	15.000,00
13	Reformatorios e Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.....	1.022.400,00	511.200,00	511.200,00
14	Prisiones.—Alimentación.....	7.000.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00
15	Para la manutención de los internos, sanos y enfermos en las Colonias de Vagos.....	500.000,00	250.000,00	250.000,00
16	Prisiones.—Vestuario y ropas.....	425.000,00	212.500,00	212.500,00
17	Para iguales servicios, con destino a los enfermos en las Colonias de Vagos.....	100.000,00	50.000,00	50.000,00
18	Prisiones.—Sanidad e Higiene.....	300.000,00	150.000,00	150.000,00
19	Para iguales servicios con destino a las Colonias de Vagos.....	80.000,00	40.000,00	40.000,00
20	Prisiones.—Transportes y socorros de marcha.....	451.000,00	225.500,00	225.500,00
		9.927.150,00		4.963.575,00
4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
4.º	Subvención al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Palacio de Justicia.....	8.000,00	4.000,00	4.000,00
5.º	Idem al Patronato de Protección a la Mujer, en virtud de los acuerdos adoptados en la Conferencia de París de 1902, relativos a la represión de la trata de blancas.....	65.000,00	32.500,00	32.500,00
6.º	Prisiones.....	85.000,00	42.500,00	42.500,00
7.º	Otras subvenciones.....	60.000,00	30.000,00	30.000,00
		218.000,00		109.000,00
5.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
3.º	Prisiones.....	1.000.000,00	500.000,00	500.000,00
4.º	Para la construcción o rehabilitación de edificios para dar cumplimiento a la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933.....	500.000,00	250.000,00	250.000,00
		1.500.000,00		750.000,00
6.º	<i>Obras de conservación.</i>			
2.º	Para conservación del Archivo de Protocolo de Madrid y sus fondos.....	5.250,00	2.625,00	2.625,00
7.º	<i>Obras de reparación.</i>			
2.º	Para obras de ampliación, reforma y reparación de los edificios de los Palacios de Justicia, Audiencias territoriales, Casas Juzgado de primera instancia e instrucción y demás dependientes de la Subsecretaría y del edificio del Ministerio.....	160.000,00	80.000,00	80.000,00
		12.072.900,00		6.036.450,00
4.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
	<i>Construcciones y adquisiciones ordinarias.</i>			
2.º	Prisiones.....	2.650.000,00	1.325.000,00	1.325.000,00
				1.325.000,00
	<i>Suma y sigue.....</i>			25.245.906,25

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
			<i>Suma anterior</i>		1.325.000,00		25.245.906,25
	2.º		<i>Instalaciones.</i>				
		2.º	Prisiones.....	425.000,00	212.500,00		
		3.º	Colonias de Vagos.....	50.000,00	25.000,00		
				475.000,00		237.500,00	1.562.500,00
				3.125.000,00			
5.º	Unico		Ejercicios cerrados.				
		1.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.....	70.108,83	70.108,83		
		2.º	Obligaciones atrasadas.....	1.500.000,00	1.500.000,00		
				1.570.108,83			1.570.108,83
			TOTAL DE LA SECCIÓN.....	55.186.921,33			28.378.515,08
			SECCION CUARTA				
			MINISTERIO DE LA GUERRA				
1.º			Personal,				
			HABERES ACTIVOS				
			Sueldos.				
		16	Ministro y Subsecretario.....	48.000,00	24.000,00		
		17	Asignación por servicios relevantes prestados a la causa de la República.....	18.968,33	9.484,16		
		18	Personal de las distintas Armas y Cuerpos que presten servicio en la Península, islas adyacentes y extranjero.....	176.910.110,00	86.840.417,50		
		19	Escuadrón de la Escolta Presidencial.....	439.320,87	219.660,43		
		20	Banda Republicana.....	386.146,65	193.073,33		
		21	Personal diverso.....	43.900,00	21.950,00		
				177.846.445,85		87.308.585,42	
			<i>Otras remuneraciones.</i>				
		17	Asignaciones de representación y residencia y gratificación de mando y servicio en filas.....	5.708.205,00	2.854.102,50		
		18	Efectividad, cruces pensionadas, premios de diplomados, reenganches, pluses de continuación en filas y medalla de Sufrimientos.....	7.449.030,00	3.724.515,00		
		19	Uniforme, vestuario, resarcimiento, locomoción, casa, equipo y montura y Cuerpos motorizados.....	2.560.430,00	1.280.215,00		
		20	Profesorado, instrucción, industria y diversos.....	2.359.274,00	1.167.535,50		
		21	Inspectores.....	26.250,00	13.125,00		
		22	Personal civil e Hijas de la Caridad.....	140.000,00	70.000,00		
				18.243.189,00		9.109.493,00	

6.º	Visitas de inspección	136.250,00	68.125,00		
7.º	Comisiones especiales	92.000,00	46.000,00		
8.º	Cursos	1.292.000,00	589.625,00		
9.º	Mantobras, movimiento de fuerzas y otras comisiones.....	2.500.000,00	1.250.000,00		
		4.020.250,00		1.953.750,00	
4.º	Jornales				
14	Ministerio	133.500,00	66.750,00		
15	Servicios de Artillería.....	493.600,00	246.800,00		
16	Servicios de Ingenieros.....	1.076.400,00	538.200,00		
17	Servicios de Intendencia.....	6.227.600,00	3.113.800,00		
18	Servicios de Medicina.....	62.700,00	31.350,00		
19	Servicios de Farmacia.....	397.900,00	198.950,00		
20	Servicios de Remonta.....	120.000,00	60.000,00		
21	Diversos	1.245.200,00	622.600,00		
22	Establecimientos de Industria Militar.....	1.500.000,00	750.000,00		
		11.256.900,00		5.628.450,00	
6.º	HABERES PASIVOS				
	<i>De carácter militar.</i>				
2.º	Pagos de toca, mesadas de supervivencia y sueldos y demás devengos de los caballeros de la Orden de San Fernando.....	728.000,00		364.000,00	104.364.278,42
		212.094.784,85			
1.º	Material.				
	MATERIAL EN GENERAL				
	<i>De oficina, no inventariable.</i>				
4.º	Administración Central	278.500,00	139.250,00		
5.º	Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército.....	583.185,00	291.592,50		
6.º	Servicios	373.500,00	186.750,00		
		1.235.185,00		617.592,50	
2.º	<i>De oficina, inventariable.</i>				
4.º	Administración Central	36.240,00	18.120,00		
5.º	Administración divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército.....	73.197,60	36.598,80		
6.º	Servicios	46.800,00	23.400,00		
		156.237,60		78.118,80	
3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>				
5.º	Estado Mayor Central	12.000,00	6.000,00		
6.º	Intendencia Central	12.000,00	6.000,00		
7.º	Imprenta y Talleres del Ministerio	200.000,00	100.000,00		
8.º	Servicios	45.000,00	22.500,00		
		269.000,00		134.500,00	
	Suma y sigue.....			830.211,30	104.364.278,42

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
Artículo	Grupo.	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	830.211,30	104.364.278,42
		ARRENDAMIENTO DE LOCALES		
		<i>Aquileres.</i>		
2.º		Servicios generales	285.149,82	
3.º		Servicios de Remonta y Campos de tiro	300.000,00	
		920.299,64	585.149,82	1.415.361,12
		2.580.722,24		
3.º		Gastos diversos.		
	1.º	GASTOS VARIOS		
		<i>De carácter general.</i>		
		Servicios generales	335.000,00	
		Fondo de material	3.791.117,50	
		Acción social	433.500,00	
		Instrucción, fondo de enseñanza, museos y bibliotecas.....	1.147.031,35	
		Varios	773.000,00	
		12.621.650,20	6.479.648,85	
		55.553.878,66		
2.º		Substancias, hospitales, transportes, acuartelamiento y vestuario.....		
		Servicios generales		
		20.435.046,33	20.435.046,33	
3.º		<i>Alimentación de ganado.</i>		
		Servicios generales.....		
		Servicio de Remonta.....	11.521.970,10	
		150.000,00	75.000,00	
		23.193.940,20	11.596.970,10	
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>		
		Colegios y Asociaciones de Huérfanos.....		
		Subvenciones	1.052.500,00	
		2.285.000,00	1.092.500,00	
		4.390.000,00		
5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACION		
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>		
		Material de Infantería.....	5.054.700,00	
		Idem de Caballería.....	46.000,00	
		Idem de Artillería.....	2.526.472,50	
		Idem de Ingenieros.....	1.552.227,12	
		Idem de Veterinarios.....	453.000,00	
		Idem de Montes.....		
		Idem de Construcción.....		
		Idem de Reparación.....		
		Idem de Conservación.....		
		10.109.400,00	5.054.700,00	
		92.000,00	46.000,00	
		5.052.945,00	2.526.472,50	
		3.104.454,25	1.552.227,12	
		806.000,00	453.000,00	

21	ESENCIAS, grasas, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo para recorridos de automóviles.....	2.760.000,00	1.380.000,00	
22	Servicio de Remonta.....	2.845.000,00	492.500,00	
23	Material de Medicina.....	517.415,67	258.707,84	
24	Servicios de Farmacia.....	390.000,00	195.000,00	
25	Adquisición y entretenimiento de mobiliaje de viviendas oficiales.....	75.000,00	37.500,00	11.996.107,46
6.º	Obras de conservación.	25.852.214,92		
7.º	Del edificio y mobiliario del Ministerio.....	8.000,00	4.000,00	
8.º	Del material de ferrocarriles.....	10.000,00	5.000,00	
9.º	Del ídem de aerostación.....	50.000,00	25.000,00	
10	Del ídem sanitario.....	18.000,00	9.000,00	
11	Del ídem de explotación del servicio de Remonta.....	20.000,00	10.000,00	
12	Del ídem de Artillería de costa de las Bases navales.....	66.450,00	33.225,00	86.225,00
7.º	Obras de reparación.	172.450,00		
10	Ministerio.....	117.000,00	88.500,00	
11	Infantería.....	1.247.500,00	1.123.750,00	
12	Caballería.....	135.570,00	67.785,00	
13	Artillería.....	3.064.695,50	2.432.347,75	
14	Ingenieros.....	3.090.000,00	2.545.000,00	
15	Automovilismo.....	1.550.000,00	775.000,00	
16	Aerostación.....	50.000,00	25.000,00	
17	Remonta.....	20.000,00	10.000,00	
18	Medicina.....	6.000,00	3.000,00	7.070.382,75
8.º	GASTOS REEMBOLSABLES	9.340.765,50		
2.º	Gastos reembolsables	579.654,00		289.827,00
4.º	Servicios generales.....	131.704.553,48		60.099.207,49
1.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
12	Ingenieros.....	4.737.607,80	2.610.489,35	
13	Sanidad (Farmacia).....	105.000,00	52.500,00	
14	Servicio cartográfico.....	150.000,00	75.000,00	
15	Armadamentos, municiones, cascos y máscaras protectoras.....	19.240.591,03	19.240.591,03	
16	Material de tracción mecánica.....	10.000.000,00	10.000.000,00	
17	Transmisiones.....	1.000.000,00	1.000.000,00	
18	Bases navales y Baleares.....	6.000.000,00	6.000.000,00	
19	Material de Infantería.....	463.622,00	463.622,00	
20	Material de Caballería.....	242.500,00	121.250,00	
21	Material de Intendencia.....	372.000,00	186.000,00	
22	Material de Sanidad (Medicina).....	700.000,00	350.000,00	
1.º	Suma y sigue.....	43.011.320,83		40.099.452,38
				205.978.299,41

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.			
Capítulo	Artículo	Grupo	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
5.	Unico.	Unico.	1.992.764,53	2	1.992.764,53
			391.384.145,92		207.971.063,94
					205.978.299,41
1.			30.000,00		15.000,00
			18.000,00		9.000,00
			7.781.000,00		3.890.500,00
			15.374.341,00		7.687.170,50
			18.947.157,50		9.473.578,75
			272.250,00		136.125,00
			761.448,75		390.724,87
			821.000,00		435.501,50
			98.040,00		49.020,00
			514.448,50		257.224,25
			320.945,00		160.472,50
			146.000,00		73.000,00
			105.000,00		52.500,00
			44.558.737,75		22.279.368,87
2.			45.000,00		22.500,00
			618.570,00		309.285,00
			465.460,00		232.730,00
			744.650,00		372.325,00
			5.792.698,00		2.896.349,00
			284.608,00		142.304,00
			2.504.268,00		1.252.134,00
			35.400,00		17.700,00
			459.472,00		229.736,00
			22.860,00		11.430,00
			8.337.019,65		4.168.509,82
			19.309.975,65		9.654.987,82

Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Suma anterior.....
Ejercicios cerrados.
Obligaciones afectas a créditos en que se agotó remanente.
Servicios generales.....
TOTAL DE LA SECCIÓN.....

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Personal.
HABERES ACTIVOS
Sueldos.
Ministro.....
Subsecretario.....
Cuerpos patentados.....
Cuerpos auxiliares.....
Marinería.....
Instituto y Observatorio Astronómico de San Fernando.....
Alumnos de los Cuerpos patentados, maquinistas, auxiliares, subalternos y marinería.....
Auxiliares de abapacens, músicos, maestros armeros y cabos y soldados de Infantería de Marina.....
Personal civil al servicio de la Armada.....
Bajas.....
Instituto Español de Oceanografía.....
Laboratorios costeros.....

Otras remuneraciones.

Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría.....
Servicios del Ministerio.....
Idem de las Bases navales.....
Idem de Arsenales.....
Fuerzas navales (buques).....
Idem id. (dependencias en tierra).....
Eventualidades de las fuerzas navales.....
Fuerzas de Aerostación.....
Establecimientos científicos y Centros de instrucción.....
Patronatos.....
Eventualidades comunes a todos los servicios.....

REPUBLICA DE ESPAÑA
COMISIONES ESTADISTICAS

2.º	Comisiones especiales.....	930.000,00	465.000,00	467.500,00	32.401.856,69
3.º	Instituto Español de Oceanografía.....	5.000,00	2.500,00		
	Material.	935.000,00			
	MATERIAL EN GENERAL	4.803.713,40			
	<i>De oficina, no inventariable.</i>				
6.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	308.650,00	154.325,00		
7.º	Bases navales principales.....	276.425,00	138.212,50		
8.º	Arsenales y dependencias.....	83.380,00	41.690,00		
9.º	Fondos económicos de buques y fuerzas navales en tierra.....	2.514.491,00	1.257.245,50		
10	Fondos económicos y de material de los Establecimientos científicos y de instrucción.....	309.998,00	154.999,00		
11	Instituto Español de Oceanografía.....	18.000,00	9.000,00		
12	Laboratorios costeros.....	40.562,00	20.281,50	1.775.754,50	
	3.551.509,00				
2.º	<i>De oficina, inventariable.</i>				
4.º	Centros y dependencias del Ministerio y Bases navales.....	197.078,00	53.539,00		
5.º	Hospitales.....	49.500,00	21.750,00		
6.º	Estaciones radiogoniométricas.....	40.000,00	20.000,00	95.289,00	
	190.578,00				
3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>				
3.º	Centros y dependencias del Ministerio y Bases navales.....	106.250,00	48.125,00		
4.º	Servicios especiales.....	92.000,00	46.000,00		
5.º	Instituto Español de Oceanografía.....	5.000,00	2.500,00	96.625,00	
	203.250,00				
4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES.				
	<i>Alquileres.</i>				
2.º	Inspección de Marina.....	19.800,00	9.900,00		
3.º	Instituto Español de Oceanografía.....	24.000,00	12.000,00		
4.º	Laboratorios costeros.....	9.495,00	4.717,50	26.617,50	
	53.235,00				
5.º	<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>				
4.º	Centros y dependencias del Ministerio y servicios generales.....	500.000,00	250.000,00		
5.º	Bases navales.....	57.928,00	28.964,00		
6.º	Arsenales.....	322.600,00	161.300,00	440.264,00	
	880.528,00				
	4.879.100,00				
	2.434.550,00				
	Suma y sigue.....	2	2	2	34.836.406,69

2.º	Carenas y reparaciones.....	8.000.000,00	»	3.000.000,00		
8.º	GASTOS REEMBOLSABLES				14.294.409,37	
2.º	Anticipos de pagas.....	100.000,00	»	50.000,00		
1.º	GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO	31.931.188,75				
7.º	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>					
8.º	Obras de construcción y carenas contratadas con la Sociedad Española de Construcción Naval.....	28.691.000,00		14.345.500,00		
9.º	Otras obras contratadas.....	2.108.422,50		1.054.211,25		
10	Obras proyectadas para habilitación de las Bases navales, buques y otras atenciones.....	3.575.259,00		1.787.629,50		
11	Habilitación de la Base secundaria de Mahón.....	2.110.000,00		1.055.000,00		
12	Municiones y guerra química.....	4.926.000,00		1.449.737,00		
13	Servicios en curso de ejecución.....	3.574.637,00		1.689.389,80		
	Obras autorizadas por ley de 27 de Marzo de 1934.....	37.042.000,00		18.521.000,00	39.902.967,55	
Unica.	EJERCICIOS CERRADOS	82.027.318,50				
Unica.	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.....	320.115,92	»		320.115,92	
5.º	TOTAL DE LA SECCIÓN.....	183.961.436,57			89.353.899,53	
1.º	SECCION SEXTA					
1.º	MINISTERIO DE LA GOBERNACION					
	Personal.					
	HABERES ACTIVOS					
	Sueldos.					
18	Ministro, Subsecretario y personal administrativo.....	3.172.800,00		1.586.400,00		
19	Dirección general de Administración.....	33.600,00		16.800,00		
20	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....	765.000,00		382.500,00		
21	Dirección general de Seguridad.....	80.615.310,00		40.307.655,00		
22	Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía.....	1.628.000,00		818.250,00		
23	Inspección general de la Guardia civil.....	114.095.865,00		57.047.932,50		
24	Junta de Seguridad de Cataluña.....	12.000,00		6.000,00		
		200.322.575,00		100.165.537,50		
2.º	Otras remuneraciones					
17	Ministro, Subsecretario y servicios generales.....	738.000,00		369.000,00		
18	Dirección general de Administración.....	19.500,00		9.750,00		
19	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....	778.800,00		389.400,00		
	Suma y sigue.....	»	»	100.165.537,50		

5.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.	12.000,00	6.000,00		
6.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.	1.397.500,00	690.250,00		
7.º	Dirección general de Administración.	56.000,00	28.000,00		
8.º	Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía.	20.000,00	10.000,00		
9.º	Inspección general de la Guardia civil.	17.788,00	8.894,00		743.144,00
4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	1.503.288,00			
	Alquileres.				
5.º	Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.	425.000,00	212.500,00		
6.º	Dirección general de Seguridad.	700.000,00	350.000,00		
7.º	Parque móvil de Automovilismo y Radiotelegrafía.	269.000,00	134.500,00		
8.º	Inspección general de la Guardia civil.	6.483.251,80	3.241.625,90		3.938.625,90
	Obras de adaptación, conservación y reparación.	7.877.251,80			
3.º	Dirección general de Seguridad.	300.000,00	150.000,00		
4.º	Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía.	15.000,00	7.500,00		157.500,00
	Gastos diversos.	315.000,00			
3.º	GASTOS VARIOS	12.751.889,46			6.358.694,73
1.º	De carácter general.				
6.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.	105.300,00	52.650,00		
7.º	Dirección general de Administración.	5.000,00	2.500,00		
8.º	Dirección general de Seguridad.	3.055.000,00	1.527.500,00		
9.º	Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía.	305.100,82	152.550,41		
10	Inspección general de la Guardia civil.	13.644,00	6.822,00		1.742.022,41
	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.	3.484.044,82			
3.º	Dirección general de Seguridad.	100.000,00	50.000,00		
4.º	Inspección general de la Guardia civil.	712.792,00	356.396,00		406.396,00
	Alimentación de ganado.	812.792,00			
3.º	Dirección general de Seguridad.	870.000,00	435.000,00		
4.º	Inspección general de la Guardia civil.	4.055.880,00	2.027.940,00		2.462.940,00
	Suma y sigue.	4.925.880,00			4.611.358,41
					133.335.212,48

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
					Por grupos. <i>Pesetas.</i>	Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
3.º	4.º		<p><i>Suma anterior</i>.....</p> <p><i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i></p> <p>Dirección general de Seguridad.....</p> <p>Inspección general de la Guardia civil.....</p>	100.000,00 668.500,00 768.500,00	4.611.358,41 384.250,00	133.335.213,48	
5.º			<p>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN</p> <p><i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i></p> <p>Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....</p> <p>Dirección general de Seguridad.....</p> <p>Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía.....</p> <p>Inspección general de la Guardia civil.....</p>	100.000,00 906.000,00 3.6405.000,00 146.220,00 4.797.220,00	50.000,00 703.000,00 1.822.500,00 73.110,00 2.648.610,00		
6.º			<p><i>Obras de conservación.</i></p> <p>Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....</p> <p>Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.....</p> <p>Inspección general de la Guardia civil.....</p>	50.000,00 50.000,00 4.033.856,14 4.133.856,14	25.000,00 25.000,00 2.016.928,07 2.066.928,07		
8.º			<p><i>Gastos reembolsables.</i></p> <p>Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....</p>	50.000,00 18.972.292,96	25.000,00	9.736.146,48	
4.º			<p>GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</p> <p><i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i></p> <p>Dirección general de Seguridad.....</p> <p>Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía.....</p> <p>Inspección general de la Guardia civil.....</p>	1.395.570,00 313.000,00 4.405.113,50 6.113.683,50	697.785,00 156.500,00 2.202.056,75 3.056.341,75	3.056.341,75	
Unico.			<p>EJERCICIOS CERRADOS</p> <p><i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.</i></p> <p>Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....</p> <p>Dirección general de Seguridad.....</p> <p>Inspección general de la Guardia civil.....</p>	98.495,42 39.694,00 226.826,69 365.016,11 292.147.417,53	98.495,42 39.694,00 226.826,69 365.016,11	365.016,11 146.492.715,82	
TOTAL DE LA SECCIÓN							

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Personal.

HABERES ACTIVOS

Sueldos.

17	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales.....	120.000,00	60.000,00
18	Cuerpo de Administración civil.....	2.959.500,00	1.479.750,00
19	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	4.661.000,00	2.330.500,00
20	Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.....	2.979.000,00	1.489.500,00
21	Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.....	710.000,00	355.000,00
22	Personal supernumerario excedente y disponible.....	161.400,00	80.700,00
23	Cuerpo de Torreros de Faros.....	1.712.000,00	856.000,00
24	Ingenieros mecánicos de Ferrocarriles.....	153.000,00	76.500,00
25	Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles.	1.199.000,00	599.500,00
26	Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	939.000,00	469.500,00
27	Personal eventual.....	537.000,00	268.500,00
28	Conservación y Servicios especiales del Ministerio.....	17.000,00	8.500,00
29	Servicios de Obras hidráulicas.....	662.540,00	331.270,00
30	Ferrocarriles	136.199,95	68.099,97
	Total	16.946.639,95	8.473.319,97

2.º

Otras remuneraciones.

14	Servicios centrales y generales.....	264.880,00	132.440,00
15	Junta Superior Consultiva de Obras públicas.....	550.000,00	275.000,00
16	Remuneraciones varias	1.904.720,00	952.360,00
17	Carreteras	999.000,00	499.500,00
18	Servicios hidráulicos.....	4.083.000,00	2.041.500,00
19	Puertos	79.500,00	39.750,00
20	Faros	394.000,00	197.000,00
21	Balizas	18.300,00	9.150,00
22	Ferrocarriles	2.475.724,95	1.237.862,47
23	Habilitación y quebranto de moneda.....	90.000,00	45.000,00
24	Pagaduría de Agentes ferroviarios.....	18.000,00	9.000,00
	Total	10.877.124,95	5.438.562,47

3.º

Asistencias y dietas.

14	Servicios centrales y generales.....	140.000,00	70.000,00
15	Jefatura de Señales marítimas.....	40.000,00	20.000,00
16	Jefatura de Sondeos.....	20.000,00	10.000,00
17	Jefatura de Puentes y cimentaciones.....	10.000,00	5.000,00
18	Cuerpo de Vigilancia de caminos.....	132.000,00	66.000,00
19	Circuito Nacional de Firmes especiales.....	50.000,00	25.000,00
20	Carreteras	688.000,00	289.000,00
21	Servicios hidráulicos.....	1.090.000,00	545.000,00
22	Puertos, faros y balizas.....	95.000,00	47.500,00
23	Ferrocarriles	775.000,00	387.500,00
	Total	3.040.000,00	1.465.000,00

Suma y sigue.....

15.376.882,44

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.				
Capítulo	Artículo	Grupo	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	4.º				15.376.882,44	2
			<i>Suma anterior</i>			
			<i>Jornales.</i>			
		9.º	Peones, capataces y camineros.....	7.061.887,50		
		10	Circuito Nacional de Firmes especiales.....	938.780,00		
		11	Cuerpo de Vigilantes de caminos.....	1.560,00		
		12	Servicios hidráulicos.....	3.942.500,00		
		13	Faros.....	59.030,00		
		14	Ferrocarriles.....	246.000,00		
					10.278.457,50	
			20.556.315,00			25.655.339,94
			51.420.679,90			
2.º			Material.			
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficinas, no inventariable.</i>			
		1.º	Servicios centrales y generales.....	337.000,00		
		13	Ferrocarriles.....	100.000,00		
		14	Circuito Nacional de Firmes especiales.....	40.000,00		
		15	Servicio del Cuerpo de Vigilantes de caminos.....	18.000,00		
		16	Jefatura de Obras públicas.....	186.000,00		
		17	Obras hidráulicas.....	125.000,00		
		18	Faros.....	67.000,00		
		19	Jefatura de Señales marítimas.....	5.000,00		
		20	Comisión interministerial de los Ferrocarriles transpirenaicos.....	400,00		
		21	Comisarias de Ferrocarriles.....	30.000,00		
		22	Servicio de Inspección y Transportes por carretera.....	150.000,00		
		23	Pagaduría de Agentes ferroviarios.....	2.000,00		
		24			530.200,00	
			1.060.400,00			
			<i>De oficinas, inventariable.</i>			
		2.º	Servicios centrales.....	70.000,00		
		10	Servicios especiales y provinciales.....	75.000,00		
		11	Tramos metálicos.....	50.000,00		
		12	Faros.....	10.000,00		
		13	Ferrocarriles.....	42.000,00		
		14	Circuito Nacional de Firmes especiales.....	6.000,00		
		15	Servicio del Cuerpo de Vigilantes de caminos.....	5.500,00		
		16			129.250,00	
			258.500,00			
			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		3.º	Servicios centrales y generales.....	150.000,00		
		7.º	Circuito Nacional de Firmes especiales.....	2.000,00		
		8.º	Servicio del Cuerpo de Vigilantes de caminos.....	2.750,00		
		9.º			154.750,00	
			309.500,00			

4.º	3.º	1.º	2.º	4.º
<p>Alquileres.</p> <p>8.ª Servicios centrales y generales.....</p> <p>9.ª Obras públicas.....</p> <p>10 Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles.....</p> <p>11 Enlaces ferroviarios.....</p> <p>12 Circuito Nacional de Firms especiales.....</p> <p>13 Vigilantes de caminos.....</p>	<p>97.000,00</p> <p>625.000,00</p> <p>136.000,00</p> <p>11.400,00</p> <p>32.000,00</p> <p>26.000,00</p> <hr/> <p>921.400,00</p>	<p>48.500,00</p> <p>312.500,00</p> <p>68.000,00</p> <p>5.700,00</p> <p>16.000,00</p> <p>10.000,00</p> <hr/> <p>460.700,00</p>	<p>2.500,00</p> <p>2.500,00</p> <p>3.000,00</p> <p>37.500,00</p> <hr/> <p>45.500,00</p>	<p>1.320.400,00</p>
<p>5.º</p> <p>Obras de adaptación, conservación y reparación.</p> <p>7.ª Obras hidráulicas.....</p> <p>8.ª Servicios centrales.....</p> <p>9.ª Vigilantes de caminos.....</p> <p>10 Oficinas provinciales de Obras públicas.....</p>	<p>5.000,00</p> <p>3.000,00</p> <p>6.000,00</p> <p>75.000,00</p> <hr/> <p>91.000,00</p> <hr/> <p>2.640.800,00</p>	<p>144.000,00</p> <p>225.000,00</p> <p>20.000,00</p> <p>15.000,00</p> <p>100.000,00</p> <p>2.800,00</p> <p>1.090.000,00</p> <p>102.000,00</p> <p>520.600,00</p> <p>1.500.000,00</p> <p>140.000,00</p> <hr/> <p>3.859.400,00</p>	<p>49.500,00</p> <p>112.500,00</p> <p>10.000,00</p> <p>7.500,00</p> <p>50.000,00</p> <p>1.400,00</p> <p>530.000,00</p> <p>51.000,00</p> <p>260.300,00</p> <p>750.000,00</p> <p>70.000,00</p> <hr/> <p>1.892.200,00</p>	<p>1.892.200,00</p>
<p>1.º</p> <p>Gastos diversos.</p> <p style="text-align: center;">GASTOS VARIOS</p> <p style="text-align: center;"><i>De carácter general.</i></p> <p>14 Servicios centrales y generales.....</p> <p>15 Carreteras.....</p> <p>16 Saneos.....</p> <p>17 Puentes y cimentaciones.....</p> <p>18 Circuito Nacional de Firms especiales.....</p> <p>19 Vigilantes de caminos.....</p> <p>20 Obras hidráulicas.....</p> <p>21 Puertos y faros.....</p> <p>22 Otros servicios.....</p> <p>23 Accidentes del trabajo.....</p> <p>24 Ferrocarriles.....</p>	<p>46.000,00</p>	<p>23.000,00</p>	<p>1.915.200,00</p>	<p>26.975.789,94</p>
<p>2.º</p> <p>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</p> <p>Vigilantes de caminos.....</p>	<p>17.000,00</p> <p>4.538.000,00</p> <p>28.450.509,05</p> <p>4.000,00</p> <p>13.000,00</p> <p>2.000,00</p>	<p>8.500,00</p> <p>2.267.000,00</p> <p>14.225.254,52</p> <p>»</p> <p>»</p> <p>»</p>	<p>1.915.200,00</p>	<p>26.975.789,94</p>
<p>4.º</p> <p>Auxilios, subvenciones y subsidios.</p> <p style="text-align: center;">Servicios permanentes.</p> <p>12 Servicios varios.....</p> <p>13 Carreteras.....</p> <p>14 Caminos vecinales.....</p> <p>15 Obras hidráulicas.....</p> <p>16 Puertos.....</p> <p>17 Ferrocarriles.....</p> <p style="text-align: right;"><i>Suma y sigue.</i></p>	<p>17.000,00</p> <p>4.538.000,00</p> <p>28.450.509,05</p> <p>4.000,00</p> <p>13.000,00</p> <p>2.000,00</p>	<p>8.500,00</p> <p>2.267.000,00</p> <p>14.225.254,52</p> <p>»</p> <p>»</p> <p>»</p>	<p>1.915.200,00</p>	<p>26.975.789,94</p>

Capitalo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
				Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
			<i>Suma anterior</i>		1.915.200,00	26.975.739,94
			Servicios temporales.			
		18	Carreteras	1.710.230,40	605.115,20	
		19	Caminos vecinales	6.103.031,00	3.051.515,50	
		20	Obras y servicios hidráulicos.....	12.050.000,00	5.267.500,00	
		21	Puertos	58.750.000,00	29.375.000,00	
		22	Ferrocarriles	12.551.500,00	6.577.250,00	
		23	Circuito automovilista	100.000,00		
			124.289.270,45		61.377.135,22	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
			Servicios permanentes.			
		16	Carreteras	2.995.000,00	1.497.500,00	
		17	Circuito Nacional de Firmes especiales.....	200.000,00	100.000,00	
		18	Servicios hidráulicos.....	2.190.000,00	1.095.000,00	
		19	Puertos	130.000,00	65.000,00	
		20	Faros	508.500,00	254.250,00	
		21	Balizas	4.000,00	2.000,00	
		22	Ferrocarriles	68.000,00	34.000,00	
			Servicios temporales.			
		23	Carreteras	38.628.975,66	16.370.487,83	
		24	Vigilantes de caminos.....	76.000,00	4.000,00	
		25	Obras hidráulicas	90.686.225,37	45.343.112,68	
		26	Puertos	26.589.487,13	13.294.743,56	
		27	Faros	1.150.000,00	575.000,00	
		28	Balizas	720.000,00	360.000,00	
		29	Ferrocarriles	50.350.000,00	25.175.000,00	
			214.296.188,16		104.170.094,07	
			Obras de reparación y conservación.			
			Servicios varios	163.000,00	81.500,00	
		12	Carreteras	83.528.734,00	31.764.367,00	
		13	Circuito Nacional de Firmes especiales.....	25.009.500,00	12.504.750,00	
		14	Cuerpo de Vigilantes de caminos.....	550.000,00	275.000,00	
		15	Obras hidráulicas.....	957.500,00	478.750,00	
		16	Puertos	1.000.000,00	500.000,00	
		17	Faros	540.000,00	270.000,00	
		18	Balizas	190.000,00	95.000,00	
		19	Ferrocarriles	229.000,00	114.500,00	
		20	112.167.734,00		46.083.867,00	

GASTOS REMBOLSABLES

5.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	50.000,00	25.000,00		
6.º	Puertos	500.000,00	250.000,00		
7.º	Servicios diversos de Obras públicas.....	465.000,00	465.000,00		
8.º	Ferrocarriles	23.937.000,00	4.495.000,00	4.770.000,00	218.316.296,29
		24.952.000,00			
		479.610.592,61			
1.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.				
	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>				
2.º	Servicios varios.....	12.472.559,00	6.236.279,50		
3.º	Construcciones de nuevos ferrocarriles.....	57.205.000,00	28.602.500,00		
4.º	Incautación, rescate y liquidación de líneas férreas.....	2.866.370,89	1.278.654,88	36.117.434,38	36.142.434,38
5.º		72.543.929,89			
2.º	<i>Instalaciones.</i>				
2.º	Instalación de laboratorios.....	50.000,00		25.000,00	
		72.593.929,89			
	Ejercicios cerrados.				
Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....	222.057,16			222.057,16
	TOTAL DE LA SECCIÓN.....	606.488.059,56			281.656.527,77

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SECCION OCTAVA

1.º	Personal.				
	HABERES ACTIVOS				
	<i>Sueldos.</i>				
32	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales.....	164.000,00	82.000,00		
33	Cuerpo Administrativo.....	6.207.000,00	3.103.500,00		
34	Escuelas maternales	99.500,00	49.750,00		
35	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	193.557.000,00	96.778.500,00		
36	Escuelas especiales de adultos.....	234.000,00	117.000,00		
37	Escuela Nacional de Anormales.....	41.500,00	20.750,00		
38	Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.....	237.500,00	118.750,00		
39	Inspección de Primera enseñanza.....	2.594.000,00	1.297.000,00		
40	Servicios generales	195.000,00	97.500,00		
41	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	5.968.330,00	2.984.165,00		
42	Enseñanza profesional	4.442.000,00	2.221.000,00		
	<i>Suma y sigue.....</i>	213.739.830,00	106.869.915,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
					Por grupos, Pesetas.	Por artículos, Pesetas.	Por capítulos, Pesetas.
1.º	1.º		<i>Suma anterior</i>	213.739.830,00			
		43	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	13.612.440,00		6.806.220,00	
		44	Escuelas de Comercio.....	2.499.580,00		1.249.790,00	
		45	Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid.	9.000,00		4.500,00	
		46	Escuela Central de Idiomas.....	46.750,00		23.375,00	
		47	Colegio Politécnico de La Laguna.....	73.000,00		36.500,00	
		48	Enseñanza superior.....	7.276.850,00		3.638.425,00	
		49	Escuelas de Veterinaria.....	612.000,00		306.000,00	
		50	Escuelas especiales.....	699.500,00		349.750,00	
		51	Centros de investigación científica.....	237.000,00		118.500,00	
		52	Enseñanzas artísticas.....	976.000,00		488.000,00	
		53	Escuelas de Cerámica.....	47.000,00		23.500,00	
		54	Bellas Artes.—Museos.....	174.500,00		87.250,00	
		55	Establecimientos científicos y literarios.....	75.000,00		37.500,00	
		56	Archivos y Bibliotecas.....	2.531.500,00		1.265.750,00	
		57	Construcciones civiles y monumentos.....	63.000,00		31.500,00	
		58	Edificios escolares.....	76.000,00		38.000,00	
		2.º	<i>Otras remuneraciones.</i>	242.748.950,00		121.374.475,00	
		31	Secretaría técnica.....	30.000,00		15.000,00	
		32	Consejo Nacional de Cultura.....	14.000,00		7.000,00	
		33	Gastos de representación y servicios especiales.....	128.500,00		64.250,00	
		34	Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	3.297.840,00		1.482.253,34	
		35	Escuelas de Primera enseñanza.....	8.374.500,00		3.406.650,00	
		36	Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos.....	82.350,00		41.175,00	
		37	Escuela Nacional de Anormales.....	16.850,00		8.425,00	
		38	Servicios culturales.....	13.500,00		6.750,00	
		39	Ensayos pedagógicos.....	201.000,00		84.875,00	
		40	Inspección de Primera enseñanza.....	27.000,00		13.500,00	
		41	Servicios generales.....	406.100,00		203.050,00	
		42	Enseñanza profesional.....	725.094,00		362.547,00	
		43	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	1.360.300,00		680.150,00	
		44	Escuelas profesionales de Comercio.....	259.800,00		129.900,00	
		45	Escuelas de Idiomas.....	67.365,00		33.682,50	
		46	Enseñanza superior.....	4.195.890,00		2.097.945,00	
		47	Escuelas de Veterinaria.....	121.600,00		60.800,00	
		48	Escuelas especiales.....	917.510,00		448.755,00	
		49	Centros de investigación científica.....	115.025,00		57.512,50	
		50	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	37.050,00		18.525,00	
		51	Escuelas de Cerámica.....	17.750,00		8.875,00	
		52	Residencias (El Paural y Granada).....	8.625,00		4.312,50	
		53	Bellas Artes.—Museos.....	100.600,00		50.300,00	
		54	Tesoro artístico.....	26.500,00		13.250,00	
		55	Bellas Artes.....	320.050,00		160.025,00	
		56	Construcciones civiles y monumentos.....	21.900,00		10.950,00	
		57	Clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios.....	50.000,00		25.000,00	
			<i>Suma</i>	20.936.699,00		9.495.157,84	

15	Consejo Nacional de Cultura.....	75.000,00	37.500,00		
16	Inspección general de Artes y Oficios.....	2.700,00	1.350,00		
17	Inspecciones comunes a la Administración central y provincial.....	340.850,00	95.737,50		
18	Inspecciones.....	668.500,00	334.250,00		
19	Enseñanza profesional.....	7.200,00	3.600,00		
20	Patronato de la Universidad de Barcelona.....	9.000,00	4.500,00		
21	Enseñanza superior.....	30.825,00	15.412,50		
22	Centro de Investigación científica.....	630,00	315,00		
23	Tesoro artístico.....	25.875,00	12.937,50		
24	Archivos.....	4.500,00	2.250,00		
25	Construcciones civiles.....	67.500,00	33.750,00		
		1.232.580,00	541.602,50		
Jornales.					
9.º	Primera enseñanza.....	89.500,00	44.750,00		
10	Segunda enseñanza.....	10.000,00	5.000,00		
11	Enseñanza superior.....	362.500,00	181.250,00		
12	Centro de Investigación científica.....	60.680,00	30.340,00		
13	Enseñanzas artísticas.....	13.570,00	6.785,00		
14	Tesoro artístico.....	104.000,00	52.000,00		
15	Museos.....	15.500,00	7.750,00		
16	Edificios.....	28.600,00	14.300,00		
		684.350,00	342.175,00		
Material.					
MATERIAL EN GENERAL					
<i>De oficinas, no inventariable.</i>					
20	Secretarías particulares y servicios generales.....	264.005,00	132.002,50		
21	Primera enseñanza.....	159.290,00	79.645,00		
22	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	35.360,00	17.680,00		
23	Museo Pedagógico Nacional.....	6.800,00	3.400,00		
24	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Oficina central de documentación profesional.....	10.880,00	5.440,00		
25	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos e Inspección general.....	8.500,00	4.250,00		
26	Segunda enseñanza.....	154.360,00	77.180,00		
27	Escuelas de Comercio.....	8.075,00	4.037,50		
28	Patronato de la Universidad de Barcelona.....	3.400,00	1.700,00		
29	Enseñanza superior.....	5.440,00	2.720,00		
30	Escuelas especiales.....	31.620,00	15.810,00		
31	Centros de Investigación científica.....	2.040,00	1.020,00		
32	Enseñanzas artísticas.....	20.247,00	10.123,50		
33	Archivos y Bibliotecas.....	119.289,00	59.644,50		
34	Servicios varios.....	18.700,00	9.350,00		
		848.006,00	424.003,00		
<i>De oficinas, inventariable.</i>					
19	Secretarías particulares y servicios generales.....	47.840,00	23.920,00		
20	Primera enseñanza.....	37.280,00	18.640,00		
		85.120,00	42.560,00		
				541.602,50	
					131.753.710,34

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935		
					Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
2.º	2.º		<i>Suma anterior</i>	85.120,00	424.003,00	131.753.710,34	
			Escuelas Normales del Magisterio primario.....	8.320,00			
			Museo Pedagógico Nacional.....	1.600,00			
			Enseñanza profesional.....	4.560,00			
			Segunda enseñanza.....	30.840,00			
			Escuelas de Comercio.....	1.900,00			
			Enseñanza superior.....	2.080,00			
			Escuelas especiales.....	8.400,00			
			Centro de Investigación científica.....	480,00			
			Enseñanzas artísticas.....	1.280,00			
			Escuelas de Cerámica.....	160,00			
			Museos.....	2.544,00			
			Concursos nacionales.....	320,00			
			Archivos y Bibliotecas.....	23.496,00			
			Edificios.....	14.800,00			
3.º	3.º		<i>Impresión, encuadernaciones y publicaciones.</i>	185.900,00	92.950,00		
			Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	120.100,00			
			Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	16.000,00			
			Museo Arqueológico.....	4.000,00			
			Junta de Iconografía Nacional.....	4.800,00			
			Registro de la Propiedad intelectual y cambio internacional.....	4.800,00			
			Archivos y Bibliotecas.....	82.400,00			
			Construcciones civiles y Oficina técnica de construcción de Escuelas.	14.100,00			
			Varios.....	32.000,00			
						139.100,00	
4.º	4.º		ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
			<i>Alquileres.</i>				
			Servicios generales del Ministerio.....	1.400.000,00			
			Enseñanzas especiales.....	43.000,00			
				1.443.000,00			
5.º	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>				
			Servicios generales del Ministerio.....	300.000,00			
				3.055.106,00			
3.º	3.º		Gastos diversos.				
			GASTOS VARIOS				
			<i>De carácter general.</i>				
1.º	1.º		Oficina para los Servicios del Ministerio en Cataluña.....	1.200,00			
						1.200,00	

17	Enseñanza superior.....	12.000,00	6.000,00	
18	Escuelas especiales.....	70.400,00	35.200,00	
19	Centros de Investigación científica.....	5.600,00	2.800,00	
20	Escuela de Capataces facultativos de Minas.....	3.200,00	1.600,00	
21	Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid.....	3.200,00	1.600,00	
22	Residencias.....	1.920,00	960,00	
23	Servicios diversos.....	12.000,00	6.000,00	
24	Exposiciones.....	8.000,00	4.000,00	
25	Varios.....	87.200,00	43.600,00	
26	Accidentes del trabajo.....	56.000,00	28.000,00	
27	Obras.....	28.000,00	14.000,00	
		672.969,60	336.484,80	
2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
9.º	Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos.....	195.700,00	97.850,00	
10	Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos.....	232.511,00	116.255,50	
11	Residencias.....	12.000,00	6.000,00	
12	Museo Nacional de Ciencias.....	960,00	480,00	
13	Exposiciones de Bellas Artes.....	19.200,00	9.600,00	
14	Bibliotecas y Archivos.....	24.000,00	12.000,00	
15	Transportes.....	96.000,00	48.000,00	
16	Junta de intercambio y adquisición de libros.....	9.600,00	4.800,00	
		589.971,00	294.985,50	
4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
18	Servicios generales del Ministerio.....	3.062.007,50	1.381.003,75	
19	Enseñanza profesional.....	1.059.087,50	529.543,75	
20	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	152.112,50	76.056,25	
21	Enseñanza superior.....	5.857.783,70	2.928.891,85	
22	Centros de investigación científica y enseñanzas especiales.....	3.393.987,50	1.796.993,75	
23	Enseñanzas artísticas.....	848.787,50	424.393,75	
24	Subvenciones a orquestas.....	284.250,00	142.125,00	
25	Junta de conservación del Tesoro Artístico nacional y Comisiones valoradas.....	14.212,50	7.106,25	
26	Establecimientos científicos y literarios.....	452.847,50	226.423,75	
27	Archivos y Bibliotecas.....	1.702.560,00	851.280,00	
28	Servicios varios.....	33.162,50	16.581,25	
29	Obras.....	181.750,00	90.875,00	
30	Junta para ampliación de Estudios.....	500.000,00	250.000,00	
31	Conservación de la riqueza artística y monumental.....	2.131.875,69	1.065.937,50	
32	Subvenciones generales.....	1.966.835,89	1.230.917,94	
		21.841.259,59	11.018.129,79	
5.º	<i>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</i>			
	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
12	Servicios generales del Ministerio.....	10.687,50	5.343,75	
13	Primera enseñanza.....	10.820.330,00	5.402.065,00	
14	Escuelas Nacionales del Magisterio.....	185.250,00	92.625,00	
15	Museo Pedagógico.....	38.000,00	19.000,00	
16	Instituciones complementarias de la Escuela.....	273.600,00	130.350,00	
17	Enseñanza profesional.....	837.342,50	418.671,25	
18	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	1.121.287,16	560.643,58	
	<i>Suma y sigue.....</i>	13.286.497,16	6.628.898,58	
		11.649.600,09	133.281.263,34	

Capítulo		Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito a favor base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.	
2.º				<i>Suma anterior</i>	13.286.497,16	6.628.898,58	11.649.600,09	133.281.263,34	
				19.º	Escuelas de Comercio.....	137.512,50	68.756,25		
				20.º	Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid.	19.000,00	9.500,00		
6.º				21.º	Institutos y Escuelas especiales.....	1.808.233,13	8.515.387,96		
					17.059.475,91				
7.º				<i>Obras de conservación.</i>					
				2.º	Servicio general del Ministerio.....	2.291.400,00		1.145.700,00	
8.º				<i>Obras de reparación.</i>					
				3.º	Tapices artísticos.....	95.000,00	47.500,00		
8.º				4.º	Alhambra y Generalife de Granada.....	190.000,00	95.000,00		
					285.000,00		142.500,00		
4.º				<i>Gastos reembolsables.</i>					
				2.º	Anticipos a los funcionarios.....	50.000,00		25.000,00	21.478.188,05
1.º				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO					
				<i>Conseguencias y adquisiciones extraordinarias.</i>					
3.º					5.969.065,72	3.079.599,53			
				4.º	Obras del Plan Nacional de Cultura.....	26.031.366,67	515.683,33	3.595.382,86	
2.º				<i>Instalaciones.</i>					
					32.000.432,39				
7.º					9.500,00	4.750,00			
					28.500,00	14.250,00			
8.º					159.250,00	89.625,00			
					122.550,00	61.275,00			
9.º					319.800,00		169.900,00	3.765.282,06	
					32.320.232,39				
5.º				Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....					
					1.479.133,28		2	1.479.133,28	
				TOTAL DE LA SECCIÓN.....					
					345.247.126,77			160.003.867,58	

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

1.º

Personal.

HABERES ACTIVOS

Sueldos:

6.º	Ministro, Subsecretario y Directores generales.....	120.000,00	60.000,00
7.º	Cuerpo técnico administrativo de Trabajo.....	1.155.000,00	577.500,00
8.º	Cuerpo auxiliar de Trabajo.....	270.000,00	135.000,00
9.º	Delegaciones de Trabajo.....	898.000,00	449.000,00
10	Inspecciones de Trabajo.....	1.226.000,00	613.000,00
11	Cuerpo Facultativo de Beneficencia.....	197.000,00	98.500,00
12	Establecimientos de Beneficencia.....	267.319,00	133.659,50
13	Personal especial de Sanidad.....	124.000,00	62.000,00
14	Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.....	1.476.000,00	738.000,00
15	Personal vario.....	1.201.000,00	600.500,00
16	Instituto Nacional de Sanidad.....	296.000,00	148.000,00
17	Otros establecimientos sanitarios.....	2.308.500,00	1.151.800,00
		9.533.919,00	4.766.959,50

2.º

Otras remuneraciones.

10	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	504.800,00	252.400,00
11	Dirección general de Trabajo.....	18.000,00	9.000,00
12	Servicios de Acción Social—Casas baratas.....	22.000,00	11.000,00
13	Delegaciones de Trabajo.....	4.290.500,00	2.145.250,00
14	Patronato de Política Social, inmobiliaria del Estado.....	157.950,00	78.975,00
15	Oficina Central de Colocación.....	29.520,00	14.760,00
16	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	223.000,00	111.500,00
17	Dirección general de Beneficencia y Acción Social.....	587.520,00	293.760,00
18	Dirección general de Sanidad.....	2.069.085,00	1.334.542,50
		8.502.375,00	4.251.187,50

3.º

Asistencias y dietas.

6.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	220.000,00	50.000,00
7.º	Delegaciones de Trabajo.....	1.492.000,00	746.000,00
8.º	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.....	80.000,00	40.000,00
9.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	40.800,00	20.400,00
10	Dirección general de Beneficencia y Acción Social.....	50.000,00	25.000,00
11	Dirección general de Sanidad.....	174.000,00	87.000,00
		2.056.800,00	968.400,00

4.º

Jornales.

4.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	52.000,00	26.000,00
5.º	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.....	370.000,00	185.000,00
6.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	19.000,00	9.500,00
7.º	Dirección general de Beneficencia y Acción Social.....	420.115,00	210.057,50
		861.115,00	430.557,50

9.988.547,00

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935						
				Crédito a n u a l base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.			
1.º	4.º	8.º 9.º 10	Suma anterior.....	861.115,00	430.557,50	9.986.547,00	11.165.967,50			
			Dirección general de Sanidad.....	35.770,00	17.835,00					
			Instituto Nacional de Sanidad.....	110.300,00	55.150,40					
			Establecimientos sanitarios	1.351.656,00	675.823,00					
			Material.							
			MATERIAL EN GENERAL							
			<i>De oficina, no inventariable.</i>							
				6.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....		344.000,00	172.033,00	
				7.º		Delegaciones de Trabajo.....		693.000,00	346.500,00	
				8.º		Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.....		24.000,00	12.000,00	
				9.º		Oficina Central de Colocación.....		10.400,00	5.200,00	
				10		Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....		19.200,00	9.600,00	
				11		Dirección general de Beneficencia y Acción Social.....		98.000,00	49.000,00	
				12		Dirección general de Sanidad.....		110.000,00	55.000,00	
	13		Instituto Nacional de Sanidad.....	110.000,00	55.000,00					
	14		Establecimientos sanitarios	1.972.033,00	986.016,50	1.690.316,50				
2.º		3.ª 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º	Suma anterior.....	3.380.633,00			207.135,00			
			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	30.000,00	15.000,00					
			Delegaciones de Trabajo.....	100.000,00	50.000,00					
			Dirección general de Beneficencia y Acción Social.....	38.000,00	19.000,00					
			Dirección general de Sanidad.....	40.000,00	20.000,00					
			Instituto Nacional de Sanidad.....	35.000,00	17.500,00					
			Establecimientos sanitarios	171.270,00	85.635,00					
			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.							
				3.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....		104.000,00	52.000,00	
				4.º		Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....		9.600,40	4.800,00	
				5.º		Dirección general de Beneficencia y Acción Social.....		18.500,00	9.250,00	
				6.º		Dirección general de Sanidad.....		40.000,00	20.000,00	
				7.º		Instituto Nacional de Sanidad.....		25.000,00	12.500,00	
				8.º		Establecimientos sanitarios		149.000,00	74.500,00	173.050,00
3.º		2.º 3.º	Suma anterior.....	346.100,00			472.358,00			
			Delegaciones de Trabajo.....	575.000,00	287.500,00					
			Dirección general de Sanidad.....	369.716,00	184.858,00					
ARRENDAMIENTO DE LOCALES										
<i>Alquileres.</i>										
Suma anterior.....				944.716,00						

5.º									
3.º									2.684.646,00
1.º									
2.º									
3.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									
1.º									
2.º									
3.º									
4.º									
5.º									

5.º	Unico.	Ejercicios cerrados.	794.091,78	794.091,78	794.091,78
		Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.....			
		TOTAL DE LA SECCION.....	79.582.136,43		37.230.951,44

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECCION DECIMA

Personal.
HABERES ACTIVOS
Sueldos.

1.º	Unico.	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	15.000,00	
		Idem del Subsecretario.....	18.000,00	9.000,00	
		Asesoría jurídica.....	30.000,00	15.000,00	
		Cuerpo de Administración civil.....	1.414.000,00	707.000,00	
		Cuerpo de Auxiliares a extinguir.....	1.065.000,00	532.500,00	
		Servicios especiales.....	19.000,00	9.500,00	
		Sección de Contabilidad.....			
		Inspección central de Intervención y abastecimiento.....	18.000,00	9.000,00	
		Comisión mixta Arbitral agrícola.....	109.000,00	54.500,00	
		Dirección general de Agricultura.....	18.000,00	9.000,00	
		Cuerpo de Ingenieros Agronomos.....	3.580.000,00	1.790.000,00	
		Cuerpo Pericial Agrícola.....	3.650.000,00	1.825.000,00	
		Personal complementario y colaborador.....	1.169.750,00	584.875,00	
		Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.....	18.000,00	9.000,00	
		Cuerpo Nacional Veterinario.....	895.000,00	447.500,00	
		Servicios generales de la Dirección.....	49.000,00	24.500,00	
		Instituto de Biología animal.....	155.000,00	77.500,00	
		Personal complementario de servicios pecuarios.....	451.400,00	225.700,00	
		Director general de Montes, Pesca y Caza.....	18.000,00	9.000,00	
		Cuerpo de Ingenieros de Montes.....	2.012.000,00	1.006.000,00	
		Cuerpo auxiliar facultativo.....	866.000,00	433.000,00	
		Cuerpo de Guardia forestal.....	4.301.000,00	2.150.500,00	
		Instituto Forestal de Investigaciones.....	19.500,00	9.750,00	
		Sección de Flora forestal, Dendrología y Mapa forestal.....	6.000,00	3.000,00	
		Sección de suelos, Edafología y Mapa edafológico.....	17.000,00	8.500,00	
		Sección de maderas.....	6.000,00	3.000,00	
		Sección de corchos y combustibles, vegetales y sus derivados.....	6.000,00	3.000,00	
		Sección de celulosa y productos derivados.....	6.000,00	3.000,00	
		Sección de resinas y otros jugos.....	6.000,00	3.000,00	
		Sección de Entomología.....	40.500,00	20.250,00	
		Sección de Vertebrados.....	12.000,00	6.000,00	
		Sección de Fitopatología.....	11.500,00	5.750,00	
		Sección de Biología de las aguas continentales.....	9.000,00	4.500,00	
		Director general del Instituto de Reforma Agraria.....	18.000,00	9.000,00	
		Cuerpo Administrativo de Colonización.....	97.000,00	48.500,00	
		Personal auxiliar facultativo.....	49.000,00	24.500,00	
		Personal subalterno.....	12.000,00	6.000,00	
		TOTAL.....	20.201.650,00	10.100.825,00	

Suma y sigue.....

10.100.825,00

Unico	EJERCICIOS CERRADOS	201.186,99	201.186,99	687.500,00	201.186,99
Ad.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....				
	CAPITULO ADICIONAL				
	2.ª Subsecretaría	375.000,00	187.500,00	687.500,00	
	3.ª Servicio de Seguros del Campo.....	1.000.000,00	500.000,00		
	TOTAL DE LA SECCIÓN.....	1.375.000,00			
	51.709.892,99				25.744.540,49
	SECCION UNDECIMA				
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
	SUBSECCION PRIMERA.—INDUSTRIA Y COMERCIO				
	Personal,				
	HABERES ACTIVOS				
	Sueldos.				
	20 Ministerio, Subsecretarías y Direcciones generales.....	102.000,00	51.000,00		
	21 Cuerpo de Administración civil.....	1.000.500,00	500.250,00		
	22 Asesoría jurídica y Arquitecto del Ministerio.....	26.000,00	13.000,00		
	23 Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	1.066.000,00	503.000,00		
	24 Personal especial.....	286.000,00	143.000,00		
	25 Dirección general de Industria.....	3.773.000,00	1.886.500,00		
	26 Dirección general de Minas y Combustibles.....	2.461.000,00	1.230.500,00		
	8.654.500,00				4.327.250,00
	Otras remuneraciones.				
	5.º Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	237.000,00	118.500,00		
	6.º Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	1.119.596,00	518.078,00		
	7.º Dirección general de Industria.....	176.855,00	88.427,50		
	8.º Dirección general de Minas y Combustibles.....	932.600,00	466.300,00		
	2.466.051,00				1.191.305,50
	Asistencias y dietas.				
	5.º Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	36.000,00	18.000,00		
	6.º Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	95.000,00	26.820,00		
	7.º Dirección general de Industria.....	245.500,00	122.750,00		
	8.º Dirección general de Minas y Combustibles.....	411.550,00	205.775,00		
	788.050,00				373.345,00
	Suma y sigue.....				5.891.900,50

		CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935			
Capítulo	Artículo	Grupo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito a nual base de los concedidos pa- ra el segundo semes- tre de 1935.	
				Por grupos. Pescetas.	
				Por artículos. Pescetas.	
				Por capítulos. Pescetas.	
			<i>Suma anterior</i>	5.891.900,50	
			<i>Jornales.</i>		
1.º	4.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	41.800,00	
		5.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	209.000,00	
		6.º	Dirección general de Industria.....	337.679,00	
		7.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	63.800,00	
		8.º		652.279,00	
			Material.		
			MATERIAL EN GENERAL	12.560.880,00	
			<i>De oficinas, no inventariable.</i>		
1.º			Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	166.300,00	
		5.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	217.800,00	
		6.º	Dirección general de Industria.....	335.596,00	
		7.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	136.700,00	
		8.º		856.396,00	
			<i>De oficinas, inventariable.</i>		
2.º			Subsecretaría.....	24.000,00	
		5.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	45.600,00	
		6.º	Dirección general de Industria.....	25400,00	
		7.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	100.000,00	
		8.º		195.000,00	
			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>		
3.º			Subsecretaría.....	3.000,00	
		5.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	43.400,00	
		6.º	Dirección general de Industria.....	118.600,00	
		7.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	164.250,00	
		8.º		329.250,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES		
			<i>Alquileres.</i>		
4.º			Subsecretaría.....	157.000,00	
		5.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	78.000,00	
		6.º	Dirección general de Industria.....	202.262,00	
		7.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	113.000,00	
		8.º		550.262,00	
					6.184.790,00
					292.889,50
					423.398,00
					97.500,00
					164.625,00
					275.131,00

5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>					
	3.º	Subsecretaría	11.250,00	5.625,00			
	4.º	Dirección general de Industria.....	12.750,00	6.375,00			
			<u>24.000,00</u>			12.000,00	972.654,00
	1.º	Gastos diversos.	1.954.908,00				
		GASTOS VARIOS					
		<i>De carácter general.</i>					
	5.º	Subsecretaría	36.000,00	18.000,00			
	6.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	269.400,00	78.000,00			
	7.º	Dirección general de Industria.....	181.120,00	90.560,00			
	8.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	270.720,00	135.360,00			
			<u>757.240,00</u>			321.920,00	
	4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>					
	5.º	Subsecretaría	205.000,00	102.500,00			
	6.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	305.000,00	108.500,00			
	7.º	Dirección general de Industria.....	28.900,00	14.450,00			
	8.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	1.175.000,00	587.500,00			
			<u>1.713.900,00</u>			812.950,00	
	6.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES EXTRAORDINARIAS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN					
		<i>Obras de conservación.</i>					
	2.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	25.000,00			12.500,00	
		GASTOS REEMBOLSABLES					
	2.º	Subsecretaría	50.000,00			25.000,00	
			<u>2.546.140,00</u>				1.172.370,00
	4.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.					
		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>					
	4.º	Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.....	49.000,00	24.500,00			
	5.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	785.000,00	392.500,00			
			<u>834.000,00</u>			417.000,00	
	2.º	<i>Instalaciones.</i>					
	2.º	Dirección general de Minas y Combustibles.....	40.000,00			20.000,00	437.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS					
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....	20.770,10				20.770,10
		TOTAL DE LA SUBSECCIÓN 1.ª.....	<u>17.956.698,10</u>				8.787.584,10

3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones. Servicios generales de la Subsecretaría.....	53.000,00		17.500,00	
4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES Alquileres.				
6.º	Escuelas de Náutica.....	26.500,00	13.250,00		
7.º	Vigías	1.472,00	736,00		
8.º	Delegaciones y Subdelegaciones.....	165.000,00	82.500,00	96.486,00	
		192.972,00			
5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación. Servicios generales de la Subsecretaría.....	10.000,00		5.000,00	338.476,00
3.º	Gastos diversos. GASTOS VARIOS	694.952,00			
1.º	De carácter general. Servicios generales de la Subsecretaría.....	105.000,00	52.500,00		
7.º	Vigías y semáforos.....	29.320,00	14.660,00	67.160,00	
2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario. Hospitalidades	134.320,00			
4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios. Líneas transoceánicas.....	7.500,00		3.750,00	
5.º	Líneas de soberanía.....	19.625.000,00	9.812.500,00		
6.º	Primas a la navegación.....	21.526.013,00	10.763.006,50		
7.º	Primas a la construcción.....	8.000.000,00			
8.º	Otras subvenciones.....	4.000.000,00			
9.º		126.240,00	58.120,00	20.693.626,50	
		53.277.253,00			
5.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN Adquisiciones y construcciones ordinarias.				
4.º	Consumo de embarcaciones.....	145.000,00	72.500,00		
5.º	Armamento	28.000,00	23.000,00		
6.º	Imprevistos de material.....	10.000,00	5.000,00	100.500,00	
		-183.000,00			
6.º	Obras de conservación. Servicio de embarcaciones.....	100.000,00		50.000,00	
7.º	Obras de reparación. Servicios generales de la Subsecretaría.....	119.000,00		42.500,00	
	Suma y sigue.....			20.897.536,50	4.358.131,00

		CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.					
Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
3.º	8.º		<i>Suma anterior</i>			20.897.536,50	4.358.131,00
		2.º	GASTOS REEMBOLSABLES	15.000,00		7.500,00	
			Anticipos de pagas.....				
			DEUDA				
			Intereses.....				
	9.º		Banco de Crédito Industrial.....	805.625,00		393.750,00	
			Amortización.....				
	10	Unico.	Banco de Crédito Industrial.....	1.000.000,00			21.298.786,50
			TOTAL DE LA SUBSECCION SEGUNDA.....	55.641.698,00			25.656.917,50
			RESUMEN	64.375.960,00			
			Subsección primera.....	17.956.698,10			8.787.584,10
			Subsección segunda.....	64.375.960,00			25.656.917,50
			TOTAL DE LA SECCION.....	82.332.658,10			34.444.501,60
			SECCION DECIMOSEGUNDA				
1.º			MINISTERIO DE COMUNICACIONES				
			Personal.				
			HABERES ACTIVOS				
			Sueldos.				
		22	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	1.509.500,00	754.750,00		
		23	Dirección general de Correos.....	70.657.595,44	35.328.797,72		
		24	Dirección general de Telecomunicación.....	37.366.750,00	18.683.375,00		
			TOTAL DE LA SECCION.....	109.533.845,44	54.766.922,72		
			Otras remuneraciones.				
		4.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	141.500,00	70.750,00		
		5.º	Dirección general de Correos.....	8.824.500,00	4.412.250,00		
		6.º	Dirección general de Telecomunicación.....	8.552.036,00	4.246.018,00		
			TOTAL DE LA SECCION.....	17.518.036,00	8.729.018,00		

M.º de Comunicaciones

8.º	Gastos reembolsables.							
2.º	Dirección general de Telecomunicación.....		2.200.000,00				1.100.000,00	8.050.175,00
4.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.							
1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.							
4.º	Subsecretaría y servicios generales.....		2.000.000,00			1.000.000,00		
5.º	Dirección general de Correos.....		500.000,00			250.000,00		
6.º	Dirección general de Telecomunicación.....		2.112.000,00			2.112.000,00		
			4.612.000,00				3.362.000,00	
2.º	Instalaciones.							
3.º	Subsecretaría y servicios generales.....		52.500,00			26.250,00		
4.º	Dirección general de Telecomunicación.....		85.000,00			42.500,00		
			137.500,00				68.750,00	3.430.750,00
5.º	Ejercicios cerrados.							
Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....		443.530,77					443.530,77
	Total de la Sección.....		160.148.502,21					80.619.141,49
SECCION DECIMOTERCERA								
MINISTERIO DE HACIENDA								
1.º	Personal.							
	HABERES ACTIVOS							
	Sueldos.							
28	Ministro, Subsecretario, Directores generales, Presidente y Vocales del Tribunal Económico administrativo Central.....		344.000,00			172.000,00		
29	Personal especial.....		200.820,00			100.410,00		
30	Cuadro general de Administrador de la Hacienda pública.....		24.546.000,00			12.273.000,00		
31	Cuadro de Abogados del Estado.....		1.931.000,00			965.500,00		
32	Cuadro de Contabilidad del Estado.....		2.738.000,00			1.369.000,00		
33	Cuadro de Aguas.....		6.224.000,00			3.112.000,00		
34	Celadores de los puertos francos de Canarias.....		55.000,00			27.500,00		
35	Arquitectos.....		1.154.000,00			577.000,00		
36	Ingenieros agrónomos.....		48.000,00			24.000,00		
37	Ingenieros de Montes.....		305.000,00			152.500,00		
38	Ayudantes de Montes.....		209.000,00			104.500,00		
	Suma y sigue.....		37.754.820,00			18.877.410,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935			
			Crédito anual baso de los concedidos pa- ra el segundo semes- tre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.			
1.º	1.º		<i>Suma anterior</i>	37.754.820,00			2		
			Ingenieros industriales.....	559.000,00	279.500,00				
			Ingenieros de Minas.....	151.000,00	75.500,00				
			Encayadores Capataces de minas.....	26.000,00	13.000,00				
			Profesores Mercantiles.....	792.000,00	396.000,00				
			Peritos electricistas.....	54.000,00	27.000,00				
			Aparejadores.....	585.000,00	292.500,00				
			Delineantes de Catastro.....	268.000,00	134.000,00				
			Taquigrafos mecanógrafos del Catastro de Rústica.....	40.000,00	20.000,00				
			Cuerpo de Intervención civil de Guerra.....	1.395.750,00	697.875,00				
			Cuerpo de Intervención civil de la Marina.....	387.000,00	193.500,00				
			Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina.....	151.000,00	75.500,00				
			Inspección general de Seguros y Ahorro.—Cuerpos Técnico y Auxiliar. Personal subalterno femenino.....	364.000,00	182.000,00				
Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arayanes.....	180.000,00	90.000,00							
			21.353.785,00						
			42.707.570,00						
2.º	1.º		<i>Otras remuneraciones.</i>						
			Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de dirección. Intervención general de la Administración del Estado.....	1.148.500,00	574.250,00				
			Dirección general del Tesoro público.....	457.450,00	228.725,00				
			Dirección general de Rentas públicas.....	16.000,00	8.000,00				
			Dirección general de Aduanas.....	36.000,00	18.000,00				
			Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	285.500,00	142.750,00				
			Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	88.700,00	44.350,00				
			Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	16.000,00	8.000,00				
			Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	30.900,00	15.450,00				
			Dirección general de Contribución territorial.....	16.000,00	8.000,00				
			Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	20.000,00	10.000,00				
			Tribunal Económico administrativo Central.....	15.000,00	7.500,00				
			Caja general de Depósitos.....	16.500,00	8.250,00				
			Delegaciones de Hacienda.....	762.417,00	381.208,50				
			Subdelegaciones de Hacienda.....	24.000,00	12.000,00				
			Ordenaciones de pagos.....	16.000,00	8.000,00				
			Intervención central.....	2.000,00	1.000,00				
			Tesorería central.....	9.000,00	4.500,00				
			Dirección general de Seguros y Ahorro.....	190.000,00	95.000,00				
			Inspectores de los servicios del Ministerio de Hacienda.....	70.000,00	35.000,00				
						1.617.983,50			
						3.235.967,00			
			3.º			<i>Asistencias y dietas.</i>			
						Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	182.500,00		
						Intervención general de la Administración del Estado.....	82.500,00		
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	1.000,00								
			53.400,00						
			277.650,00						

DESIGNACION DE LOS GASTOS		Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935		
Artículo	Grupo.		Por grupos. <i>Pesetas.</i>	Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
3.º					24.416.019,00
	1.º				
	6.º	218.500,00	109.250,00		
	7.º	11.250.000,00	5.605.000,00		
	8.º	43.865,00	21.932,50		
	9.º	1.000,00	500,00		
		11.513.365,00		5.736.682,50	
	4.º				
	2.º	13.350.000,00		6.675.000,00	
	2.º	115.000,00		57.500,00	
	5.º				
	8.º				
	5.º	50.000,00	25.000,00		
	6.º	179.139,00	89.569,50		
	7.º	6.000,00	3.000,00		
		235.139,00		117.569,50	
		25.213.504,00			12.586.752,00
	Unico	7.532,62			7.532,62
		73.948.574,62			37.010.303,62

SECCION DECIMO CUARTA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

1.º

Personal.

HABERES ACTIVOS

Sueldos.

7.º Dirección general de Contribución territorial.....
 8.º Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....
 9.º Carabineros.—Jefes y Oficiales.....
 10.º Cuerpo de Suboficiales y tropa.....
 11.º ídem.—Vigilancia de salinas.....

27.300,00
 101.000,00
 4.212.000,00
 50.245.995,00
 1.250,00

13.650,00
 50.500,00
 2.106.000,00
 25.122.997,50
 625,00

27.293.772,50

2.º

Otras remuneraciones.

12.º Intervención general de la Administración del Estado.....
 13.º Dirección general del Tesoro público.....
 14.º Dirección general de Rentas públicas.....
 15.º Dirección general de Aduanas.....
 16.º Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....
 17.º Dirección general de Contribución territorial.....
 18.º Carabineros.....
 19.º Administración de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.....

6.000,00
 53.500,00
 2.286.400,00
 56.500,00
 71.500,00
 4.345.119,00
 15.821.700,05
 15.009,60

3.090,00
 26.750,60
 1.143.200,00
 28.200,60
 35.750,60
 2.172.555,00
 7.910.350,02
 7.500,00

11.327.855,02

3.º

Asistencias y dietas.

10.º Dirección general del Tesoro público.....
 11.º Dirección general de Aduanas.....
 12.º Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....
 13.º Dirección general de Contribución territorial.....
 14.º Carabineros.....

3.780,00
 447.000,00
 11.025,00
 2.354.569,60
 353.790,00

1.830,00
 223.500,00
 5.512,50
 1.177.280,00
 176.850,00

1.585.032,50

4.º

Jornales.

10.º Dirección general del Tesoro público.....
 11.º Dirección general de Aduanas.....
 12.º Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....
 13.º Dirección general de Contribución territorial.....
 14.º Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....

764.973,50
 5.520,00
 68.290,00
 926.288,00
 3.116.154,20

382.136,75
 2.769,00
 34.100,00
 463.144,00
 1.582.574,20

2.465.064,95

42.671.724,97

4.881.135,70

85.294.455,75

Suma y sigue.....

42.671.724,97

5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación.				
2.º	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000,00		2.500,00	1.637.263,40
	Gastos diversos.	3.451.526,80			
1.º	GASTOS VARIOS				
	De carácter general.				
15	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.....	300.000,00	150.000,00		
16	Dirección general del Tesoro público.....	25.878.000,00	12.939.000,00		
17	Dirección general de Rentas públicas.....	1.150.000,00	575.000,00		
18	Jurado mixto de Utilidades.....	50.000,00	25.000,00		
19	Dirección general de Aduanas.....	445.000,00	222.500,00		
20	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	27.625,00	13.812,00		
21	Dirección general de Contribución territorial.....	923.198,00	461.599,00		
22	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	50.000,00	25.000,00		
23	Dirección general del Timbre.....	32.700.000,00	16.350.000,00		
24	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	1.091.550,00	545.775,00		
25	Instituto de Carabineros.....	10.000,00	5.000,00		
26	Administración de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.....	350.000,00	175.000,00	31.487.686,50	
		62.975.373,00			
2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acauartamiento y vestuario.				
5.º	Dirección general de Contribución territorial.....	15.000,00	7.500,00		
6.º	Instituto de Carabineros.....	570.000,00	285.000,00	292.500,00	
3.º	Alimentación del ganado.				
	Instituto de Carabineros.....	802.610,51		401.305,25	
4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.				
5.º	Dirección general del Tesoro público.....	24.000,00	12.000,00		
6.º	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	26.000,00	13.000,00		
7.º	Instituto de Carabineros.....	5.000,00	2.500,00		
8.º	Consejo de Administración del Patronato de la República.....	660.170,12	660.170,12	687.670,12	
		715.170,12			
5.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
	Adquisiciones y construcciones ordinarias.				
8.º	Dirección general de Aduanas.....	420.881,00	108.500,00		
9.º	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.745.157,50	1.270.000,00		
10	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	2.339.149,00	1.424.149,00		
11	Dirección general de Contribución territorial.....	655.000,00	202.500,00		
12	Instituto de Carabineros.....	161.802,65	80.901,32	3.086.050,32	
		5.321.990,15			
	Suma y sigue.....			35.955.212,19	44.308.988,37

		CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.					
Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	6.º		<i>Suma anterior</i>		»	35.955.212,19	44.308.988,37
			<i>Obras de conservación.</i>				
		7.º	Dirección general del Tesoro público.....	39.000,00	19.500,00		
		8.º	Dirección general de Aduanas.....	3.000,00	1.500,00		
		9.º	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	241.000,00	120.500,00		
		10	Dirección general de Contribución territorial.....	22.000,00	11.000,00		
		11	Instituto de Carabineros.....	225.000,00	112.500,00		
		12	Administración de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.....	30.000,00	15.000,00	280.000,00	
			<i>Obras de reparación.</i>	560.000,00			
	7.º		<i>Obras de reparación.</i>				
		3.º	Dirección general de Aduanas.....	35.000,00	17.500,00		
		4.º	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	342.500,00	171.250,00	188.750,00	
			<i>Gastos reembolsables.</i>	377.500,00			
	8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>				
		2.º	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,	229.000,00	»	114.500,00	
	13		<i>Participes en recursos de Estado.</i>				
		2.º	Dirección general del Tesoro público.....	3.000,00	»	1.500,00	36.539.962,19
			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>	71.569.643,78			
4.º		1.º	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>				
		4.º	Dirección general de Contribución territorial.....	55.000,00	27.500,00		
		5.º	Instituto de Carabineros.....	1.462.481,33	731.240,66		
		6.º	Dirección general de Aduanas.....	65.000,00	65.000,00	823.740,66	
			<i>Instalaciones.</i>	1.582.481,33			
	2.º		<i>Instalaciones.</i>				
		3.º	Dirección general de Contribución territorial.....	35.000,00	»	17.500,00	841.240,66
			<i>EJERCICIOS CERRADOS</i>	1.617.431,33			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.</i>				
	Unico		Dirección general de Rentas públicas.....	2.812,50	»	»	2.812,50
6.º			TOTAL DE LA SECCIÓN	161.935.920,16			81.693.003,72

PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO	
3.º	Gastos diversos.
4.º	GASTOS VARIOS
	<i>Arazulios, subvenciones y subsidios.</i>
2.º	Loterías
	1.360.580,00
12	PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO
	<i>De Corporaciones locales.</i>
7.º	Contribución territorial.....
8.º	Contribución industrial.....
9.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....
10	Patente nacional de circulación de automóviles.....
11	Timbre del Estado.....
12	Impuesto sobre la venta de gasolina.....
	18.754.810,00
	29.000.000,00
	8.607.769,80
	38.000.000,00
	6.127.805,88
	8.783.800,00
	64.014.497,84
13	<i>De otras entidades particulares.</i>
4.º	Primas en el comercio de Tránsito en el Valle de Arán.....
5.º	Timbre del Estado.....
6.º	Loterías
	75.000,00
	500.000,00
	286.500.000,00
	143.250.000,00
	143.537.500,00
208.232.287,84	
5.º	EJERCICIOS CERRADOS
Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.</i>
	Primas en el comercio de Tránsito en el Valle de Arán.....
	5.420,27
	5.420,27
	208.237.708,11
1.º	ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS
	SECCION DECIMOSEXTA
	PRESIDENCIA
	Personal.
	HABERES ACTIVOS
	Sueldos.
6.º	Consulado general en Tánger.....
7.º	Sanidad en Marruecos.....
	128.000,00
	49.100,00
	64.000,00
	24.550,00
	88.550,00
	177.100,00

4.º	Oficina Mixta Hispanofrancesa de información en Tánger.....	5.250,00	2.625,00	4.875,00	56.375,00
5.º	Dirección general de Aeronáutica.....	4.500,00	2.250,00		
		9.750,00			
		112.750,00			
1.º	Gastos diversos.				
	GASTOS VARIOS				
	<i>De carácter general.</i>				
5.º	Servicios generales.....	459.000,00	229.500,00		
6.º	Consulado general en Tánger.....	55.000,00	27.500,00		
7.º	Dirección general de Aeronáutica.....	76.940,00	38.470,00	295.470,00	
		590.940,00			
2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>				
3.º	Sanidad en Marruecos.....	113.000,00	56.500,00		
4.º	Enseñanza en Marruecos.....	40.000,00	20.000,00		
5.º	Dirección general de Aeronáutica.....	311.399,00	155.799,50	232.299,50	
		464.599,00			
4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>				
2.º	Servicios generales.....	28.000,00		14.000,00	
5.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>				
4.º	Sanidad en Marruecos.....	7.000,00	3.500,00		
5.º	Dirección general de Aeronáutica.....	1.300.000,00	650.000,00	653.500,00	
		1.307.000,00			
6.º	<i>Obras de conservación.</i>				
3.º	Enseñanza en Tánger.....	5.000,00	2.500,00		
4.º	Servicios generales.....	5.000,00	2.500,00		
5.º	Consulado general de Tánger.....	4.000,00	2.000,00		
6.º	Oficina Mixta Hispanofrancesa de información en Tánger.....	10.250,39	5.125,00		
7.º	Dirección general de Aeronáutica.....	80.000,00	40.000,00	52.125,00	
		104.250,00			
	<i>Suma y sigue.....</i>	2	2	1.247.394,50	2.178.490,22

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.			
Capítulo	Artículo	Grupo	Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
			Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.		
			»	»	2.178.490,50
			25.000,00	»	
			26.515.226,65	13.257.613,32	
			10.000,00	5.000,00	
			26.525.226,65	13.262.613,32	
				»	
			6.410.000,00	»	
			35.455.015,65	3.186.044,20	17.708.552,02
			200.000,00	»	200.000,00
				»	20.087.042,24
			2.484.208,00	1.242.104,00	
			17.928.786,38	8.964.393,19	
			13.465.679,25	6.732.839,62	
			21.314.894,64	10.657.447,32	
			806.886,25	403.443,12	
			379.256,10	189.628,05	
			3.006.000,00	1.503.000,00	
			59.385.710,62	29.692.855,30	
			10.269.343,50	5.134.671,75	
			1.498.260,00	749.130,00	
			1.498.260,00	749.130,00	

11	Diversos	244.176,00	122.038,19		
12	Fuerzas regulares indigenas.....	1.860.560,00	930.780,00		
		14.402.639,50			7.201.319,75
3.º	<i>Asistencias y dietas.</i>				
	Para dietas, pluses a quienes no correspondan dietas y asistencias a todo el personal a que corresponda.....	200.000,00			100.000,00
4.º	<i>Jornales.</i>				
6.º	Servicios de Artilleria.....	110.000,00	55.000,00		
7.º	Servicios de Ingenieros.....	583.000,00	291.500,00		
8.º	Servicios de Automovilismo.....	50.000,00	25.000,00		
9.º	Servicios de Intendencia	4.423.194,00	2.211.597,50		
10	Servicio de Medicina.....	37.443,00	18.721,50		
11	Servicio de Farmacia.....	86.107,75	43.053,88		
12	Servicio de Remonta.....	18.000,00	9.000,00		
13	Diversos	489.977,50	244.988,75		
		5.797.722,25			2.898.861,13
1.º	HABERES PASIVOS				
	<i>De carácter militar.</i>				
3.º	Mesadas de supervivencia.....	10.000,00	5.000,00		
4.º	Tropas indigenas.....	20.000,00	10.000,00		
		30.000,00			15.000,00
2.º	Material.				
1.º	MATERIAL EN GENERAL				
	<i>De oficinas, no inventariable.</i>				
3.º	Dependencias	88.398,25	44.199,13		
4.º	Servicios	119.200,00	59.600,00		
		207.598,25			103.799,13
2.º	<i>De oficinas, inventariable.</i>				
3.º	Dependencias	11.346,75	5.673,37		
4.º	Servicios	24.992,00	12.496,00		
		36.338,75			18.169,37
3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>				
2.º	Servicios	22.500,00			11.250,00
	<i>Suma y sigue.....</i>				133.218,50
					39.908.036,18

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Credito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL TERCERUNDO SEMESTRE DE 1935.		
					Por grupos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
			<i>Suma anterior</i>		133.218,50	39.908.036,18	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
	4.º		<i>Aquileres.</i>				
		6.º	Servicios generales.....	148.274,70			
			<i>Gastos diversos.</i>	414.711,70	127.526,67	260.745,17	
			GASTOS VARIOS				
			<i>De carácter general.</i>				
			Servicios generales.....	170.000,00	85.000,00		
			Fondo de material.....	1.166.154,60	583.077,00		
			Acción social.....	70.000,00	35.000,00		
			Varios	190.500,00	95.250,00		
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, alojamiento y vestuario.</i>	1.596.654,00	798.327,00		
	2.º		Servicios generales.....	17.235.326,45	7.285.938,23		
			<i>Alimentación del ganado.</i>				
			Servicios generales.....	6.927.599,44	3.463.799,72		
			Servicios de Remonta.....	104.500,00	52.250,00		
			<i>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION</i>	7.032.099,44	3.516.049,72		
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>				
			Material de Infantería.....	15.000,00	7.500,00		
			Material de Artillería.....	16.000,00	8.000,00		
			Material de Ingenieros.....	136.000,00	68.000,00		
			Automovilismo	300.000,00	150.000,00		
			Material de Intendencia.....	1.307.200,00	653.600,00		
			Esencias, grasas y efectos de inmediato consumo para recorridos de automóviles	2.880.000,00	1.440.000,00		
			Servicios de Remonta.....	1.260.000,00	30.000,00		
			Material de Medicina.....	345.650,00	172.825,00		
			Servicios de Farmacia.....	567.800,00	283.950,00		
			Adquisición y entretenimiento de mobiliaje.....	6.900,56	3.000,00		
			<i>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION</i>	6.833.750,00	2.816.875,00		

6.º		<i>Obras de conservación.</i>						
	5.º	Del material de Artillería.....	39.976,00	19.988,00				
	6.º	Del material de Ingenieros.....	5.800,00	2.900,00				
	7.º	Del servicio de Remonta.....	3.000,00	1.500,00				
	8.º	De Sanidad militar (Medicina).....	24.800,00	12.400,00				36.788,00
			73.576,00					
7.º		<i>Obras de reparación.</i>						
	7.º	Infantería	182.780,00	91.390,00				
	8.º	Artillería	155.132,00	77.566,00				
	9.º	Ingenieros	1.123.320,00	561.660,00				
	10	Automovilismo	500.000,00	250.000,00				
	11	Remonta	7.000,00	3.500,00				
	12	Medicina	10.000,00	5.000,00				989.116,00
			1.978.232,00					
8.º	4.º	Servicios generales.....	108.329,85	»			54.164,93	15.497.258,88
			34.857.967,74					
1.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO						
		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>						
	2.º	Obras de Ingenieros.....	1.725.000,00	862.500,00				
	3.º	Varios	141.883,00	141.883,00				1.004.383,00
			1.866.883,00					
Unico.		EJERCICIOS CERRADOS						
		<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.</i>						
			639.189,20	»				639.189,20
								57.309.612,43
1.º		MINISTERIO DE MARINA						
		Personal.						
		HABERES ACTIVOS						
		Sueldos.						
	4.º	Personal vario.....	114.000,00	57.000,00				
	5.ª	Marinería	227.946,00	113.973,00				
	6.º	Intérprete	2.500,00	1.250,00				
			344.446,00					172.223,00
		<i>Otras remuneraciones.</i>						
	2.º	Gratificaciones y asignaciones.....	240.590,00	»				292.518,00
			585.036,00					
		<i>Suma y sigue.....</i>						292.518,00

3.º	Unico	Asistencias y dietas.							
		Personal de la Comandancia.....	75.000,00	»	37.500,00				891.735,65
2.º		Material.	1.783.471,30						
1.º		De oficina, no inventariable.							
2.º		Comandancia	16.520,00	»	8.260,00				
		De oficina, inventariable.							
4.º		Comandancia	8.500,00	»	4.250,00				
		Alquileres.							
		Comandancia	127.634,20	»	63.817,10				76.327,10
			152.654,20						
3.º		Gastos diversos.							
2.º		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acentamiento y vestuario.							
		Transportes y hospitalidades.....	12.800,00	»	6.400,00				
3.º		Alimentación de ganado.							
		Comandancia	33.142,00	»	16.571,00				
5.º		Adquisiciones ordinarias.							
		Comandancia	7.200,00	»	3.600,00				
6.º		Obras de conservación.							
		Comandancia	115.156,96	»	57.578,48				84.149,48
			168.298,96						1.052.212,23
1.º		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS							
		Personal.							
		HABERES ACTIVOS							
2.º		Otras remuneraciones.							
		Faros	31.000,00	»	15.500,00				
		Suma y sigue.....		»	15.500,00				

DESIGNACION DE LOS GASTOS		Credito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.	
Capítulo	Artículo		Por artículos. Pesetas.	Por grupos. Pesetas.
2.º	3.º		15.500,00	
		Suma anterior.....		
		Asistencias y dietas.....		
	2.º	Faros y balizas.....	2.000,00	17.500,00
3.º		Gastos diversos.		
		GASTOS VARIOS		
		De carácter general.		
	1.º			
	2.º	Faros y balizas.....	148.000,00	1.000,00
		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.		
	2.º	Faros y balizas.....	30.000,00	74.000,00
		Obras de conservación.		
	2.º	Faros y balizas.....	180.000,00	10.000,00
		RESUMEN		
		Presidencia del Consejo de Ministros.....	40.011.996,09	
		Ministerio de la Guerra.....	117.594.824,01	
		Ministerio de Marina.....	1.159.124,00	
		Ministerio de la Gobernación.....	2.104.424,46	
		Ministerio de Obras públicas.....	275.000,00	
		TOTAL DE LA SECCIÓN.....	161.085.368,56	102.500,00

SUBSECCION PRIMERA

TERRITORIO DE IFNI O SANTA CRUZ DE MAR PEQUENA

Personal

HABERES ACTIVOS

Sueldos.

1.º	Jefes y Oficiales.....	271.500,00	135.750,00	
2.º	Personal diverso.....	60.500,00	30.250,00	
3.º	Personal auxiliar y contratado.....	46.095,00	23.047,50	
4.º	Cuerpo de Suboficiales.....	155.000,00	77.500,00	
5.º	Tropa europea.....	140.030,00	70.015,00	
6.º	Tropa indígena.....	2.994.892,75	1.497.446,38	
7.º	Enfermeras moras.....	3.600,00	1.800,00	
		3.671.617,75	1.835.808,88	

Otras remuneraciones.

1.º	Gastos de representación.....	3.000,00	1.500,00	
2.º	Gratificación de residencia.....	868.310,00	434.155,00	
3.º	Gratificación de agua.....	397.714,75	198.857,37	
4.º	Gratificación de mando de indígenas.....	87.600,00	43.800,00	
5.º	Gratificación de montura.....	8.400,00	4.200,00	
6.º	Premios de constancia.....	122.250,00	61.125,00	
		1.487.274,75	743.637,37	

Asistencia y dietas.

Unico.	Dietas, pasajes y gastos de viaje.....	200.000,00		100.000,00
--------	--	------------	--	------------

Jornales.

1.º	Gratificaciones laborables.....	19.710,00	9.855,00	
2.º	Socorro a presos.....	25.000,00	12.500,00	
		44.710,00	22.355,00	

Material.

De oficina, no inventariable.

Unico.	Delegación gubernativa y servicios.....	10.450,00		5.225,00
--------	---	-----------	--	----------

De oficina, inventariable.

1.º	Mobiliario.....	150.000,00	75.000,00	
2.º	Adquisición de libros para la biblioteca.....	2.000,00	1.000,00	
		152.000,00	76.000,00	

Suma y sigue.....

81.225,00

2.701.801,25

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CREDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935.		
					Por grupos. Pesetas.	Por articulos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
2.º			Suma anterior.....		81.225,00	2.701.801,25	
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>				
		1.º	Para impresos, libros, encuadernaciones, estados de cuenta, de la Administración central relativos a los servicios del territorio.....	6.000,00			
		2.º	Para la emisión de sellos, impresos, publicaciones de las diversas oficinas del territorio.....	30.000,00	18.000,00		
				36.000,00			
4.º			<i>Alquileres.</i>				
		Unico	Para alquiler de locales destinados a dependencias del Estado en el territorio	7.500,00	3.750,00	102.975,00	
1.º			GASTOS DIVERSOS				
			<i>De carácter general.</i>				
		1.º	Gastos de carácter político.....	60.000,00			
		2.º	Gastos eventuales.....	20.000,00			
		3.º	Gastos de saneamiento	40.000,00	60.000,00		
				120.000,00			
2.º			<i>Subsistencias, hospitales, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>				
		1.º	Subsistencias	260.000,00			
		2.º	Hospitales	80.474,00			
		3.º	Acuartelamiento	11.950,00			
		4.º	Transportes	275.500,00			
		5.º	Vestuario	388.820,00	508.122,00		
				1.062.244,00			
3.º			<i>Alimentación de ganado.....</i>				
		Unico		281.853,00	140.926,50		
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>				
		1.º	Equipo	32.560,00			
		2.º	Remonta	16.875,00			
		3.º	Automoviles	33.750,00			
		4.º	Herraje y montura.....	90.000,00			
		5.º	Correaes	7.562,90			
				1.100,00	86.817,90		
				172.535,80			

6.º		<i>Obras de conservación.</i>					
1.º		Para entretenimiento de la estación radiotelegráfica	20.000,00	10.000,00			
2.º		Para la conservación y entretenimiento de tres botes a remo de la Sección de Mar.....	1.500,00	750,00			
			21.500,00		10.750,00		
7.º		<i>Obras de reparación.</i>					
Unico.		Armamento	25.198,00		12.599,00		819.215,40
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO					
1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>					
1.º		Edificios	750.000,00	659.950,00			
2.º		Abastecimiento de aguas.....	300.000,00	300.000,00			
3.º		Vías de comunicación.....	100.000,00	100.000,00			
4.º		Puertos	450.000,00	450.000,00			
5.º		Adquisiciones	40.000,00	40.000,00			
			1.640.000,00		1.549.950,00		
2.º		<i>Instalaciones.</i>					
Unico.		Para la instalación de una red telefónica permanente.....	125.000,00		125.000,00		1.674.950,00
		TOTAL DE LA SUBSECCIÓN PRIMERA.....	9.011.883,30				5.298.941,65
		SUBSECCION SEGUNDA					
		SUBVENCIONES AL PRESUPUESTO COLONIAL					
		GASTOS DIVERSOS					
		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>					
2.º		Subvención de la metrópoli a la colonia para el déficit del presupuesto del Golfo de Guinea.....	1.832.680,68	916.340,34			
3.º		Idem para el déficit del presupuesto del Sahara español y Río de Oro.....	812.700,00	513.038,48			
		TOTAL DE LA SUBSECCIÓN SEGUNDA.....	2.645.380,68				1.429.378,82
		RESUMEN					
		Subsección primera.....	9.011.883,30				5.298.941,65
		Subsección segunda.....	2.645.380,68				1.429.378,82
		TOTAL DE LA SECCIÓN.....	11.657.263,98				6.728.320,47

2.º	1.º	Material.					
		MATERIAL EN GENERAL					
		<i>De oficinas, no inventariable.</i>					
	2.º	Presidencia del Consejo de Ministros.....	15.000,00	7.500,00			
	3.º	Ministerio de Hacienda.....	104,06	52,03			7.552,03
		Gastos diversos.					
		GASTOS VARIOS					
	1.º	<i>De carácter general.</i>					
	2.º	Presidencia del Consejo de Ministros.....	50.000,00	25.000,00			
	3.º	Ministerio de la Guerra.....	58.069,00	29.000,00			
	4.º	Ministerio de Hacienda.....	112,32	56,16			
		Ejercicios cerrados.					
	Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....	108.112,32				54.056,16
		Ministerio de Agricultura.....	168.092,17	168.092,17			
			354,16	354,16			
		TOTAL DE LA SECCIÓN.....	168.446,33				168.446,33
			39.747.372,88				19.957.909,60
		SECCION DECIMONOVENA					
		Paro Obrero.					
		GASTOS DIVERSOS					
		GASTOS VARIOS					
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.					
	1.º	Para las atenciones que con arreglo al artículo 1.º de la ley de 18 de Junio de 1935 correspondan a la Caja contra el Paro.....	650.000,00	650.000,00			
	2.º	Para los auxilios económicos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1935.....	35.100.000,00	35.100.000,00			
		TOTAL DE LA SECCIÓN.....	35.750.000,00				35.750,00
		GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO					
		<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias.</i>					
	1.º	Para construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada.....	22.750.000,00	22.750.000,00			
	2.º	Para la construcción de edificios públicos (ley de 18 de Junio de 1935).	6.500.000,00	6.500.000,00			
		TOTAL DE LA SECCIÓN.....	29.250.000,00				29.250.000,00
			65.000.000,00				65.000.000,00

RESUMEN GENERAL

SECCIONES	Crédito anual base de los concedidos para el segundo semes- tre de 1935	Créditos presupuestos para el segundo semes- tre de 1935	Créditos otorgados en el primer semestre de 1935	TOTAL — Créditos efectivos para 1935.
Obligaciones generales del Estado.				
1. ^a —Presidencia de la República.....	2.250.000,00	1.125.000,00	1.125.000,00	2.250.000,00
2. ^a —Cámara Legislativa	9.785.500,00	4.892.750,00	5.000.000,00	9.892.750,00
3. ^a —Deuda Pública.....	1.091.792.235,61	544.813.234,61	548.892.320,15	1.093.705.554,76
4. ^a —Clases Pasivas	314.425.950,00	157.212.975,00	157.023.235,00	314.236.210,00
5. ^a —Tribunal de Cuentas de la República....	1.619.233,32	815.966,66	797.366,66	1.613.333,32
6. ^a —Tribunal de Garantías Constitucionales.	1.176.000,00	588.000,00	637.500,00	1.225.500,00
	<u>1.421.048.918,93</u>	<u>709.447.926,27</u>	<u>713.475.421,81</u>	<u>1.422.923.348,08</u>
Obligaciones de los Departamentos ministe- riales.				
1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros....	105.912.430,92	52.110.827,40	64.721.455,64	116.832.283,04
2. ^a —Ministerio de Estado.....	19.916.338,00	9.958.169,00	10.388.877,22	20.347.046,22
3. ^a —Idem de Justicia.....	55.186.921,33	28.378.515,08	32.124.181,24	60.502.696,32
4. ^a —Idem de la Guerra.....	391.384.145,93	207.971.063,94	196.466.235,24	404.437.299,18
5. ^a —Idem de Marina.....	183.961.436,57	89.353.899,53	102.741.507,05	192.095.406,58
6. ^a —Idem de la Gobernación.....	292.147.417,53	146.488.466,82	167.028.243,08	313.516.709,90
7. ^a —Idem de Obras públicas.....	606.488.659,56	281.656.527,77	346.390.381,04	628.046.908,81
8. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	345.247.126,77	160.003.867,53	184.089.176,70	344.093.044,23
9. ^a —Idem de Trabajo, Sanidad y Previsión..	79.582.136,43	37.230.951,44	46.028.292,52	83.259.243,96
10.—Idem de Agricultura.....	51.709.893,99	25.744.540,49	53.593.564,74	79.338.105,23
11.—Idem de Industria y Comercio.....	82.332.658,10	34.444.501,60	51.751.387,84	86.195.889,44
12.—Idem de Comunicaciones.....	160.118.502,21	80.619.141,49	82.967.145,34	163.586.236,83
13.—Idem de Hacienda.....	73.948.574,62	37.010.303,62	37.329.358,74	74.339.662,36
14.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	161.935.920,16	81.693.003,72	81.122.512,27	162.815.515,99
15.—Participación de Corporaciones y par- ticulares en ingresos del Estado.....	416.469.995,95	208.237.708,11	208.252.237,84	416.489.995,95
16.—Acción de España en Marruecos.....	161.085.368,56	79.130.928,90	84.805.060,57	63.935.989,47
17.—Posesiones españolas del Africa Occi- dental	11.657.263,98	6.728.320,47	1.216.001,86	7.944.322,33
18.—Obligaciones a extinguir de los Depar- tamentos ministeriales	39.747.372,88	19.957.909,60	15.495.232,79	35.453.142,39
19.—Paro obrero	65.000.000,00	65.000.000,00	»	65.000.000,00
	<u>3.303.831.563,49</u>	<u>1.651.718.646,51</u>	<u>1.766.510.901,72</u>	<u>3.418.229.548,23</u>
RESUMEN				
Obligaciones generales del Estado.....	1.421.048.918,93	709.447.926,27	713.475.421,81	1.422.923.348,08
Obligaciones de los Departamentos ministe- riales	3.303.831.563,49	1.651.718.646,51	1.766.510.901,72	3.418.229.548,23
	<u>4.724.880.482,42</u>	<u>2.361.166.572,78</u>	<u>2.479.986.323,53</u>	<u>4.841.152.896,31</u>

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1935

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION PRIMERA		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.º		Contribución territorial:		
	1.º	Riqueza rústica y pecuaria:		
		Cuota del Tesoro y 16 centésimas.....	243.288.096,55	
		Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas.....	18.558.492,76	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	1.295.479,59	
				263.142.068,90
	2.º	Riqueza urbana:		
		Cuotas del Tesoro con el 7,50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre las mismas.....	185.917.197,10	
		Aumento transitorio de 2,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a las zonas de ensanche.....	2.925.075,67	
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a las zonas de ensanche.....	3.112.886,48	
		Recargo transitorio de 2,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche.....	259.407,21	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	433.417,56	
				192.647.984,02
2.º	Unico.	Contribución industrial:		455.790.652,92
		Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas.	168.000.000,00	
		Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro	24.000.000,00	
				192.000.000,00
3.º		Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria:		192.000.000,00
	1.º	Sobre el trabajo personal.....	161.885.600,00	
	2.º	Sobre el capital.....	199.880.700,00	
	3.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital.....	96.939.000,00	
	4.º	Contribución de utilidades del territorio de Iñi o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	40.000,00	
				458.744.700,00
4.º	1.º	Impuesto de Derechos reales:		
		Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....	210.000.000,00	
	2.º	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros	7.830.000,00	
5.º	Unico.	Contribución sobre la renta.....	18.000.000,00	217.830.000,00
				18.000.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		1.342.364.752,92

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	480.750.000,00	
	6.º	Impuesto de tonelaje.....	3.000.000,00	
	7.º	Derechos menores.....	4.750.000,00	
	8.º	Idem sanitarios.....	100.000,00	
	9.º	Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de Marzo de 1934.....	360.000,00	
	10	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	100.000,00	
	11	Producto de la venta del sello especial (Documentos de Aduanas) para el reintegro de las certificaciones expedidas por el Registro de Importaciones.....	750.000,00	
	12	Renta de Aduanas en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	5.000,00	
2.º	Unico.	Impuesto sobre el azúcar.....	112.000.000,00	112.000.000,00
3.º	Unico.	Idem sobre el alcohol.....	34.000.000,00	34.000.000,00
4.º	Unico.	Idem sobre la achicoria.....	3.400.000,00	3.400.000,00
5.º	Unico.	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	13.500.000,00	13.500.000,00
6.º	Unico.	Derechos obvencionales de los Consulados.....	4.750.000,00	4.750.000,00
7.º	Unico.	Impuesto de consumos.....	1.000.000,00	1.000.000,00
8.º	Unico.	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	59.000.000,00	59.000.000,00
9.º		Impuestos complementarios de transportes:		
	1.º	Canon de conservación de carreteras (Decretos de 24 de Julio de 1924 y 20 de Febrero de 1926), idem de inspección (Decreto de 22 de Febrero de 1929), autorizaciones por servicios especiales y multas (Reglamento de 22 de Junio de 1929 y Orden de 2 de Octubre del mismo año).....	4.000.000,00	
	2.º	Cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de Julio de 1926).....	2.000.000,00	6.000.000,00
10		Timbre del Estado:		
	1.º	Efectos timbrados:		
		De Correos y Telégrafos..... 126.000.000		
		Los demás efectos timbrados..... 155.000.000	281.000.000,00	
		Ingresos a metálico:		
		Venta de timbres para medicamentos y para el impuesto del lujo..... 8.000.000		
		Timbre de negociación sobre valores mobiliarios 36.000.000		
		80 por 100 de los derechos de arancel de las Jefaturas de Industria..... 7.000.000		
		Timbre a metálico sobre productos envasados 12.000.000		
		Por los demás conceptos de timbre ingresados directamente en el Tesoro..... 66.000.000		
		Impuesto del Timbre en el territorio de Ifni, Santa Cruz de Mar Pequeña..... 40.000		
			129.040.000,00	410.040.000,00
11	Unico.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	44.000.000,00	44.000.000,00
12	Unico.	Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.....	10.275.000,00	10.275.000,00
13	U.º J.	Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	6.000.000,00	6.000.000,00
14	Unico.	Impuesto sobre la gasolina.....	55.000.000,00	55.000.000,00
15		Impuesto de pagos:		
	1.º	Del Estado, con 3 décimas.....	13.500.000,00	
	2.º	Provinciales y municipales, con 2 décimas.....	6.500.000,00	20.000.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA.....		1.268.780.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA				
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS				
POR LA ADMINISTRACION				
Tabacos:				
1.º				
	1.º	Península e islas adyacentes.....	328.000.000,00	
	2.º	Ceuta y Melilla.....	1.700.000,00	
				329.700.000,00
2.º	Unico.	Cerillas	37.000.000,00	37.000.000,00
3.º	Unico.	Loterías	400.000.000,00	400.000.000,00
4.º	Unico.	Producto de rifas.....	50.000,00	50.000,00
5.º	Unico.	Casa de la Moneda.....	2.200.000,00	2.200.000,00
6.º	Unico.	Producto de la GACETA.....	1.600.000,00	1.600.000,00
Correos:				
7.º				
	1.º	Giro Postal.....	5.000.000,00	
	2.º	Derechos de apartado.....	200.000,00	
	3.º	Otros productos.....	8.000.000,00	
				13.200.000,00
8.º				
	1.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	6.500.000,00	
	2.º	Producto de la Estación radiotelegráfica de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	10.000,00	
				6.510.000,00
9.º	Unico.	Establecimientos penales.....	25.000,00	25.000,00
10	Unico.	Petróleos	237.000.000,00	237.000.000,00
11	Unico.	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	450.000,00	450.000,00
12	Unico.	Publicaciones oficiales.....	50.000,00	50.000,00
13	Unico.	Derechos de custodia de depósitos.....	200.000,00	200.000,00
14	Unico.	Ingresos de la Escuela Superior Aerotécnica.....	80.000,00	80.000,00
15	Unico.	Productos del servicio de Radiodifusión nacional.....	1.000.000,00	1.000.000,00
TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA.....				1.029.065.000,00
SECCION CUARTA				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
1.º				
Rentas:				
	1.º	Salinas de Torre Vieja.....	1.578.000,00	
Minas:				
	2.º	Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido.....	3.250.000,00	
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:		
		Renta de los bienes del Estado en general... 800.000		
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	10.000	
		Producto de canales y navegación fluvial... 150.000		
		Idem de montes y plantíos..... 275.000		
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona... 5.000		
			1.240.000,00	
	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por ventas de frutos.....	5.000,00	
Suma y sigue.....			6.073.000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	6.073.000,00	
1.º	5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.	150.000,00	
	6.º	Idem de las fincas procedentes del servicio de Política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o adjudicadas	1.300.000,00	
	7.º	Diferentes derechos del Estado:		
		20 por 100 de la Renta de Propios.....	4.000.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales del Estado.....	2.500.000	
		Rentas de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza.....	45.000	
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	1.200.000	
		Obtenido por los servicios de emigración...	1.300.000	
			<u>9.045.000,00</u>	
2.º		Ventas:		16.568.000,00
	1.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del que fué Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876.....	500.000,00	
	2.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	5.000,00	
	3.º	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1876.....	50.000,00	
	4.º	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Guerra.....	250.000,00	
	5.º	Idem id. del id. de Marina.....	700.000,00	
				<u>1.505.000,00</u>
		TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA.....		<u>18.073.000,00</u>
		SECCION QUINTA		
		RECURSOS DEL TESORO		
		Recursos ordinarios:		
1.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	9.500.000,00	
	2.º	Idem de súbditos españoles residentes en el extranjero.	150.000,00	
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	60.000.000,00	
	4.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	102.000.000,00	
	»	Productos diversos obtenidos en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.....	38.553,30	
	5.º	Alcances	100.000,00	
	6.º	Intereses de demora por todos conceptos.....	460.000,00	
	7.º	Productos de recargos sobre apremios.....	4.000.000,00	
				<u>176.248.553,30</u>
		Reembolsos:		
	1.º	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920.....	12.000.000,00	
	2.º	Idem id. a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920).....	100.000,00	
	3.º	Idem id. para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917).....	150.000,00	
	4.º	Idem id. para abastecimientos de aguas.....	175.000,00	
	5.º	Idem id. a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	5.000.000,00	
	6.º	Idem id. a la prensa periódica.....	350.000,00	
	7.º	Idem id. al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anexos (Ley de 27 de Diciembre de 1932).....	12.815.000,00	
			<u>30.590.000,00</u>	<u>176.248.553,30</u>
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	30.590.000,00	176.248.553,30
2.º	8.º	Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado; reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones y multas.....	4.500.000,00	
	9.º	Entregas que efectúan los Sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 23 de Mayo de 1927 y Ordenes de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930.....	225.000,00	
	10	Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	867.000,00	
	11	Reintegro de los gastos de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	164.000,00	
	12	Idem id. del personal de Hacienda afecto al Banco de España	25.000,00	
	13	Idem id. del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.	220.000,00	
	14	Reintegro del Comité central de la Inspección de Hacienda	2.567.565,00	
	15	Idem anual de la Caja central de Crédito marítimo.....	1.000,00	
	16	Idem de los gastos de depósitos de Aduanas.....	179.139,00	
				39.338.704,00
3.º		Compensaciones:		
	1.º	Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	2.700.000,00	
	2.º	Idem de las Compañías de Seguros para ídem id.....	50.000,00	
	3.º	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.400.000,00	
	4.º	Idem de id. para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	10.000,00	
	5.º	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	80.000,00	
	6.º	Idem de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.....	50.000,00	
	7.º	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	20.000,00	
	8.º	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos; de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales, y de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado.....	10.000.000,00	
	9.º	10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución territorial	1.000.000,00	
	10	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas.....	2.500.000,00	
	11	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el servicio de inspección del ahorro y Junta consultiva del mismo.....	1.000,00	
	12	Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato del Turismo.....	3.000.000,00	
	13	Annualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos.....	4.000.000,00	
				24.811.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		240.398.257,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		240.398.257,30
		Recursos extraordinarios:		
	1.º	Producto de la negociación de la Deuda que se emita para atender a las Obligaciones del plan de Cultura nacional consignadas en este presupuesto.....	25.000.000,00	
	2.º	Idem id. emitida por Decreto del 18 de Abril de 1925 para gastos de Política social inmobiliaria.....	8.000.000,00	33.000.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA.. ..		273.398.257,30

RESUMEN GENERAL

Sección 1.ª—Contribuciones directas.	1.496.840.005,68
Sección 2.ª—Contribuciones directas.	1.268.780.000,00
Sección 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	1.029.065.000,00
Sección 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	18.073.000,00
Sección 5.ª—Recursos del Tesoro.....	273.398.257,30
TOTALES.....	4.086.156.262,98

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre jubilación forzosa, por edad, de los Notarios.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A LAS CORTES

El límite máximo de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se ha fijado en setenta y dos años; y con el fin de subsanar una omisión que se observa en la legislación notarial, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La jubilación de los Notarios será forzosa a los setenta y dos años.

Madrid, 28 de Junio de 1935.

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando en parte la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

A LAS CORTES

Anhelo de gran parte de la opinión pública y compromiso del Gobierno es la modificación de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, en un sentido que la armonice con la realidad nacional y que, sin vejar intereses legítimos, procure satisfacer las necesidades sociales que la motivan.

Sin necesidad de destruir el propó-

sió y la obra de las Cortes Constituyentes, ni de establecer una solución de continuidad que inutilice la labor ya realizada, se ha juzgado conveniente acometer una revisión profunda de dicha Ley, en la seguridad de que ha de producir efectos beneficiosos, acentuando la marcha que el actual Gobierno ha emprendido hacia la normalidad agraria y la revalorización de la propiedad rústica.

Propósito fundamental de esta revisión es simplificar la obra de la Reforma reduciéndola a límites más eficaces. Y a este fin obedece la supresión de dos de los apartados de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, determinantes de la susceptibilidad de expropiación de fincas rústicas, a saber: el 2.º, relativo al derecho de retracto a favor del Estado sobre las fincas que se tramitan contractualmente a título oneroso, por que en rigor este derecho es en la práctica ilusorio, dadas las insuperables dificultades que su ejercicio implica, y porque, pese a su ineficacia, constituye una traba para la libre contratación de inmuebles rústicos; y el 10, relativo a las fincas emplazadas en lo que se denomina el "rodeo" de los pueblos, o sea a menos de dos kilómetros de su casco, que es precisamente donde la propiedad está por regla general más distribuida, porque este apartado ha ocasionado una gran perturbación en comarcas y provincias donde la Reforma agraria tenía escasa importancia y ha llenado el Inventario de millares y millares de fincas de superficie insignificante en las que los objetivos de la Ley no pueden cumplirse.

Consecuencia de estas modificaciones ha de ser la simplificación del inventario, en el que con urgencia se han de dar de baja las fincas que deben ser excluidas del mismo, si bien, para no perturbar la ordenada marcha de la Reforma ni crear soluciones de continuidad, siempre perturbadoras, se declara expresamente la subsistencia de las expropiaciones y ocupaciones temporales hasta la fecha realizadas.

Punto capital de la revisión que se propone es la supresión de las expropiaciones sin indemnización, que tan justificada alarma causaron en la opinión pública, por la odiosidad de toda medida confiscatoria y por la injusticia intrínseca que representaba, aun en momentos de intensa pasión política.

Otro extremo importante es el referente a la valoración y forma de pago de las fincas que se expropian. La pri-

mera se efectuará mediante tasación pericial contradictoria, sistema normal en nuestras leyes de expropiación, preferible, por más justo, al de capitalización de líquidos imponibles, dadas las deficiencias de evaluación de nuestra organización fiscal. El pago se realizará en Deuda perpetua corriente, evitándose así los peligros de depreciación de una Deuda especial como la creada por la ley de Bases.

Finalmente, otro extremo de singular importancia del proyecto es el que se refiere a la concesión de propiedad a los asentados. La ley de 15 de Septiembre de 1932 no llegó a señalar el destino ulterior de los asentamientos, regulándolos como si hubieren de ser un sistema definitivo y estable de explotación de la tierra. El proyecto, por el contrario, considera el asentamiento como un período provisional y previo, durante el cual se han de acreditar por los asentados cualidades y aptitudes especiales, y a cuyo término el campesino tiene la certeza de llegar a la propiedad de la tierra, bien sea en forma de dominio sujeto a determinadas restricciones, que propenden a la creación del patrimonio familiar, bien sea en forma de censo redimible en todo tiempo para aquellos otros cuyas posibilidades económicas no les permitan la adquisición de la propiedad sin el gravamen censal. Con este precepto se conseguirá lo que es de día en día más urgente, a saber: crear en el campo español, especialmente en ciertas regiones, fuertes núcleos de pequeños propietarios que contribuyan a la pacificación material y espiritual del agro y a la mejora y aumento de la producción, disminuyendo el angustioso problema del paro campesino.

Tales son, en síntesis, las más importantes rectificaciones e innovaciones que el proyecto contiene, con las cuales se espera fundadamente que la Reforma Agraria se ha de circunscribir a sus cauces propios, evitando patentes injusticias y contribuyendo eficazmente a revalorizar la propiedad rústica, con lo que ha de aumentar en igual medida la riqueza nacional.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Agricultura tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A) La ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 surtirá efectos en toda España y se aplicará a todas las fincas incluidas en la base 5.ª de la referida Ley, a excepción de las mencionadas

en los apartados segundo y décimo.

B) Quedan suprimidos los siguientes apartados de la base 5.^a de la Ley de 15 de Septiembre de 1932:

a) El segundo, relativo al derecho de retracto en favor del Estado.

b) El décimo, relativo a las fincas emplazadas en el ruedo de los pueblos.

C) El Instituto de Reforma Agraria procederá con urgencia a dar de baja en el inventario de fincas susceptibles de expropiación, todas aquellas que por virtud de la presente Ley deban excluirse del mismo.

Quedarán subsistentes las expropiaciones y ocupaciones temporales practicadas con anterioridad a la publicación de esta Ley, aunque se hayan determinado en virtud de alguno de los apartados de la base 5.^a que quedan suprimidos.

D) Queda derogada la base 8.^o de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, en cuanto autoriza expropiaciones, sin indemnización, de fincas rústicas.

Las expropiaciones realizadas hasta la fecha quedan convertidas en ocupaciones temporales, que se regirán por los preceptos de la base 9.^a de la referida Ley, satisfaciéndose a los propietarios la renta correspondiente desde el día de la incautación de las fincas y caducando la ocupación a los nueve años, si antes no se hubiere efectuado la expropiación.

Si la expropiación se efectuase, del precio que haya de satisfacerse al propietario se deducirá el importe de las mejoras útiles no amortizadas que le hubieren sido indemnizadas conforme a lo dispuesto en la base 8.^a de la Ley de 15 de Septiembre de 1932; caso de no efectuarse la expropiación, el propietario devolverá lo que por el mismo concepto de mejoras útiles hubiere percibido.

E) La expropiación de las fincas incluidas en el inventario de Reforma Agraria, cualquiera que sea su titular, se efectuará previo pago al contado del valor que se les señale en tasación pericial contradictoria.

A este fin, los propietarios designarán, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado el acuerdo de expropiación, el perito que por su parte ha de efectuar la tasación; entendiéndose, si no lo designan, que se conforman con la valoración que realicen los técnicos del Instituto de Reforma Agraria.

Cuando las tasaciones de los peritos particular y del Instituto estuvieran acordadas, o cuando la de aquél no exceda en más del 10 por 100 de la de

éste, el Instituto fijará ejecutivamente, y sin ulterior recurso, el valor que ha de servir de base para la expropiación, aceptando en el primer caso la peritación conforme, y pudiendo, en el segundo, adoptar cualquiera de las dos o un valor intermedio, atendiendo a las circunstancias del caso.

Cuando la tasación del perito particular exceda en más del 10 por 100 de la hecha por el del Instituto, podrá el propietario, a sus expensas, solicitar del Juzgado de primera instancia del distrito en que radique la finca, la designación de un tercer perito, que emitirá un informe, razonado y comparativo, de los dictámenes anteriores. Con vista de todo lo actuado, el Instituto determinará la valoración definitiva, que no podrá ser inferior a la del perito oficial, ni superior a la del particular. Si el propietario renuncia a que se designe tercer perito o no ejercita su derecho dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la tasación hecha por el funcionario del Instituto, éste señalará ejecutivamente, y sin ulterior recurso, el valor de la finca, aceptando cualquiera de las tasaciones o una intermedia entre ambas.

F) El procedimiento de tasación establecido en el apartado anterior será también de aplicación para la valoración de las fincas que sean objeto de ocupación temporal, a los efectos de determinar la cuantía de la renta correspondiente, que, conforme a lo dispuesto en la base 9.^a de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, no podrá ser inferior del 4 por 100 del valor que en definitiva se señale por el Instituto.

Las rentas por ocupación temporal se satisfarán a los propietarios al final de cada año agrícola, sin que, en ningún caso, las diligencias que para su fijación se practiquen, ni las incidencias a que la tasación diese lugar, suspendan o demore la ocupación material de las fincas, ni sean obstáculo para la aplicación de éstas a los fines acordados por el Instituto.

G) El importe de los expropiaciones se hará efectivo en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés.

Acordada por el Instituto de Reforma Agraria la cantidad que haya de entregarse en títulos de la Deuda a los propietarios expropiados, se efectuará aquella entrega a los mismos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, computándose al tipo que resulte del cambio medio de cotización de la Deuda de igual clase en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al acuerdo del Instituto de Reforma Agraria, y comenzando a correr el interés de

los títulos entregados desde la fecha en que se haya efectuado la incautación de la finca expropiada.

El tenedor de los títulos de esta Deuda podrá disponer de los mismos sin restricción de ninguna clase.

H) Tanto en las tierras de regadío como en las de secano, el Instituto de Reforma Agraria tendrá plena autonomía para determinar la aplicación a que han de ser destinadas cuando se expropian o se ocupen temporalmente, quedando sin efecto las preferencias establecidas por la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Esto no obstante, tendrá preferencia para ser beneficiarios de la Reforma, con relación a las fincas ocupadas o expropiadas, los que las llevaran en arrendamiento o en aparcería en el momento de la ocupación o de la expropiación, limitándose dicha preferencia a una superficie máxima de 50 hectáreas de secano o de una de regadío.

I) El Instituto de Reforma Agraria concederá a los asentados que durante seis años hayan demostrado capacidad para el cultivo y cumplido todas las obligaciones dimanantes del asentamiento, la propiedad de la parcela objeto del mismo o a elección de aquéllos se les cederá a censo reservativo redimible en cualquier tiempo.

El Instituto fijará el precio que el asentado haya de satisfacer por la adquisición de la propiedad en su caso y los plazos en que deba pagarlo, y si el asentado opta por la constitución del censo, el capital de éste y el importe de la pensión anual.

Para estos efectos, el Instituto tendrá en cuenta el valor asignado a la finca, según las normas establecidas en el apartado E) de esta Ley—referente a la expropiación de las fincas—, aunque podrá rebajarlo o aumentarlo en atención a las circunstancias que concurren en cada caso, precisando en todos ellos otorgar las máximas facilidades a los beneficiarios.

Las parcelas adjudicadas en propiedad o en censo tendrán la consideración de unidades agrarias indivisibles, inembargables e inacumulables y adscritas directamente al sostenimiento de la familia del campesino titular.

Por fallecimiento de éste, la parcela se transmitirá a la viuda, si quedare como cabeza de familia, y, en otro caso, al hijo labrador que el padre o la madre en su defecto, hayan designado como sucesor en la parcela, y a falta de testamento, al mayor de los hijos labradores que permanentemente hayan auxiliado al padre o a la ma-

dre en el cultivo de la parcela, satisfaciéndose en otros bienes, si los hubiere, su participación a los demás legítimos, y si no los hubiere, en metálico, bien al contado o a plazos.

Si por no poderse aplicar las reglas anteriores se originare controversia sobre a cuál de los herederos ha de adjudicarse la parcela, resolverá ejecutivamente el Instituto de Reforma Agraria.

En caso de divorcio o separación, la parcela quedará en poder del cónyuge a cuyo cargo queden los hijos. En otro caso, la Autoridad judicial decidirá, teniendo en cuenta la culpabilidad de los cónyuges y sus circunstancias personales y profesionales.

Disposición transitoria.

Por el Ministerio de Agricultura, previa ponencia de la Dirección general de Reforma Agraria, que redactará en el término máximo de tres meses una edición oficial de la ley de Reforma Agraria, dando nueva redacción a las bases de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 que hayan sido modificadas por el articulado de la presente, armonizando los textos que resultasen contradictorios e incluyendo en el lugar oportuno las disposiciones innovadas por los apartados anteriores.

Esta edición oficial será articulada.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del cumplimiento de este precepto.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la presente Ley comenzará a regir desde el siguiente día a su publicación.

Madrid, 3 de Julio de 1935.

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Bases para el establecimiento de la fabricación de combustibles líquidos en España.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A LAS CORTES

El doble problema que en España

plantean, por una parte la carencia actual de yacimientos petrolíferos, y de otra la conveniencia de poder utilizar ciertas clases de carbones nacionales difícilmente aprovechables en la combustión directa, ha sido causa de numerosas solicitudes, trabajos, y últimamente de algunas disposiciones oficiales buscando su solución.

Sin embargo, para que tales disposiciones y medidas tengan toda la autoridad y eficacia que es de desear, resulta indispensable darles el carácter de Ley, sometiendo a las Cortes para su estudio y aprobación las bases que hayan de regular y ordenar la implantación y desarrollo de una industria nueva todavía en el país y de una complejidad bastante grande, pero que en un plazo más o menos largo ha de alcanzar indudablemente una importancia fundamental para la defensa y la economía nacionales.

Es indiscutible el interés que ofrece asegurar a nuestra defensa y a un mínimo, al menos, de nuestras más imprescindibles necesidades industriales, en tiempo de guerra o de aislamiento comercial, los elementos que le son necesarios, y entre ellos uno de los más fundamentales son los combustibles líquidos. La motorización del Ejército, el funcionamiento de la Aviación, el de la mayor parte de los buques de nuestra Marina, así como todos los transportes automóviles indispensables para una movilización y para el abastecimiento de nuestras fuerzas, están subordinados al suministro del combustible apropiado, y España no debe quedar al arbitrio de proveedores extraños. Estas necesidades primordiales de nuestra defensa y las que, tanto en sí misma como en relación con aquélla, tiene el abastecimiento de nuestra industria en general, justifican sobradamente cuantos esfuerzos lleve a cabo el Estado en favor de la implantación y desarrollo de una industria cuya finalidad es atender a las necesidades mencionadas. Dada, por otra parte, la actual situación general y la conveniencia de estimular y promover por cuantos medios sea posible a la atenuación del paro obrero, no cabe duda del interés que presenta fomentar las industrias productoras de combustibles líquidos, que iniciarán una nueva fase de actividades, cuyos enlaces en los órdenes técnico, económico y social pueden ser de la mayor importancia.

Este apoyo directo o indirecto del Estado es indispensable no sólo en España, donde se trata de una industria nueva, sino que lo ha sido, y lo sigue siendo, en otros países en que

se encuentra establecida, a pesar de encontrarse industrialmente más adelantados que el nuestro. Y a esta necesidad, ya más arriba señalada, obedece la presentación del presente proyecto de ley de Bases.

En ellas, en primer lugar, teniendo en cuenta la situación actual, determinada por la existencia del Monopolio de Petróleos, se establece que los productos que se obtengan habrán de ser entregados a éste, indicándose en otras bases la forma de fijar los precios y las condiciones para su revisión.

Por la conveniencia, desde muchos puntos de vista, de proceder con cautela y gradualmente a su desarrollo, se condiciona su implantación a la concesión de cupos de fabricación, que se distribuirán convenientemente entre las diversas materias primas que cabe utilizar, fijándose en otra base las condiciones fundamentales a que dichas concesiones habrán de sujetarse.

En previsión de la posibilidad de que algún propietario de materias primas pretenda especular con las mismas, o con sus precios, perjudicando al establecimiento o al normal desenvolvimiento de la industria que se crea, se otorgan a éste los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a base de la justa indemnización y con todas las garantías que las Leyes establecen, habida cuenta, además, que tal beneficio se halla justificado, no sólo en razón del interés general, sino también en virtud de la naturaleza especial de la propiedad minera, distinta de las demás, que realmente viene a ser, en último término, un usufructo de una propiedad del Estado.

Finalmente, considerando la íntima relación que el establecimiento de esta industria tiene con otras asimismo de interés nacional, alguna de las cuales apenas se halla iniciada en España, se otorga también una preferencia a favor de los solicitantes que faciliten la implantación de las citadas industrias ligándolas con la de combustibles líquidos.

Y fundándose en los principios que quedan enumerados, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base 1.ª El Estado, de acuerdo con las condiciones señaladas en las diversas disposiciones que regulan la creación y funcionamiento del Monopolio de Petróleos, S. A., se hará cargo, a través de dicha entidad, de la producción de combustibles líquidos, lubricantes

cantes y demás derivados que, partiendo de primeras materias de origen nacional, se obtengan por entidades exclusivamente españolas establecidas dentro del territorio de la Nación, y con sujeción a las prescripciones de la presente Ley.

Base 2.^a En esta primera etapa de la nacionalización de los combustibles líquidos, la cantidad de hidrocarburos a conceder tenderá a asegurar por lo menos las necesidades de nuestra defensa nacional.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previos los asesoramiento que juzgue oportunos, fijará en el plazo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, los cupos a conceder dentro de los tres años siguientes.

La cuantía total de estos primeros cupos a conceder se supeditará a la necesidad de limitar el quebranto que su determinación pueda representar para el Estado a la cantidad máxima de 18 millones de pesetas.

Cada trienio se revisarán estos cupos, a los efectos de sucesivas concesiones.

Base 3.^a A los efectos de esta Ley, todos los productores de hidrocarburos estarán obligados a sindicarse en las condiciones que determinará el Reglamento de la misma.

Base 4.^a Una Junta formada por un representante del Comité ejecutivo de Combustibles, otro del Ministerio de Hacienda, otro de la CAMPSA y otro de los productores sindicados, y presidida por el Director general de Minas y Combustibles fijará los precios de adquisición por el Monopolio de los productos fabricados.

Estos precios podrán ser revisados por dos causas:

a) Por modificaciones en las condiciones de trabajo u otras que alteren los precios de las primeras materias y los costos de la mano de obra o suministros de fabricación.

b) Por el perfeccionamiento gradual de la fabricación, bien en España o en el extranjero.

Las revisiones motivadas por las circunstancias comprendidas en el apartado a) de esta Base se harán por el Gobierno, sea por su propia iniciativa o a petición de los fabricantes, en los casos en que aquellas circunstancias concurren, pero no podrán establecerse modificaciones en las condiciones de trabajo (que afecten a los precios de las primeras materias o costos de fabricación) sin el informe previo del Comité ejecutivo de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Las revisiones motivadas por las circunstancias concurrentes en el apartado b) de esta Base se efectuarán por el Gobierno cada cuatro años, atendiendo a los perfeccionamientos aludidos y teniendo en cuenta las cotizaciones de los hidrocarburos líquidos en los mercados nacional y extranjeros.

Base 5.^a A los efectos de las concesiones de cupos a que se refiere la Base 2.^a de la presente Ley, el Gobierno convocará, en su caso, en los plazos en ella señalados, concursos entre productores para la concesión de los mismos, procurando, al fijar las cantidades a conceder, tener en cuenta el ritmo de variación del consumo desde el concurso anterior, con objeto de evitar, en la medida de lo posible, variaciones bruscas en la renta de petróleos que pudieran ser perjudiciales para la marcha de los ingresos presupuestarios.

El Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, fijará, dentro del cupo total a conceder, las cantidades correspondientes a cada una de las materias primas utilizables, hullas, lignitos y pizarras bituminosas.

Los trámites que hayan de seguirse para las concesiones de cupos serán especificados en el Reglamento de la presente Ley. En todo caso habrá de hacerse constar en el concurso el precio mínimo al que el Monopolio de Petróleos adquirirá los productos obtenidos (interín no se haga nueva revisión de ellos de acuerdo con la Base 4.^a) el cupo de cada clase de materia prima a tratar, exigiéndose al solicitante una memoria explicativa detallada del planteamiento económico-industrial de la fabricación a partir de la explotación o compra de la materia prima, proceso de fabricación, capacidad de producción, plazos de instalación, precios a los que ofrecen los productos que obtenga, pruebas industriales efectuadas como garantía del resultado favorable que se obtendrá con las primeras materias y procedimientos señalados. Serán preferentes, a los efectos de concesión, las proposiciones que sean más ventajosas por su mayor capacidad, menor plazo de instalación, procedimientos propuestos, precios de venta más bajos y garantía de mejor resultado en cuando a la aplicación del semicok producido.

Los cupos que se soliciten a base de utilización de la hulla habrán de prever de manera preferente el aprovechamiento de los menudos u otras cla-

ses producidas en las actuales explotaciones carboníferas que estén faltos de absorción en el mercado nacional. Los cupos de consumo de dichas clases serán regulados por el Comité Ejecutivo de Combustibles, de acuerdo con el régimen de ordenación hullera.

Base 6.^a Para la concesión de establecimiento de toda fábrica de hidrocarburos será condición indispensable que el concesionario sea empresa o entidad española y que su construcción se lleve a cabo utilizando mano de obra y materiales nacionales, salvo aquello que sea necesario importar por no disponerse de ellos en España, si bien estas importaciones indispensables habrán de ser detalladamente especificadas y tendrán que ser aprobadas previamente, en su caso, por el Ministerio de Industria y Comercio o por el Gobierno.

Los mencionados materiales o maquinaria, una vez autorizada su importación, estarán exentos del pago de los derechos arancelarios.

Base 7.^a Los productores actuales de combustibles líquidos de calidades aceptadas, procedentes de la destilación de pizarras, podrán acogerse al régimen que se establece en la presente Ley, computándose sus cupos de producción por su actual capacidad oficialmente aforada.

Asimismo podrán acogerse al régimen establecido en esta Ley las coquerías y fábricas de gas que obtengan combustibles líquidos ligeros como subproductos de su fabricación principal, reconociéndoseles la totalidad de su producción, también oficialmente aforada.

Base 8.^a Las Empresas que produzcan combustibles líquidos, con sujeción a la presente Ley, podrán utilizar la de expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos y demás propiedades que les sean indispensables para su instalación y normal funcionamiento, y serán consideradas de utilidad pública sin necesidad de declaración previa, a los efectos de la aplicación de dicha Ley.

También gozarán del derecho de explotar las primeras materias que necesiten, existentes en concesiones ajenas, cuando estas substancias no sean explotadas por sus dueños y siempre que éstos, requeridos para ello, se nieguen a efectuar por sí mismos dicha explotación. En este caso se abonarán a los propietarios las indemnizaciones correspondientes, que serán fijadas siguiendo los trámites, y con las garantías establecidas para los justiprecios en la legislación vigente.

Base 9.^a En caso de que las fábricas

de combustibles líquidos hayan de adquirir las primeras materias de explotaciones ajenas, los precios de adquisición de éstas serán fijados por la Dirección general de Minas y Combustibles, oyendo previamente a sus productores, al representante del Sindicato de Fabricantes de Combustibles líquidos y al Comité ejecutivo de Combustibles.

Contra las resoluciones de la Dirección general cabrán los recursos establecidos en las leyes, y en caso necesario podrá utilizarse la facultad de explotación directa establecida en la base anterior.

Base 10. En los casos en que la obtención de combustibles líquidos dé lugar a la producción simultánea de semicok, se considerará como circunstancia fundamental de preferencia, para el otorgamiento de las concesiones de fabricación de aquéllos, la utilización de dicho semicok como base del establecimiento de otras industrias derivadas de interés nacional, como la del hidrógeno, amoniaco sintético, materias explosivas o el aprovechamiento del mismo para producción de energía termoeléctrica. No obstante, el semicok que no pudiera ser dedicado a estas aplicaciones podrá admitirse en el mercado nacional de combustibles sólidos dentro de las disposiciones generales que rigen la materia y de las especiales que se consignarán en cada concesión de combustibles líquidos.

Base 11. En el Reglamento para la ejecución de la presente Ley se establecerán las relaciones entre el Ministerio, la Dirección general de Minas y Combustibles, la Sección de Combustibles, el Comité ejecutivo de éstos y los Sindicatos de productores.

BASES ADICIONALES

1.ª El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá elevar los precios de los aceites pesados y de la gasolina en la cuantía precisa para compensar, hasta donde se juzgue necesario, la baja que eventualmente pudiera producirse por la aplicación de la presente Ley en la renta de petróleos.

2.ª Queda autorizado el Ministro de Industria y Comercio para conceder en todo o en parte los cupos solicitados por virtud del concurso abierto al amparo de los Decretos de 31 de Agosto y 19 de Septiembre de 1934, convocando al efecto y en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Ley, un concurso restringido entre los licitadores aludidos, con sujeción a las prescripciones de la misma y disposiciones de ella derivadas.

Los cupos concedidos mediante la re-

solución de este concurso se computarán por su cuantía para la concesión global a que se refiere la base 2.ª

Madrid, 2 de Julio de 1935.

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Abril último, dictando normas relativas a la contratación de la remolacha, regula en su artículo 5.º un aspecto interesante de la vida industrial, cual es la paralización de los trabajos o disminución de la capacidad fabril de las fábricas de azúcar, encargando de las resoluciones que procedan a los Ministerios de Agricultura y Trabajo.

Tratándose de un problema fundamentalmente industrial el que regula el precitado artículo 5.º, en que la competencia del Ministerio de Industria y Comercio es indudable, tanto más cuanto que por medio de la Dirección general de Industria ostenta la Presidencia de la Comisión interministerial del Paro obrero y ritmo del trabajo en la industria, y estimando que no debe este Ministerio quedar excluido en el conocimiento de tan importante problema, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 5.º del Decreto de 13 de Abril de 1935, dictando normas para la contratación de la remolacha, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 5.º Toda medida que se propongan adoptar las fábricas de azúcar tendentes a la paralización de sus trabajos o disminución de su capacidad fabril será comunicada a los Ministerios de Trabajo, Agricultura e Industria y Comercio con un mes de antelación, exponiéndola en detallado informe con las razones de orden económico o técnico que motiven tal medida, no pudiéndose llevar a cabo la paralización de los trabajos en ninguna fábrica hasta tanto que, previa comprobación, se dicte la resolución correspondiente por los Departamentos ministeriales citados.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto, queda derogado el de 2 de Mayo último, dictado por el Ministerio de Obras públicas, declarando que no es de aplicación en los territorios de las provincias Vascongadas y Navarra el Código de Circulación de 25 de Septiembre de 1934, sin perjuicio de que la Comisión interministerial del Código de la Circulación pueda recoger las aspiraciones formuladas por las Comisiones gestoras de las Diputaciones de dichas provincias al redactar definitivamente el aludido Código.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Eugenio Domaica, Vicario general del Obispado de Cádiz, autorización para la venta de una finca urbana, propiedad del Obispado, sita en Puerto Real, calle de San Roque, 89, y que se denomina Casa Palacio Episcopal, y cuyo valor aproximado es de unas 23.000 pesetas, por encontrarse en estado ruinoso, necesitando disponer del importe que pueda obtenerse para efectuar obras de reparación necesarias y urgentes en el Palacio Episcopal de Cádiz.

Y teniendo en cuenta que dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María, a nombre de la Mitra de Cádiz; que a pesar de la denominación que ostenta, no puede estar comprendida dicha finca entre los bienes que, según el artículo 11 de la ley de Confesiones, pertenecen al Patrimonio nacional, puesto que sólo pueden considerarse como Palacios episcopales aquellos edificios que sirven de habitación a dichas autoridades eclesiásticas en lo que puede llamarse capitalidad de su Diócesis, por estar en dicho sitio enclavadas las Catedrales y Seminarios, debiendo ser considerados los demás edificios urbanos, aunque ostenten dicha denominación, como bienes de propiedad privada de la Iglesia o de la Diócesis si a su favor están inscritos, y teniendo, por tanto,

igualmente en cuenta que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad.

Que es evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficio de empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere, es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar, y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación; ya que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la Diócesis de Cádiz, justificándose además la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo señor Obispo de Cádiz o a quien le represente para que pueda efectuar la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de Casa Palacio Episcopal, sita en la villa de Puerto Real, calle de San Roque, 89, la que consta de un solo piso y tiene una extensión superficial de unos 865 metros cuadrados, y cuyo valor aproximado puede ser de unas 25.000 pesetas, con objeto de que pueda con el importe que se obtenga efectuar las

obras urgentes y necesarias de reparación en el Palacio Episcopal de Cádiz, siempre que el acto que se lleve a cabo se sujete a las prescripciones legales en la materia, y debiendo el Obispado comunicar al Ministerio de Justicia la operación efectuada, importe líquido obtenido, y en su día remitir la justificación de la inversión del mismo para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

Solicitada del Ministro de Justicia, por D. Felipe Navarro Nogueroles, Cura regente de la parroquia de Albuixech (Valencia), autorización para la venta o cesión al Excmo. Ayuntamiento de la citada población, en la cantidad de 3.000 pesetas, de parte de la casa Abadía, sita en la plaza de la Iglesia, número 1, en virtud de que por la expresada Corporación municipal se ha acordado proceder a la expropiación de la misma para el ensanche y ornato de la población, y la venta de otra finca que consta de cuatro hanegadas y media de tierra, destinada al cultivo de hortalizas; fincas ambas inscritas a nombre de la parroquia en el Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 1.049, libro 44, de Albuixech, folio 34, finca número 2.545, inscripción primera, y tomo 793, libro 31, de Albuixech, folio 6, número 1.702, inscripción primera, respectivamente, con objeto de destinar el importe que de dichas enajenaciones se obtenga al levantamiento de una nueva casa Rectoral o casa Abadía que sustituya a la actual, y que por lo tanto tendrá que ser considerada como finca comprendida entre los bienes que se detallan en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933.

Y teniendo en cuenta que si bien es verdad que la casa Abadía que se trata de enajenar, en todo o en parte, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Albuixech es de los bienes comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, teniendo que adquirir toda o parte de ella el Excmo. Ayuntamiento, con objeto del ensanche y ornato de la población, y por lo tanto el importe que de ella se obtenga, más la cantidad que por la finca rústica, que también se trata de vender, ha de servir para la construcción de una nueva casa Abadía

o Rectoral, que ha de formar parte y ha de ser considerada entre los bienes comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones, con lo cual queda beneficiado el patrimonio nacional; que de las cantidades percibidas en nada ha de lucrarse la parroquia, puesto que ha de invertirse íntegramente en la nueva construcción, que al propio tiempo ha de servir para proporcionar trabajo a obreros e industriales, conjurándose en algo el problema del paro en dicho pueblo; y en atención a que la petición de autorización se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, en virtud de que se consigna que las fincas que se trata de enajenar están inscritas a favor de la parroquia, y además se expresa la inversión que ha de darse a las cantidades que se perciban,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Felipe Navarro Nogueroles, Cura regente de la parroquia de Nuestra Señora del Albuixech (Valencia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de toda o parte de la finca urbana sita en la plaza de la Iglesia, número 1, al Excmo. Ayuntamiento de dicha población, dado el acuerdo adoptado por dicha Corporación, de incoar el expediente de expropiación de la misma, para el ensanche y ornato de la población, y de la finca rústica situada en dicho término municipal, partido de La Fuente, y que linda: por Oriente, con tierras de Ramón Tamarit; por Mediodía, con las del Montepío del Colegio de Abogados de Valencia; por Occidente, con las de Amparo Cort y Mateo Andreu Rosy, y por Norte, con las de Emilia Zaragoza; siempre que dichos actos de compraventa se ajusten a las prescripciones legales en la materia, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia de las operaciones efectuadas, precio líquido obtenido y, en su día, remitir la justificación de la inversión del mismo, para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12

de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Vengo en promover en el turno correspondiente a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, y vacante por haber sido declarado excedente voluntario D. Pedro González de Castejón y Entrala, que ya servía, a D. Alberto Lardiés Otañal, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico de Letrados, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, al día 30 de Junio próximo pasado, fecha en que dicha vacante se produjo.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia.
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Pedro González de Castejón y Entrala, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia; de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Vengo en declararle excedente voluntario en el expresado cargo, con fecha 30 de Junio próximo pasado.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia.
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración en Almería de un concurso, con carácter de urgencia, para el arriendo de un terreno para campo de tiro del Batallón de Ametralladoras número 3, por el importe máximo anual de 1.500 pesetas, que serán abonadas con cargo a los créditos del capítulo 2.º, artículo 4.º, de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La Ley de 12 de Julio de 1934 dispone que los Carteros urbanos jubilados, los que se hallen en activo y los que ingresen en el Cuerpo en virtud de los derechos reconocidos por el Decreto de 15 de Noviembre de 1933, así como también los que vayan ingresando en lo sucesivo, queden incorporados a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas. Esta incorporación tuvo eficacia desde la fecha en que entró en vigor la Ley por la que fué decretada, pero no ha podido tener plena trascendencia, en cuanto a la imputación de los pagos a la Sección de Obligaciones generales correspondiente a los de Clases pasivas, hasta que, en la ley de Presupuestos para el segundo semestre del ejercicio actual, han sido eliminados de la Sección correspondiente al Ministerio de la Gobernación los créditos con cargo a los cuales venían siendo satisfechos los derechos pasivos de los Carteros urbanos, reconocidos con arreglo a la legislación anterior.

La vigencia de la Ley de 12 de Julio de 1934 no supone alteración ni revisión de los derechos que con anterioridad a ella hubieran sido reconocidos por la Dirección general de Correos, y si únicamente supone sujeción de los que con posterioridad a dicha Ley se declaren, a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas y disposiciones concordantes y complementarias.

La premura con que se ha de hacer la incorporación de estos gastos al presupuesto de Clases pasivas no permite a la Dirección general del ramo expedir las órdenes de pago relativas a los reconocidos con anterioridad a la vigencia de la Ley de 12 de Julio de 1934, con arreglo a los preceptos por los que se rige, con anterioridad a la fecha en que han de ser satisfechos los haberes del mes de Julio del año actual. Procede, pues, arbitrar, análogamente a lo que se hizo con los militares a quienes se concedió el retiro extraordinario y con los individuos del Clero a quienes se han reconocido derechos pasivos, un medio provisional para que, sin merma de los intereses del Tesoro, ni daño de los que afectan a estos funcionarios, puedan hacer efectivas, sin demora, sus pensiones correspondientes al presente

mes. Entendiéndolo así, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos pasivos de los Carteros urbanos, reconocidos con anterioridad a la vigencia de la Ley de 12 de Julio de 1934, se harán efectivos por sus titulares, con imputación a los créditos correspondientes de la Sección del grupo de obligaciones generales del Estado dedicado a las Clases pasivas, según resulte de las declaraciones hechas por la Dirección general de Correos. Esta imputación de los pagos tendrá lugar a partir de los correspondientes a las pensiones y derechos devengados durante el mes de Julio del presente año.

Artículo 2.º Los derechos pasivos de los Carteros urbanos que se declaren con posterioridad a la vigencia de la Ley de 12 de Julio de 1934 se habrán de atender, tanto en cuanto a las condiciones precisas para su declaración y efectividad como a la competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para declararlos, a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas y a los contenidos en su legislación concordante y complementaria.

Artículo 3.º Los Carteros urbanos percibirán los haberes pasivos que tengan declarados y correspondan al mes de Julio del presente año, según las copias de las nóminas del mes de Junio que a este efecto habrá de enviar la Dirección general de Correos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas rectificadas, por la misma Dirección, con las declaraciones de altas y bajas acordadas con posterioridad.

Los pagos que haga la Tesorería de la expresada Dirección general y los que realicen las Tesorerías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, valiéndose de los documentos que se mencionan en el presente artículo, tendrán el carácter de provisionales. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas habrá de ratificar los derechos que resulten de tales nóminas, según aparezcan de los expedientes respectivos formados en su día por la Dirección general de Correos. Estas ratificaciones se habrán de hacer, precisamente, dentro del año actual, y mientras se hagan, será título bastante para que los perceptores cobren sus pensiones el que en su día les expidiera la Dirección general de Correos. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias, consignarán en dichos títulos diligencia bastante para acreditar que sus tenedores han quedado in-

corporados, en cuanto al percibo de sus haberes, a los créditos de Clases pasivas.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El presente Decreto tiene por finalidad dar una solución, lo más equitativa y justa posible, al agudo problema, que tantos intereses pone en litigio, del ingreso en el Magisterio nacional, y la colocación en propiedad de los alumnos de las Normales procedentes del plan de estudios aprobado por Decreto de 9 de Septiembre de 1931. Al mismo tiempo, y como resultado de la experiencia adquirida durante el curso último, se dan nuevas normas para la realización del año de práctica docente, con el fin de que este período, tan interesante para la formación profesional de los futuros Maestros, se realice en las mejores condiciones de eficacia.

Entre las varias soluciones ofrecidas para la colocación de esta primera promoción de Maestros que ingresa con derechos nuevos en el Escalafón del Magisterio nacional se ha elegido aquella que, sin daño para los que ya figuran en la última categoría, cuyos derechos es obligación suya defender y respetar, satisfaga las aspiraciones legítimas de los alumnos normalistas del plan profesional, fundadas esas aspiraciones en preceptos terminantes de la legislación que rige sus estudios.

Esta solución consiste en fijar en 4.000 pesetas el sueldo que han de disfrutar estos Maestros, tal como está determinado en el artículo 15 del Decreto de 9 de Septiembre de 1931, y colocarles al final de la categoría octava del Escalafón del Magisterio primario, según terminantemente dispone el artículo 48 del vigente Reglamento de las Escuelas Normales que fué dictado con carácter orgánico, como aplicación y desarrollo de los preceptos de aquél.

De esta forma los nuevos Maestros procedentes de la Normal reformada, con una preparación acentuadamente pedagógica que es garantía de su labor educadora futura, alcanzan, desde luego, el sueldo de 4.000 pesetas a que

tienen derecho, pero que es todavía una esperanza no lograda para el resto del Magisterio nacional. Y logran esta justísima retribución sin daño para los que, antes que ellos, vienen dedicados ya a la delicada y difícil tarea de la enseñanza pública.

Resuelto así el aspecto económico del problema, se ha buscado también una solución equitativa a otro aspecto esencial: el de su nombramiento en propiedad para una Escuela nacional. Para el Ministerio existe una doble necesidad: lograr que rápidamente ocupen estos Maestros las Escuelas que en tan gran número existen vacantes, y darles un amplio margen de elección, de forma que las condiciones de las que elijan no les obligue, al menos en un futuro inmediato, a realizar nuevos cambios, con daño grave para los resultados de su labor educativa.

Con tal fin se amplía el número de plazas que ya les fueron reservadas por el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, destinándoles, además de las que allí se fijan, las resultas del concurso-oposición que ha de realizarse para cubrir el 50 por 100 de las vacantes de las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, y permitiéndoles tomar parte en este concurso-oposición, aunque todavía no hayan sido nombrados en propiedad. Se les da, en fin, derecho a que acudan a las oposiciones de direcciones de graduadas de seis o más Secciones, teniendo en cuenta, de una parte, la mayor duración de sus estudios y la seriedad de las pruebas a que ha sido sometida su competencia, y de otra, la duración de sus prácticas, primero, en la Normal, y después, en la Escuela primaria, dirigidas siempre rigurosamente por sus Profesores y por la Inspección.

Por último, se dan en el Decreto nuevas prescripciones para la determinación de las Escuelas primarias donde han de realizarse en lo sucesivo las prácticas docentes del cuarto curso, adoptándose un sistema mixto al aceptar las Escuelas creadas conforme al Decreto de 22 de Septiembre de 1934, cuyo funcionamiento esté garantizado y recoger el precepto del artículo 14 del de 9 de Septiembre de 1931, que dispone se hagan esas prácticas en las Escuelas vacantes de la provincia.

Estos nuevos preceptos obligan a formas nuevas también en la comprobación, inspección y calificación de estas prácticas docentes, con el fin de que en todo momento se ejerza una discreta dirección pedagógica de los alumnos por la Inspección profesio-

nal y que al mismo tiempo sean seguidos en su trabajo, aun a distancia, por sus Profesores, que durante tres años han tenido ocasión de conocer profundamente sus condiciones profesionales y de cultura y su vocación.

Fundándose en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos normalistas que resulten aprobados al terminar el año de prácticas en las Escuelas Normales, conforme al plan que regula el Decreto de 9 de Septiembre de 1931, percibirán el sueldo de 4.000 pesetas y estarán colocados al final de la categoría octava del Escalafón del Magisterio.

Artículo 2.º El sueldo de 4.000 pesetas lo percibirán todos los alumnos que figuren en las listas definitivas de aprobación a partir de 1.º de Julio de cada año, cualquiera que sea la fecha de su posesión en Escuela primaria en propiedad.

Artículo 3.º El ingreso en el Magisterio lo realizarán los citados alumnos mediante concurso restringido, al que corresponderán y serán anunciadas las siguientes vacantes:

a) Las resultas del segundo concurso de traslado, que deberá celebrarse en el mes de Mayo, conforme dispone el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, salvo en el año actual, en que les serán reservadas las del primer concurso general que se realice.

b) Las Escuelas que queden desiertas después de celebrados los concursos de traslado que reglamentariamente se anuncien cada año.

c) Las Escuelas que resulten vacantes por haber obtenido plaza los Maestros que las ocupaban en el concurso-oposición a capitales de provincia y pueblos de 15.000 y más habitantes.

Artículo 4.º Los alumnos normalistas del Plan de 1931 tendrán también derecho a tomar parte, aunque no hayan sido nombrados para Escuela en propiedad por falta de vacante, en las oposiciones restringidas a plazas de 15.000 y más habitantes y en capitales de provincia.

Asimismo se les autoriza para aspirar a las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados tomando parte en las oposiciones correspondientes, siempre que se hallen sirviendo Escuela en propiedad en la fecha del anuncio de la oposición.

Artículo 5.º La opción a las vacantes que les corresponden, según

lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Decreto, la harán los alumnos normalistas declarados aptos para su ingreso en el Magisterio Nacional acudiendo obligatoriamente al concurso que convocará la Dirección general, sirviendo de norma para su resolución la lista única de méritos que ha de publicar oportunamente el Ministerio.

En este concurso general cada alumno-Maestro deberá solitar tantas vacantes, por lo menos, como exprese el número que haga en la lista única, ya que los que no obtengan plaza por no haber solicitado las necesarias para su colocación, se entenderá que renuncian al ejercicio oficial de la enseñanza primaria.

Artículo 6.º Los alumnos normalistas que en 1.º de Octubre no hubieran podido ser colocados en propiedad, ocuparán como Maestros interinos, aunque con el sueldo que les señala el artículo 2.º, las vacantes de su provincia, con preferencia a cualquier otro aspirante.

Artículo 7.º En la primera quincena del mes de Junio los Directores de las Normales remitirán a la Dirección general la lista definitiva de méritos de los alumnos aprobados en el año de prácticas, sirviendo de norma para su formación la suma de las calificaciones de cada uno de los tres años de estudio y la del examen final de conjunto.

Artículo 8.º La Dirección general, dentro del propio mes de Junio, hará pública la lista única de los Maestros normalistas aptos para el ingreso en el Escalafón del Magisterio, dando un plazo de diez días para reclamaciones y rectificaciones.

Dicha lista única será formada de acuerdo con las parciales de cada Normal, tomando como dato de preferencia entre los que en aquéllas figuren con el mismo número la mejor calificación obtenida en la relación definitiva de su provincia. En caso de empate, la mayor edad, y a igualdad de ésta, el orden alfabético de apellidos.

El puesto en esta lista general servirá de base para la colocación de los alumnos-Maestros en el Escalafón del Magisterio.

Artículo 9.º Los alumnos-Maestros no cesarán en el desempeño de la Escuela donde realicen su año de prácticas, ni en el percibo de sus haberes hasta el día 1.º del curso siguiente, a no ser que fueran nombrados antes para el desempeño de Escuela en propiedad.

Artículo 10. El tercer período en la preparación del Magisterio prima-

rio, que prevé el Decreto de 9 de Septiembre de 1931, o sea el de práctica docente, habrán de realizarlo los alumnos-Maestros en Escuelas o Secciones graduadas, que funcionen en las necesarias condiciones de eficacia.

A fin de cumplir este precepto, la Dirección general de Primera enseñanza hará antes de 1.º de Octubre próximo una revisión de todas las Escuelas que fueron creadas por el Decreto de 22 de Septiembre de 1934 para la realización de estas prácticas, confirmando la creación de las que reúnan las condiciones necesarias de instalación, mobiliario, material y matrícula, y anulando las que carezcan de esas mínimas garantías para el trabajo escolar.

Para completar el número de las Escuelas donde han de practicar los alumnos-Maestros, la Dirección general dará las instrucciones necesarias para que puedan ser destinados a ocupar las Escuelas primarias que se hallen vacantes en la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 9 de Septiembre de 1931.

Si no hubiera vacantes suficientes para todos los alumnos-Maestros en una provincia, podrá destinarse a los alumnos a las Escuelas mixtas servidas por Maestra, y a las alumnas, a las servidas por Maestro, y asimismo ocupar, previa autorización de la Dirección general, las Escuelas vacantes en otras provincias, una vez colocados los alumnos de la respectiva Normal.

Artículo 11. La elección de plazas para ese período de práctica docente la harán los alumnos por el orden en que figuren en la lista de mérito formada como resultado del ejercicio de fin de carrera, según preceptúa el artículo 13 del Decreto citado, ante la Junta de gobierno de la Normal.

Los nombramientos, con la denominación de alumnos Maestros en prácticas, serán expedidos por la Junta provincial de Autoridades de la enseñanza.

En la elección de Escuela habrán de tener en cuenta los alumnos-Maestros que las que fueron creadas exclusivamente a los fines de la realización de dichas prácticas carecen de la consignación de casa-habitación, a no ser que voluntariamente quieran abonarla los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 12. La Junta de Inspectores de cada provincia será la encargada de dirigir e inspeccionar el trabajo de los alumnos-Maestros que en ella realicen sus prácticas, confiándose esa labor al Inspector de la Zona

correspondiente y al de otra Zona contigua designado por la Junta, quienes deberán realizar conjuntamente sus visitas.

La labor escolar de cada alumno será juzgada por una Comisión calificadora, formada por los dos Inspectores que hayan de dirigir las prácticas, dos de los Profesores de la Sección de Pedagogía de la Normal y el Director de ésta, que presidirá.

La Comisión así constituida acordará, por votación, la aprobación o desaprobación del alumno-Maestro, teniendo en cuenta su hoja de estudios y la labor realizada al frente de su Escuela.

Artículo 13. Las Escuelas vacantes a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 10 del presente Decreto, esto es, aquellas donde han de realizar sus prácticas los alumnos-Maestros que no puedan practicar en las que fueron creadas para estos fines por Decreto de 22 de Septiembre de 1934, serán anunciadas y provistas por los turnos reglamentarios, pero los Maestros a ellas destinados no tomarán posesión hasta el final del curso correspondiente.

Artículo 14. La Dirección general queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º, los Directores de Escuela Normal que a la fecha de publicación de este Decreto no hayan enviado las listas definitivas de los alumnos aprobados en el año de prácticas en el curso que ahora termina, se apresurarán a remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza antes del día 10 del corriente mes de Julio, publicándose seguidamente la lista única de Maestros procedentes del plan profesional para su inmediata colocación.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ

Por Decreto de 27 de Diciembre último se dispuso la celebración de un cursillo especial para ingreso en el Magisterio al que pudieran concurrir los Maestros que estuviesen en circunstancias muy atendibles.

Eran éstos quienes habiendo pasado de la edad reglamentaria no pueden tomar parte en los cursillos ordinarios y se ven imposibilitados de utilizar sus títulos en la enseñanza oficial.

También quiso ofrecerse alguna ventaja a quienes ya han prestado varios años de servicios al Estado en calidad de Maestros interinos o sustitutos; y por último, a quienes en cursillos ordinarios anteriores fueron eliminados en los últimos ejercicios, más bien por carencia de plazas en la mayoría de los casos, que por falta de capacidad.

Pero el indicado Decreto ofrece algunos inconvenientes que es preciso salvar, y para ello se dicta el presente, en el que recogiendo la idea fundamental que inspiró el de 27 de Diciembre, se establecen algunas modificaciones encaminadas a salvar los aludidos inconvenientes.

Al dictar este Decreto interesa hacer constar que la convocatoria de este cursillo en nada ha de lesionar los derechos de los cursillistas de 1933, pendientes aún de colocación, como tampoco a quienes aspiren a tomar parte en nuevos cursillos ordinarios.

Para éstos se hará lo antes posible la correspondiente convocatoria, ya que sería incongruente e inexplicable que pudieran tomar parte ahora en un cursillo restringido quienes ninguna circunstancia especial pueden alegar.

Fundado en las precedentes razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca un cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio, al que podrán concurrir solamente:

Quienes hayan cumplido los treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

Quienes hayan prestado, a la fecha de la convocatoria de estos cursillos, un mínimo de dos años de servicios en interinidad o sustitución, en uno o varios períodos de tiempo.

Quienes tengan aprobado algún ejercicio de las oposiciones o cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Artículo 2.º Las pruebas de este cursillo-oposición consistirán:

Primera. En un ejercicio escrito, que comprenderá dos partes:

a) Una breve redacción original sobre un tema que sea adecuado para apreciar la corrección del dominio del lenguaje por parte del opositor.

b) El planteamiento y resolución

de dos problemas que demuestren la cultura científica del aspirante.

Las dos partes se harán colectiva y simultáneamente y servirán para efectuar una previa y rigurosa eliminación.

En ella no podrán ser aprobados más opositores que el doble de las plazas que corresponda en la provincia proveer por este medio.

Segunda. Quienes pasen de la anterior prueba, oirán del Tribunal o de los Profesores que éste acuerde cuatro explicaciones sobre organización, metodología de la enseñanza primaria y dos lecciones modelo ante un grupo de niños.

Inmediatamente después de oídas las explicaciones, los opositores harán de ellas un resumen, e inmediatamente después de presenciadas las lecciones redactarán el comentario u observaciones que aquéllas le sugieran, entregando las cuartillas en sobre cerrado al Tribunal.

Terminadas las lecciones, los opositores leerán sus propios resúmenes y observaciones en sesión pública ante el Tribunal y se someterán al terminar cada uno de ellos la lectura, a las aclaraciones y comentarios que el Tribunal pueda exigirles.

Esta parte de las pruebas será también eliminatoria.

Tercera. Por último, los aprobados en las pruebas anteriores verificarán un ejercicio práctico, consistente en explicar a un grupo de niños una lección sobre un tema libremente elegido por el opositor.

En esta última parte, no podrán aparecer aprobados definitivamente más opositores que el número de plazas que se haya asignado a cada Tribunal.

Artículo 3.º El número total de plazas que pueden ser provistas por este cursillo no excederá de 2.000.

Artículo 4.º El cursillo se celebrará en las capitales de todas las provincias, y en cada una de ellas se proveerá el número de plazas que el Ministerio le asigne, una vez conocidos el de opositores solicitantes.

El Tribunal estará formado por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional designados libremente por la Dirección general.

Artículo 5.º Los Maestros que aprueben este cursillo especial y, por tanto, aparezcan en la lista que redacte el Tribunal de cada provincia, ingresarán en el Escalafón del Magisterio

con el sueldo de entrada y con plenitud de derechos.

Artículo 6.º La posterior elección de plazas por los opositores aprobados se hará ante el Tribunal correspondiente, entre las que existan en la provincia, para lo cual la Sección Administrativa facilitará previamente al Tribunal la relación de vacantes que correspondan al turno de ingreso.

Si de momento no hubiera plazas vacantes en una provincia para todos los aprobados con derecho a ella, los demás quedarán en expectación de destino en la provincia respectiva, para cubrir las vacantes que ocurran con posterioridad y correspondan a dicho turno.

En todo caso, la elección de plazas no podrá hacerse hasta que hayan sido colocados los cursillistas de 1933 en expectación de destino y los alumnos del grado profesional de la promoción del corriente año.

Artículo 7.º Los aspirantes formularán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten se hallan en alguna de las circunstancias señaladas, ante la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que deseen actuar, haciendo entrega en las mismas de la cantidad de 30 pesetas para los gastos del cursillo.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Olmedo (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, por su presupuesto de 295.850,24 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.570,40 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 284.709,44, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pese-

tas 232.223,88 a cargo del Estado (incluidas las 5.570,40 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 17.223,88 (más las otras 5.570,40 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 105.000 pesetas para el de 1936 y 110.000 para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación del 20 por 100 que corresponde al Ayuntamiento de Olmedo, que importa pesetas 58.055,96, será suplida por la Junta Nacional de Obras para remediar el paro.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de Julio actual, a D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Desde la primera disposición del Gobierno Provisional de la República de 30 de Abril de 1931 reglamentando la libre facultad que tenían las Compañías de ferrocarriles de expedir pases y billetes de favor para circular por sus líneas, son múltiples las que se han dictado posteriormente, tanto de carácter general, con el rango de Decretos, como Ordenes ministeriales ampliando e interpretando las relaciones de los incluidos en la autorización, pero sin que en realidad se haya par-

tido de una base concreta y decidida para resolver sobre las inclusiones o las exclusiones.

Entiende el Gobierno que, por mucha que sea la atención que se preste a las reclamaciones de los aspirantes a nueva inclusión, jamás se llegará a poner coto a las peticiones de descuentos que insistan en solicitar nuevamente la modificación de lo acordado, produciéndose con esta política un estado de alarma en las Compañías, por la excesiva prodigalidad de la Administración; es deber, por tanto, del Gobierno llegar a una solución en este asunto, que permita dar la mayor estabilidad a lo que se acuerde.

La gran suma de cantidades que el Estado ha facilitado a las Compañías de ferrocarriles para apremiantes necesidades, entre ellas para las mejoras económicas de su personal, no autoriza a una mayor prodigalidad en esta materia; antes, al contrario, le impone una mayor intervención en el resultado económico de las explotaciones y en la vigilancia en la concesión de estos favores.

Debe en primer lugar resolverse que el personal del Estado, que presta toda su actividad en el servicio del ferrocarril, y que interviene en toda la vida del mismo, se le conceda, con respecto a circulación, una situación similar al que tiene el de las Empresas, escalonándose los beneficios en relación a la mayor o menor intervención, dejando reducidas estas concesiones, en el personal extraño al servicio, al conceptuado efectivamente de gobierno y altos cargos de la Administración, que necesitan una especial movilidad en beneficio de los propios intereses del Estado, procurando al mismo tiempo ajustar a un régimen mucho más reducido al personal de nueva entrada en las Empresas; régimen al que, desde luego, se someten las concesiones al personal de la Administración.

Sobre esta consideración, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías de ferrocarriles que reciben o hayan recibido auxilio del Estado, y la explotación de líneas por éste, no podrán conceder billetes gratuitos para viajar en las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precio que no figuren en las respectivas tarifas.

Artículo 2.º De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan:

- Los billetes de caridad.
- Los utilizados por el personal ferroviario y sus familias, quienes se-

guirán disfrutando como hasta aquí de los beneficios que tienen concedidos, tanto por las líneas de las Compañías a que pertenezcan, como por las de Compañías extrañas con las que existan intercambios.

c) Los de los pensionistas de las Compañías de ferrocarriles y su familias, quienes seguirán disfrutando de los mismos beneficios que hoy tienen reconocidos.

d) Los que, por ser objeto de contrato u otras causas justificadas, hayan sido o sean aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Asimismo quedan autorizadas las Compañías para expedir billetes a favor de:

Los Médicos que, sin percibir sueldo en nómina, figuren en las plantillas aprobadas y tengan nombramiento y credencial de la Empresa, y como consecuencia, obligaciones fijas para cumplir el Reglamento del servicio sanitario de ésta; los cuales seguirán disfrutando de las mismas concesiones, para ellos y sus familias, que la Empresa hasta el presente les haya venido otorgando.

El personal de los Economatos y Cooperativas que tienen establecidos algunas Compañías de ferrocarriles para el suministro de artículos de consumo a sus agentes, aun cuando no les sean de aplicación los Reglamentos que rigen para el de la Explotación de Ferrocarriles propiamente dicha, así como el de las Minas que sean propiedad de las Compañías, cuyo personal, tanto uno como otro, seguirá disfrutando para ellos y sus familias de las concesiones de billetes en las mismas condiciones que hasta hoy se les haya venido facilitando.

Los Abogados, Procuradores, Notarios y Peritos al servicio de las Empresas, con carácter intermitente, así como los Farmacéuticos, siempre que tengan nombramiento y credencial oficial, quienes podrán asimismo continuar disfrutando de billetes como hasta aquí por las líneas de la Empresa a que pertenezcan en las mismas condiciones que ésta viniera expidiéndoselos anteriormente.

Unos y otros billetes no serán válidos si no consta en ellos el nombre y apellidos del usuario o agente, con expresión, en ese caso, del cargo que desempeña.

Artículo 3.º Se considerarán agentes ferroviarios a los efectos del apartado b) del artículo anterior, los empleados que presten servicios mecánicos, administrativos o técnicos a las Compañías y figuren en sus nóminas; el de la Delegación de Compañías en

el Consejo Superior de Ferrocarriles; el de la unificación del material móvil de los ferrocarriles españoles; el de la Asociación general de Transportes por vía férrea; el del Estado que componen la Intervención permanente y la Inspección técnica y administrativa establecida en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y el afecto a la Dirección general de Ferrocarriles y Consejo Superior de Ferrocarriles que venga prestando servicio con un año de antelación.

Por la Dirección general de Ferrocarriles se procederá a la formación del censo del personal a que se refiere el apartado último del precepto anterior.

Artículo 4.º Se entenderá por familia de los agentes ferroviarios las esposas, hijos, padres, padrastros, hijastros, hijos adoptados legalmente, hermanos, padres políticos, hijos políticos y hermanos políticos, abuelos y nietos, que vivan en compañía del agente, y las personas de su servidumbre, siempre que viajen en unión de aquél.

Para el personal que ingrese en las Compañías y para todo el personal de los demás servicios a que se refiere el artículo anterior, a partir de la publicación de este Decreto, sólo se considerará familia, a estos efectos, los padres, esposas e hijos.

Artículo 5.º Los billetes de caridad serán concedidos por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en nombre del Ministro de Obras públicas.

A este fin, las Autoridades locales cursarán a la Dirección general las solicitudes que reciban de estos billetes, certificando de la cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior a la de la tarifa 3.ª, clase 12, y acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Cuando se trate de indigentes extranjeros, de naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición del billete deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo.

Los billetes de caridad serán para un solo viaje y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y menajerías.

Artículo 6.º En lo sucesivo no será válido ningún billete, tanto de libre circulación como para viajes sencillos o de ida o vuelta, que no lleve la firma del Director general de Ferrocarriles, único funcionario del Estado que, por delegación del Ministro de Obras públicas, tiene competencia para autorizarlo, quedando exceptuados de esta prohibición todos los billetes de

dichas clases que expidan las Compañías para el personal a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto y los que en lo sucesivo pueda concederles la exención la Dirección general de Ferrocarriles, debiendo llevar un carnet con expresión de la fecha en que se ha autorizado.

Artículo 7.º Para el ejercicio del derecho de circulación que se concede por este Decreto, por el Ministerio de Obras públicas se proveerá de pases al personal consignado en la relación que se acompaña, con las distinciones siguientes:

Pases de Gobierno.—Al Presidente y Ministros, Subsecretarios, Directores generales y altos cargos de la Administración, tanto civil como militar.

Pases de inspección.—A todo aquel personal del Ministerio de Obras públicas que está encargado de ejercer la inspección técnica y administrativa establecida en el Reglamento para la aplicación de la ley de Policía de Ferrocarriles, encomendada al suprimido Ministerio de Fomento; de inspección militar a los que tienen esta misión; y

Pases de servicio.—Al resto de los funcionarios que figuran en la relación.

No se otorgarán billetes de libre circulación ferroviaria a ningún otro funcionario del Estado sin previo acuerdo con las Compañías interesadas y Orden publicada en la GACETA DE MADRID del Ministro de Obras públicas autorizándolo.

Artículo 8.º Además de los pases que se consignan para el Ministerio de Comunicaciones en la relación adjunta a este Decreto, la Dirección general de Ferrocarriles, a propuesta del Ministro de aquel Departamento, extenderá y autorizará los pases y billetes que necesite el Cuerpo de Telégrafos para inspección y vigilancia de los servicios encomendados a este Cuerpo.

Queda prohibido en absoluto viajar en los vagones postales a los funcionarios de Correos que no vayan precisamente prestando servicio, siendo cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisitos que la exhibición del carnet e insignias del cargo y orden del Director general o Jefes superiores, acreditando que el viaje se efectúa en actos del servicio.

Excepto en servicios especiales, no podrán viajar en cada tren más de

cinco Agentes, aparte de los que presen servicio en el mismo.

Artículo 10. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia civil y de Carabineros tendrán derecho a viajar gratuitamente por las líneas férreas, con la ineludible obligación de ir de uniforme o de exhibir el carnet que les acredite como tales, sin que el número de clases y soldados exceda de cinco en cada tren.

A fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil de los servicios especiales que por misión de su cargo se les confían, alguno de los cuales tienen necesidad de realizarlos vestidos de paisano, podrán éstos viajar libremente, con la sola exhibición del carnet, debiendo el personal de intervención en ruta tomar nota del nombre y número del mismo para dar cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles de cuantos casos de esta índole se presenten.

Artículo 11. El uso de los pases al portador que para servicios imprevistos de los Ministerios u otros organismos figuran en la relación adjunta, sólo podrá ser utilizado por personal afecto al servicio del correspondiente Centro u organismo para el que ha sido expedido, y siempre con orden expresa del Jefe del mismo autorizando el viaje y el uso del respectivo pase.

El personal que efectúe la revisión cuidará de que se cumplan siempre estas prescripciones, conceptuando, en caso de omisión, al poseedor del pase como viajero sin billete, con todos los efectos legales que procedan.

Artículo 12. Las infracciones por parte de las Compañías de lo dispuesto en este Decreto serán castigadas con multa de 250 a 1.000 pesetas.

Artículo 13. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías.

Deberán tomar nota detallada de de cuantos pases, tanto concedidos por las Compañías como por la Dirección general de Ferrocarriles o autorizados por ésta se les presenten, haciendo constar en ella el número del pase, clase, nombre, apellidos y cargo del agente o funcionario, punto a donde se dirige y fecha y tren en que viajaba. Estas notas deberán ser remitidas directamente por dichos funcionarios al Negociado de Billetes de la

Dirección general de Ferrocarriles para que puedan hacerse las debidas comprobaciones con referencia a lo que se establece en el artículo 6.º

Artículo 14. Se prohíbe viajar con pases o billetes a precios reducidos en los coches automotores; sin más excepción que la de los Diputados a Cortes y funcionarios del Estado y agentes de la Compañía en actos relacionados con el servicio del automotor.

Esta prohibición no alcanza en las líneas donde se haya suprimido el servicio de vapor totalmente y sustituido por el automotor.

Artículo 15. Finalizado el día 30 del pasado mes de Junio, quedan anulados y sin valor alguno todos los pases expedidos a nombre de funcionarios que no figuren en la relación adjunta a este Decreto.

A partir de tal fecha, se proveerá de ellos a los comprendidos en la misma que no los posean en la actualidad.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto y las autorizaciones dadas por el Gobierno que no hayan sido articuladas en la correspondiente tarifa aprobada.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Relación de pases que serán expedidos por el Director general de Ferrocarriles, conforme al Decreto de esta fecha.

Pases de Gobierno, de libre circulación.

Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de las Cortes y Ministros, cada uno con dos personas que le acompañen.

Presidente del Tribunal de Garantías, con dos personas.

Presidente del Tribunal Supremo.

Fiscal general de la República.

Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Subsecretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Ministerios.

Directores generales de la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Ministerios.

Interventor general de la Administración del Estado.

Secretario general de Su Excelencia el Presidente de la República, con una persona que le acompañe.

General Jefe del Cuarto Militar de Su Excelencia.

Jefe Superior de Policía.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Gobernador del Banco de España.

Inspector general de la Guardia civil, con un Ayudante.

Inspector general de Carabineros, con un Ayudante.

Generales Inspectores del Ejército, con un Ayudante.

Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuatro pases de libre circulación al portador.

Ministerio de Obras públicas.

Diez pases de libre circulación al portador.

Pases de Inspección para el personal a quien ésta compete.—Alta Inspección.

Ministro de Obras públicas y dos personas que le acompañen.

Subsecretario de Obras públicas y una persona que le acompañe.

Director general de Ferrocarriles y una persona que le acompañe.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales del Consejo Técnico de Ferrocarriles.

Presidente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

De Inspección de libre circulación.

Jefe y segundos de las cuatro Secciones de Ferrocarriles y Jefe del Negociado de Billetes afecto a la Cuarta Sección.

Secretario y Vicesecretario del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Secretario del Consejo Técnico de Ferrocarriles.

Ingeniero Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Comisarios del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de las siete Comisarias del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Ingenieros adscritos a las Comisarias del Estado, tanto en el servicio permanente como en el de Inspección.

De inspección limitada a las Compañías en que intervienen y hasta Madrid.

Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas, tanto en el servicio permanente como en el de inspección.

Pases de servicio de libre circulación.

Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas y de los Consejos de Caminos, Puertos y de Obras hidráulicas.

Jefe del Negociado de Transportes por carretera.

Secretario de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias.

Ingenieros y Secretario-Pagador en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Jefes de servicio del Consejo Superior de Ferrocarriles, Interventor de Hacienda e Ingenieros de la Oficina técnica del mismo.

Jefes de los Servicios dependientes de la Subsecretaría de Obras públicas: Central, personal facultativo de Obras públicas y Cuerpos auxiliares, Contabilidad, Expropiaciones, Habilitación, Registro, Urbanización y Construcciones, Accidentes del trabajo, Ordenador de Pagos, Delegado de la Intervención general del Estado y Abogados del Estado.

Jefes de las Secciones y Negociados de la Dirección general de Caminos: Sección de Carreteras, Negociado de Construcciones, Conservación, Caminos vecinales, Planos e Instrumentos.

Jefes de las Secciones y Negociados de la Dirección general de Obras hidráulicas: Sección de Aguas, Negociado de Aguas, Asuntos generales y reclamaciones, Trabajos hidráulicos, Policía y servidumbre, Planos y Obras hidráulicas, Estudios y proyectos.

Jefes de las Secciones y Negociados de la Dirección general de Puertos: Sección de Puertos comerciales, Negociado de Concesiones y Señales marítimas, Negociado de Puertos comerciales, Negociado de Puertos pesqueros y de refugio y Negociado de Recaudaciones.

Administrador y dos Encargados de los coches-salones del Ministerio.

Pases de servicio de circulación limitada.

Ingenieros Jefes de Obras públicas.

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles.

Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes afectos a estas Jefaturas.

Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, Ingenieros Jefes y Jefes de Aguas en estos servicios.

Ingenieros Directores de Puertos, Grupos de Puertos y Comisiones administrativas de los mismos.

Presidente de la Comisión mixta de Enlaces Ferroviarios de Barcelona (todos éstos en su demarcación respectiva y hasta Madrid).

Encargados de línea en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (en todas las líneas del Estado y hasta Madrid).

Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad adscritos a la parte permanente de las Comisarias del Estado.

Secretarios de las Comisarias, nombrados con categoría de Jefes de Servicio en el Ministerio (en todas las líneas de las Compañías inspeccionadas y hasta Madrid).

Ministerio de Comunicaciones.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases de servicio de libre circulación.

Inspector general de Telégrafos.

Inspectores centrales de Telégrafos.

Inspector del Giro telegráfico.

Jefe del Gabinete telegráfico del Palacio Nacional.

Jefe de la Sección de Construcciones del Cuerpo de Telégrafos.

Inspector general de Correos e Inspectores centrales.

Subinspectores centrales de Correos.

Auxiliares Secretarios de la Inspección de Correos.

De servicio de circulación limitada.

Técnicos mecánicos del Cuerpo de Telégrafos.
 Inspectores provinciales de Telégrafos.
 Suplentes de Telégrafos, cuando desempeñen función del titular.
 Jefes de línea de Telégrafos.
 Ingenieros Jefes de Zona y Ayudantes del Cuerpo de Telégrafos.
 Inspectores de Oficinas ambulantes de Correos.
 Carteros suplentes.
 Administradores principales de Correos.
 Inspectores provinciales de Correos.
 Suplentes de Correos, cuando ejerzan cargo de Inspector en suplencia. (Limitados al territorio de su demarcación.)

Ministerio de la Guerra.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases de libre circulación.

De inspección militar:

General Jefe de la Jefatura de Ferrocarriles, con un Ayudante.
 Jefes y Agregados de la Jefatura de Ferrocarriles.
 Coronel, Teniente coronel y Jefes de los Regimientos de Ferrocarriles.
 Vocales de las Comisiones de red de ferrocarriles del Ministerio.

De servicio de libre circulación:

Oficiales de los Regimientos de Ferrocarriles.

De circulación limitada:

Generales Jefes de las Divisiones del Ejército.
 Comandantes militares de Canarias y Baleares. (En su demarcación respectiva y hasta Madrid.)

Ministerio de Marina.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases de servicio de circulación limitada.

Vicealmirante Jefe de las Bases Navales, en su jurisdicción y hasta Madrid.

Ministerio de Industria y Comercio.

Dos pases de libre circulación al portador.

Ministerio de Estado.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases diplomáticos.

Embajadores, Ministros plenipotenciarios y Encargados de Negocios, siempre que tengan establecida la reciprocidad a nuestros Representantes en sus respectivos países.

Pases de servicio de circulación limitada.

Cuatro, para los encargados del ser-

vicio de valija en los recorridos que se les asignen.

Ministerio de Hacienda.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases de servicio de libre circulación.

Inspector general de Aduanas.
 Comisario general de la Represión del Contrabando y Defraudación.
 Nueve Agentes inspectores de esta Comisaría.
 Subinspector general de Impuestos.
 Inspector Jefe del Servicio Médico del Seguro Ferroviario.

Pases de servicio de circulación limitada.

Inspectores Médicos del Seguro obligatorio, en su demarcación y a Madrid.

Personal de Aduanas en la Zona fronteriza, con servicio en Ferrocarriles, en su Zona y hasta Madrid o Barcelona.

Delegados de Hacienda, en sus provincias y hasta Madrid.

Ministerio de la Gobernación.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases de servicio de circulación limitada.

Gobernadores civiles, en el territorio de su provincia y hasta Madrid.

Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, en su territorio y hasta Madrid, desde Algeciras, Málaga y Barcelona, respectivamente.

Dos funcionarios designados por el Gobernador general de Cataluña, dentro de aquella región y hasta Madrid.

Ministerio de Justicia.

Dos pases de libre circulación al portador.

Dos pases de la misma clase para el Presidente del Tribunal Supremo.

Pases de servicio de libre circulación.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo.

Inspector Fiscal.

Pases de servicio de circulación limitada.

Fiscal de Casación de Cataluña, en su jurisdicción y hasta Madrid.

Presidente y Fiscal de las Audiencias territoriales y provinciales, en sus respectivas jurisdicciones y hasta Madrid.

Jueces de primera instancia e Instrucción y Secretarios de estos Juzgados, limitados a sus respectivas demarcaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases de libre circulación para los Profesores titulares y de prácticas de la asignatura de ferrocarriles de las Escuelas de Ingenieros que dependen del Estado.

Pases de servicio de circulación limitada.

Rectores de las Universidades, desde su residencia a Madrid.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Dos pases de libre circulación al portador.

Pases de servicio de libre circulación.

Inspector general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes.

Tres Inspectores sanitarios de Transportes.

Presidente y Vocales del Tribunal Central Ferroviario.

Ministerio de Agricultura.

Dos pases de libre circulación al portador.

Varios Centros.**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS***Pases de servicio de libre circulación.*

Oficial Mayor del Congreso.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Dos pases de libre circulación al portador.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tres pases de libre circulación al portador.

Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Ministro de Obras públicas, Manuel Marraco y Ramón.

El Reglamento de 22 de Junio de 1929 regula los transportes por carretera en España; pero si bien sus normas generales se aplican también en Galicia, las especiales condiciones de esta región, en la que existen poblados diseminados con escaso número de habitantes, donde se celebran con regularidad mercados a los que acude aquella diseminada población, celebrándose las características romerías de aquel país, y en el que para atender al repartido del pescado acompañan al conductor de los camiones dedicados a este tráfico un número de vendedores, que conviene fijar en su cuantía para evitar abusos cometidos al amparo de esta facultad en el servicio allí conocido con el nombre de "Pescantinas", exigen se dicten unas especialísimas normas que, como complementarias de las

comprendidas en el citado Reglamento de 22 de Junio de 1929, regularicen en la región gallega los transportes por carretera, evitando el actual estado de relativa confusión en las distintas clases de servicios.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las presentes normas tienen por objeto servir de complemento a las disposiciones vigentes en materia de transportes por carretera, especialmente por lo que se refiere al Reglamento de 22 de Junio de 1929, y en relación con las cuatro provincias de Galicia.

Artículo 2.º A partir de la vigencia de estas normas se entenderá que todos los servicios regulares, sean de la clase A o de la B, subsistirán sin modificación alguna, salvo aquellos que sus autorizaciones no se ajusten estrictamente a las disposiciones vigentes. Los demás servicios, distintos de los expresados en el párrafo anterior, pero que están funcionando actualmente con autorización, se entenderán caducados, y aunque no se interrumpen, deberán renovar su autorización con arreglo a estas normas, concediéndose para ello el plazo de un mes. Todo servicio irregular, es decir, que funcione sin permiso ni autorización, será suspendido inmediatamente, para lo cual la Jefatura de Obras públicas competente tomará las medidas necesarias, retirando los coches de la circulación y precintando los que estén a falta de la autorización debida.

Artículo 3.º Los servicios públicos de transportes por carretera en Galicia, objeto de estas normas, se clasificarán en:

1.º Servicios tolerados que pudieran invadir las líneas regulares de la clase A o B.

2.º Servicios en la zona de influencia de La Coruña.

3.º Servicios de ferias y mercados.

4.º Servicios de romerías, alquiler y táxis.

5.º Servicios de viajeros en camiones de mercancías denominados "Pescantinas".

Artículo 4.º—*Servicios que invadan líneas regulares de la clase A.*

a) *Definición.* Toda petición de servicio "tolerado", en la que se solicite prolongar su recorrido sobre trayecto servido por otra línea de la clase A o B, deberá ajustarse a estas normas.

b) *Procedimiento de autorización.* La petición de servicios de esta clase se tramitará con arreglo a las dispo-

siciones vigentes, debiendo autorizarse por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, siendo preceptivos los informes de la Jefatura de Obras públicas correspondiente y de la Comisión de Coordinación.

c) *Normas para su autorización.* La Comisión de Coordinación, a la vista de todos los antecedentes remitidos por la Jefatura de Obras públicas, informará, en primer lugar, si el servicio "tolerado" que se solicita puede subsistir económicamente reduciendo su recorrido hasta enlazar con la línea A, o si es condición inexcusable para su normal funcionamiento que haya de continuar su recorrido superponiéndose al de la clase A. En los dos casos se invitará al concesionario de la clase A más afectado a que realice el servicio solicitado, quien deberá contestar en el plazo de treinta días. Si transcurriese dicho plazo sin contestar o lo hiciese no aceptándolo, se autorizará el servicio al peticionario. Cuando la línea solicitada deba invadir la de la clase A, será condición precisa que el nuevo servicio no pueda tomar ni dejar viajeros en el trayecto común con aquella. Para responder de esta prescripción, el peticionario deberá consignar una cantidad de 200 pesetas por kilómetro invadido, cantidad depositada en concepto de fianza y que responderá de la infracción cometida. La Jefatura de Obras públicas correspondiente deberá imponer una multa de 100 pesetas por la primera infracción que se cometa, la que se descontará de la fianza, notificándolo al interesado y teniendo éste que reponer su cuantía en el plazo de ocho días para que aquella quede inalterable. En la segunda infracción la multa será del triple de la anterior e irá acompañada del apercibimiento de suspensión del servicio. A partir de la tercera infracción, la Jefatura de Obras públicas deberá suspender inmediatamente el servicio retirando el permiso de circulación del material adscrito a la línea, dando cuenta de ello a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la cual solicitará el informe de la Comisión de Coordinación para resolver, en definitiva, sobre la caducidad de la autorización.

Tanto si el servicio es aceptado por el concesionario de la línea de la clase A, como si es autorizado el peticionario del mismo, el servicio deberá comenzarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la autorización, bajo pena de caducidad, salvo prórroga debidamente justificada.

En la concesión de la autorización han de figurar: los horarios, número de servicios diarios, tarifas, itinerarios y demás conceptos enumerados en las disposiciones vigentes; pero la Comisión de Coordinación ha de extremar su informe en el sentido de que el nuevo servicio no haga competencia, en todo lo posible, a los anteriormente establecidos de la clase A y B y a los Ferrocarriles y Tranvías. Será obligación inexcusable del servicio autorizado llevar gratuitamente la correspondencia pública, a menos que la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, previo informe de la Comisión de Coordinación, le exima de esta obligación.

d) *Fianza.*—El peticionario deberá constituir la fianza de cien pesetas por kilómetro autorizado, independientemente de la fianza anterior consignada en el apartado c) para el cumplimiento de las obligaciones que contrae.

e) *Impuestos.*—Aparte de la patente nacional del vehículo, habrán de abonar estos servicios el impuesto de Transporte, el Timbre, el canon de conservación a razón de dos céntimos por tonelada y kilómetro y el canon de inspección. Del incumplimiento de esta obligación sobre impuestos, la Delegación de Hacienda correspondiente dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas, para que ésta, a su vez, lo eleve a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la cual, previo informe de la Comisión de Coordinación, decretará la caducidad de la autorización.

Dada la índole especial de estos servicios y, principalmente, la dificultad del examen y de la exactitud de los libros de contabilidad del peticionario, aquéllos deberán concertarse previamente con la Hacienda pública. A este efecto, las Jefaturas de Obras públicas no autorizarán la prestación del servicio mientras el concesionario no presente el justificante de haber hecho efectivo el concierto en la Delegación de Hacienda correspondiente, concierto que la Jefatura deberá, en todo caso, comprobar si responde a las características de la línea autorizada o si se ha falseado la realidad.

Artículo 5.º *Zona de influencia de La Coruña.*—"Servicios tolerados".

En la zona de influencia de La Coruña (Capital), cuya extensión apreciará libremente la Comisión de Coordinación, debido a la mayor densidad de población, podrá autorizarse mayor número de servicios que en el resto de

Galicia, siempre que a juicio de la Comisión de Coordinación sean necesarios, debiendo prescribirse horarios e itinerarios que sean compatibles con las líneas del ferrocarril, de tranvías y con las concesiones de la clase A que llegan a La Coruña.

El procedimiento de autorización será el definido en el artículo 4.º, así como a los efectos tributarios serán también de aplicación los preceptos establecidos en el apartado e) del referido artículo.

Artículo 6.º *Ferías y mercados.*

Se podrán conceder servicios para atender a las necesidades extraordinarias del tráfico de viajeros, dimanadas de la celebración de ferias y mercados, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) El peticionario señalará el vehículo que quede afecto a la referida petición y los trayectos a realizar durante el año para atender a las ferias y mercados, que nominativamente se deberá citar y que coincidirán con el calendario aprobado por cada una de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias gallegas.

b) Constituirán una fianza de 500 pesetas por coche.

c) Los servicios de ferias y mercados que se concedan deberán ser realizados con carácter obligatorio, bajo pena de caducidad.

d) Liquidarán previamente el impuesto de Transporte con arreglo a las disposiciones legales vigentes referidas a los kilómetros-coche que, como en el apartado anterior se dice, deberán obligatoriamente realizar para atender al servicio solicitado.

e) A los efectos del canon de conservación, quedan asimilados estos servicios a los denominados de la clase B y a lo que dispone el artículo 84 del Reglamento vigente.

f) Toda petición de servicios de ferias o mercados, cuyo recorrido total coincida en toda su extensión con una línea de la clase A, será ofrecido previamente a la Empresa concesionaria. Si el concesionario acepta su prestación, deberá efectuarlo con la intensidad que requieran las necesidades de aquel tráfico y con el material correspondiente al aumento que lógicamente se experimente en la línea por las ferias o mercados de que se trate. Cuando la petición afecte a parte del trayecto servido por concesión clase A, autorizado el servicio, no podrá tomar ni dejar viajeros dentro del recorrido común, y para garantizar el cumplimiento de esta prescripción, deberá depositar una fianza de 100

pesetas para los servicios de ferias por kilómetro de concesión invadida y de cincuenta pesetas para los mercados.

Artículo 7.º *Servicios de romerías y alquileres por coches completos.*

Los coches destinados a los mencionados servicios deberán proveerse de un libro talonario con matriz y dos partes, en donde se anotarán los viajes que vayan realizando, a los efectos del pago de los impuestos correspondientes, sin cuyo requisito no se considerarán autorizados para ninguno de los indicados servicios.

Cada una de las hojas de estos libros, que deberán constar de cien y numeradas correlativamente, constituirá una hoja del servicios triplicada, en forma que quede: la matriz, para el propietario del vehículo; una de las partes, para su remisión a la Jefatura de Obras públicas, y la tercera, para la Delegación de Hacienda; siendo condición indispensable que estos talonarios estén autorizados por las Jefaturas de Obras públicas y la Delegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo.

Una vez en posesión de los referidos talonarios o libros los dueños o conductores de los vehículos, siempre que tengan que hacer algún servicio eventual de los antes mencionados, vendrán obligados, antes de realizarlos, a solicitar de la Jefatura de Obras públicas correspondiente la debida autorización y a describir en cada una de las partes del talonario el servicio pedido, haciendo constar, junto con el número de coches, el nombre y domicilio del propietario, los detalles del servicio que se va a realizar, con indicación precisa de su distancia kilométrica y fecha del viaje; debiendo firmar en sus tres partes el conductor del vehículo y la persona contratante del servicio.

Quando el vehículo no esté domiciliado en la capital de la provincia, o por la urgencia del caso no pueda solicitarlo de la correspondiente Jefatura, antes de iniciarse deberá ponerlo en conocimiento de tal Centro oficial por medio de telegrama, en el cual se hará constar el recorrido a realizar y matrícula del automóvil. Este telegrama se extenderá por duplicado y, debidamente firmado y sellado por la oficina expedidora, deberá ponerse en sitio visible en el parabrisas del coche, para que en cualquier momento la Inspección conozca el servicio a realizar y pueda comprobarlo con el talonario oficial, que llevará el conductor. Cuando no exista posibilidad de cursar dichos telegramas, por no existir servi-

cio telegráfico en la localidad, pondrá el visado el puesto de la Guardia civil del lugar, y en su defecto, la misma Autoridad del primer pueblo por que pase.

Para la autorización de estos servicios será obligatoria la constitución de una fianza de 750 pesetas para cada coche ómnibus de una capacidad hasta 25 plazas, y de 1.000 pesetas, para los de capacidad superior.

Las infracciones que cometa cualquiera de los coches afectos a estos servicios serán sancionadas, por primera vez, con una multa de 100 pesetas, que serán deducidas de la fianza constituida, debiendo completar inmediatamente dicha fianza. La segunda infracción será sancionada con una multa del triple de aquella cuantía, y en la tercera infracción, o sea en la segunda reincidencia, será retirado el permiso de circulación del vehículo por un plazo mínimo de seis meses. Estos servicios se autorizarán por el plazo máximo de un año, prorrogable, a petición del interesado, por igual período, debiendo dirigirse para estos efectos a la Jefatura de Obras públicas correspondiente interesando la continuación del servicio.

Artículo 8.º—*Taxis.*

El vehículo "taxis" que practique, de cualquier forma, el servicio de turismo por carretera deberá acreditar, en todo momento, que está al corriente de la tributación legal correspondiente, y será multado con 50 pesetas en la primera infracción que cometa reclutando o admitiendo viajeros individualmente en todo o en parte del recorrido de la concesión, imponiendo como condición indispensable al "taxis" que cuando realice un servicio interurbano tenga necesariamente que contratarlo y cobrarlo a una sola persona.

La segunda infracción que cometa será sancionada con una multa de 100 pesetas, debiendo, en este caso como en el anterior, completar inmediatamente la fianza primitiva. La tercera infracción será seguida de la retirada del permiso de circulación y de encierro del vehículo por un plazo no inferior a seis meses.

Se impondrán iguales sanciones al coche o "taxis" que admita viajeros de cualquier clase, ni aun con carácter gratuito, aprovechando el retorno de cualquier servicio.

A los efectos de esta reglamentación, todo propietario de "taxis" que desee prestar el servicio de turismo por carretera deberá constituir una fianza de 150 pesetas, para responder de las infracciones a que hubiere lugar.

Artículo 9.º—*Servicios de mercaderías llamados "pescantinas".*

a) En los vehículos destinados a la venta del pescado que vayan de los puertos al interior de las provincias de Galicia se podrán autorizar hasta un máximo de ocho personas, siempre que éstas, precisamente, se dediquen a la venta de pescado y no sean viajeros particulares. La identificación de la calidad de vendedores de pescado se hará por el procedimiento siguiente: toda persona que desee poder dedicarse a la venta de pescados y viajar en los camiones destinados a ellos, deberá dirigirse a la Jefatura de Obras públicas, en cuya solicitud los Delegados de Marina de cada puerto certificarán la calidad de los vendedores de pescado. La Jefatura, con este antecedente y con los que juzgue necesario reunir, expedirá el "carnet" de identidad correspondiente, que deberá ir provisto del retrato del peticionario.

b) Estos servicios podrán ser autorizados por las mismas Jefaturas, fijando recorrido, número de expediciones diarias y cuantas restricciones sean necesarias para asegurar que los camiones destinados a la venta de pescado no deriven en servicio alguno regular de transporte de viajeros.

c) Cuando los recorridos afecten exactamente a una línea de concesión clase A, se invitará previamente al concesionario para que éste establezca un servicio económico de esta naturaleza.

d) Los camiones dedicados a estos servicios deberán ir provistos de una cabina capaz para las ocho plazas autorizadas que podrán transportar.

e) No se excluyen estos servicios de las sanciones impuestas a los dehuás, como anteriormente se detalla.

Artículo 10. Para mejor asesoramiento de la Comisión de Coordinación de transportes, se creará un Comité provincial, domiciliado en la capital correspondiente, del que formarán parte:

Presidente, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia respectiva.

Vocales: el Delegado de Hacienda y el Administrador principal de Correos. En ausencia, enfermedad u otra causa que impida su asistencia, serán sustituidos: el Delegado de Hacienda, por el Ingeniero industrial de la Delegación, y el Administrador principal de Correos, por el facultativo en quien delegue; un representante de la Cámara Regional de Transportes, un representante por todas las Asociaciones de Transportes libres, un repre-

sentante de las Compañías de los Ferrocarriles y un representante de las Compañías de Tranvías.

Estos Comités serán meramente informativos y la Comisión de Coordinación podrá, cuando lo juzgue conveniente, requerir sus informes.

Quando los servicios solicitados afecten a más de una provincia, los Comités respectivos deberán consultarse mutuamente.

Artículo 11. *Disposiciones adicionales:*

Primera. Esta reglamentación, que es privativa de la Región gallega, no podrá de ningún modo, y bajo ningún pretexto, hacerse extensiva a las demás provincias de España. La Comisión de Coordinación estará especialmente encargada de que se cumpla este requisito, que se entiende es inexcusable para que sea eficaz la reglamentación de los transportes por carretera en España.

Segunda. La Jefatura de Obras públicas deberá comunicar en el plazo de un mes a la Dirección general de Ferrocarriles el número de Agentes motoristas que, aparte de los que hay destinados en la actualidad en esa Región, sean necesarios para tener la seguridad de que estas normas se han de cumplir con todo rigor. Igualmente la Jefatura de Obras públicas podrá informar a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera sobre cualquier otro extremo que crea conveniente para asegurar la mejor inspección de los transportes por carretera en todos los órdenes.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En los últimos años la exportación de pimiento molido experimentó un sensible descenso, cuyas causas, además de las que tienen carácter general, residen en otras motivaciones específicas, como las adulteraciones y mixtificaciones de que es objeto este producto y la competencia, cada vez más dura, de la producción de Hungría, Chile, Argelia y otros países; no menos perjudicial que esta causa es la competencia ilícita de algunos exportadores, cu-

yos métodos atentan contra el normal desenvolvimiento de la industria y el prestigio del artículo en la Nación y en el extranjero.

Por estas razones, reconocidas y expuestas en las insistentes demandas elevadas a los Poderes públicos por la mayoría de los exportadores, especialmente de Murcia, se hace preciso intervenir en tan interesante actividad y ordenarla adecuadamente, a lo cual tiende el presente Decreto, cuyos preceptos, si bien respetan el principio de libre tráfico y, lejos de coartar, estimulan la iniciativa privada, imponen la imprescindible disciplina frente a toda actividad dolosa o contraria a esta importante rama de la riqueza pública.

Para dar cumplimiento a la finalidad propuesta se crea el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido, entidad que tendrá su base natural en una benemérita Asociación de exportadores de gran antigüedad, y que es un ejemplo de eficaz y militante espíritu corporativo. La nueva institución, si bien exigirá la disciplina a todos, no implicará carga alguna para los exportadores, ya que el sostenimiento de la misma se logrará con aportaciones voluntarias.

La sede del nuevo organismo se establece en la capital murciana, por cuanto en su círculo geográfico se halla la zona que cosecha e industrializa la inmensa mayoría de la producción de este genuino producto nacional.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con sede en Murcia y jurisdicción sobre todo el territorio nacional se crea el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido, al cual deberán pertenecer obligatoriamente todos los exportadores de pimentón, tanto por lo que afecta a sus ventas dentro de España como por lo que se refiere a las que realicen en el extranjero.

Para dedicarse a esta industria será requisito indispensable tributar a la Hacienda la contribución correspondiente e inscribirse en el Gremio.

Si bien es obligatoria la pertenencia al Gremio para todos los industriales a que se refieren los párrafos anteriores, el sostenimiento de dicho organismo no puede dar lugar, en ningún caso, al establecimiento de cuotas, gravámenes o exacciones que tengan carácter forzoso.

Artículo 2.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido es una Corporación oficial dependiente jerárquicamente de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 3.º No obstante la agremiación única para toda España, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria podrá autorizar el funcionamiento de delegaciones en distintos puntos de la Nación cuando éstas se hallen enclavadas en zonas de producción y lo soliciten por lo menos diez exportadores, siempre y cuando aconsejen la creación de dichas delegaciones circunstancias tales como la distancia excesiva a Murcia o los difíciles medios de comunicación.

Artículo 4.º Serán órganos administrativos y de gobierno del Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido los siguientes:

a) La Asamblea general, que estará formada por todos los exportadores que se hallen inscritos en la Corporación y satisfagan regularmente cuotas para el sostenimiento de la misma.

Todos los agremiados que reúnan las condiciones que se fijan en el párrafo anterior tendrán voz y voto en la Asamblea general y pueden ser electores y elegibles, con la salvedad de que para los acuerdos que se refieran a la exportación al extranjero solamente votarán los que paguen la patente correspondiente, y asimismo, en lo que afecta a los acuerdos referentes al tráfico interior, sólo tendrán voto los matriculados en esta clase de contribución.

b) La Junta de gobierno del Gremio, elegida por la Asamblea general, tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, además de los cargos especiales que se creen en virtud de lo que preceptúe el Reglamento que al efecto se apruebe.

Artículo 5.º Será Vocal nato de la Junta de gobierno y miembro de la Asamblea general, en ambas con voz y voto, el Ingeniero Director de la Estación Pimentonera de Murcia, que representará a la Administración en el seno del Gremio, con facultades para inspeccionar en todo momento la marcha de la entidad y vigilar su actuación, a fin de que siempre esté circunscrita a los fines previstos por el presente Decreto.

Artículo 6.º Serán funciones del Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido:

a) Vigilar, por todos los medios, la pureza del artículo, evitando fraudes, mixtificaciones y adulteraciones, aunque no sean nocivos para la salud.

b) Proponer a los Poderes públicos aquellas medidas que estime conveniente para la mejora y desarrollo de la industria.

c) Estimular el mejoramiento del producto con premios y otras ventajas,

de acuerdo con la Estación Pimentonera Oficial, al objeto de interesar a los cultivadores.

d) Realizar la propaganda genérica del producto en España y en el extranjero.

e) Llevar a efecto la expansión comercial, intensificando la exportación y procurando la conquista de nuevos mercados.

f) Además de la acción administrativa sancionadora que el Reglamento encomienda al Gremio, éste podrá ejercitar las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores del pimentón y contra los que hagan uso de falsas denominaciones de origen.

g) Representar a la industria en sus relaciones con el Estado, con las Corporaciones públicas y con los particulares.

h) Suministrar a la Administración todos los datos e informes que se soliciten, debiendo ser oído el Gremio, a menos que motivaciones justificadas aconsejen lo contrario, en todo lo que se refiera a la negociación de tratados en los cuales esté interesada la industria pimentonera y en lo que atañe a la adopción de medidas relacionadas directamente con esta rama económica.

Artículo 7.º Se faculta ampliamente al Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido para que determine concretamente en su Reglamento las medidas a adoptar a fin de impedir el ejercicio de la industria a los morosos y fallidos para con la Hacienda; el castigo de los mixtificadores y adulteradores y, en general, cuantas sean necesarias para la realización de las finalidades propuestas.

Artículo 8.º A los efectos de lo establecido en el apartado a) del artículo 5.º, y de lo que se dispone en el artículo anterior, se entenderá por "pimiento seco molido, pimiento molido" o simplemente "pimentón", el producto constituido exclusivamente por el fruto seco pulverizado de pimiento rojo, con las proporciones máximas que determina la Ley, y con el nombre de "pimiento aceitado" se designará la mezcla de pimentón molido con aceite puro de oliva, sin que pueda exceder el peso de este último del 10 por 100 del peso de pimiento seco.

Artículo 9.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido elevará a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, antes del 31 de Enero de cada año, una Memoria comprensiva de sus actividades y de los datos referentes al tráfico cuyos intereses le están encomendados.

Asimismo remitirá mensualmente al mismo Centro directivo un estado

comprensivo de la exportación por zonas productoras a los distintos mercados, con indicación de los precios que haya alcanzado el producto y de las dificultades que se le presentan en los distintos centros compradores.

Artículo 10. Antes del 31 de Enero de cada año remitirá el Gremio a la Dirección general, de la cual depende jerárquicamente, el presupuesto para el ejercicio económico que se inicia y la liquidación del presupuesto anterior, los cuales se entenderán aprobados transcurridos quince días de su entrada en los servicios administrativos correspondientes.

Asimismo, todos los años se confeccionará el censo de agremiados, que deberá ser enviado a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 11. El Gremio obtendrá su sostenimiento económico de las cuotas que paguen los exportadores, de la parte sobre las multas impuestas que se le atribuya y de los demás medios de adquisición que corresponden a toda persona jurídica.

Artículo 12. Ninguna entidad podrá usar el nombre de Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido.

Artículo 13. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria resolverá todas las incidencias que se planteen en la aplicación del presente Decreto y del Reglamento que en su día se apruebe para el régimen del Gremio, sin perjuicio del recurso de alzada ante el Ministro del Departamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Ordenanza orgánica en la GACETA DE MADRID se constituirá una Comisión organizadora, bajo la presidencia del Ingeniero Director de la Estación Pimentonera de Murcia, con asistencia del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Murcia y el del Gremio de Exportadores de Pimiento molido de dicha ciudad, que será Secretario de este Comité provisional.

Este Comité formará, en plazo no superior a un mes, el censo de exportadores de pimiento molido de toda España, y hará las correspondientes convocatorias por los "Boletines Oficiales" de las provincias donde existan exportadores de esta clase, invitándoles a presentar sus respectivas altas de agremiación obligatoria.

Artículo 2.º El censo así formado será expuesto al público en los Ayuntamientos donde haya domiciliados exportadores y anunciada su publicación

por avisos en los respectivos "Boletines Oficiales" de las provincias, para oír reclamaciones por plazo de ocho días, pasados los cuales el Comité provisional elevará el censo, las reclamaciones y propuestas de resoluciones a la Dirección general de Comercio, que aprobará el censo para lo que resta de año, comunicándolo así al Comité provisional.

Artículo 3.º El Comité provisional elaborará seguidamente un proyecto de Reglamento del Gremio, ajustado a lo dispuesto en el presente Decreto, y en el cual se concreten sus preceptos y se establezca el sistema más eficaz a los fines propuestos, recogiendo en lo posible las enseñanzas de la experiencia anterior sobre la materia.

Artículo 4.º Una vez aprobados el censo y Reglamento por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, el Comité provisional convocará, con la debida publicidad y antelación mínima de ocho días, la primera Asamblea general del Gremio; se leerá en ella el Reglamento, declarará la constitución oficial del Gremio y presidirá la primera elección de Junta de gobierno, poniendo inmediatamente a los elegidos en posesión de sus cargos, con sujeción al Reglamento; con lo que cesará el Comité provisional. El Ingeniero de la Estación Pimentonera, como miembro nato de la Asamblea y Vocal de la Junta de gobierno en la Corporación, asumirá dichos cargos y la representación del Gobierno en la Corporación.

Artículo 5.º Constituido el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento molido, con arreglo al primer artículo adicional del presente Decreto habrá de disolverse inmediatamente el Gremio de Exportadores de Pimiento molido que con carácter privado viene funcionando en Murcia; debiendo pasar su archivo al Gremio Oficial, como antecedente de esta ordenación.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, en vacante producida por fallecimiento del Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Juan Fiol y de la Torre,

Vengo en ascender a la categoría de Inspector Jefe de primera clase del referido Cuerpo, Jefe de Administración civil de primera clase, al Inspector Jefe de segunda D. Antonio Carlier Rivas, número 1 de su categoría,

con el haber anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 21 de Junio de 1935.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, y vacante por promoción de D. Alberto Lardiés Otal que la servía, a D. Conrado Espín y Arango, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo Técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase; entendiéndose retrotraído este nombramiento para todos los efectos legales al día 30 de Junio próximo pasado, fecha en que dicha vacante se produjo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con la de 19 de Junio de 1911, y Orden de 30 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en el turno correspondiente para la plaza de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, y vacante por promoción de D. Conrado Espín y Arango que la servía, a don José Labeira y Fernández de la Cuesta, aspirante número 1 para ingreso en el referido Cuerpo Técnico de Letrados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Ribera Pérez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Guadalajara, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para desempeñar la misma plaza de Médico forense que en el Juzgado de instrucción número 6, de Valencia, desempeñaba D. Mauricio Almazán Casado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mauricio Almazán Casado, Médico forense del Juzgado de instrucción número 6, de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para desempeñar la misma plaza de Médico forense que en el Juzgado de instrucción de Guadalajara desempeñaba D. José Rivera Pérez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo, en Orden fecha 13 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria, por la Aduana de Barcelona, de un aparato productor de vacío frío y un aparato para la obtención de nieve carbónica, donados a la Sección de Estudios (antes Escuela Nacional de Sanidad) de este Instituto por la Fundación Rockefeller, de Nueva York.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas,

ORDEN CIRCULAR

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de la Comandancia de Carabineros de Santander al Teniente Coronel de dicho Instituto D. José Cortés Fernández, disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, debiendo surtir efectos esta disposición a partir de la revista del mes actual.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935,

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Corneta de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Huesca, Argimiro Sánchez Lacambra, solicitando se le conceda licencia por asuntos propios para Limoux-Aude (Francia), Palo y Murillo de Monclús (Huesca),

Este Ministerio ha resuelto concederle quince días para los puntos expresados con sujeción a las instrucciones de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Domingo Paño Bolea y termina con el Guardia segundo Jesús Colina Abad,

Este Ministerio ha resuelto concederles los días de licencia por asuntos propios que a cada uno se le conigna y para los puntos que también

se indican, con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias, aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigada del 19.º Tercio D. Domingo Paño Bolea, veintinueve días, para Ourdox (Francia), Tardienta y Ayerbe (Huesca).

Sargento de la Comandancia de Guipúzcoa D. Constantino Andrés Herro, veintinueve días, para Paris y Biarritz (Francia), Burgos y Valladolid.

Guardia segundo de la Comandancia de Guipúzcoa Jesús Colina Abad, veinticinco días, para San Juan de Luz (Francia), Oviedo, Vitoria y Oyón (Alava), Haro y Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Córdoba, D. José Cañas Catalán,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para La Rambla (Córdoba), debiendo ser baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Albacete, Manuel Belmonte Docón,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Clermont L. Hernalt (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Estado y de conformidad con lo que establece el Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Lengua latina y Matemáticas del Instituto Español en Lisboa a los Catedráticos numerarios de iguales enseñanzas en los de Tortosa y Logroño, D. Eugenio Asensio Barbarín y D. Jaime Mir Seguí, respectivamente, quienes seguirán conservando sus Cátedras por un plazo de dos años y percibirán además su sueldo escalafonal de 5.000 pesetas oro de indemnización anual, más una subvención de 1.000 pesetas para gastos de viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 19 del corriente solicitando aplazar las oposiciones de las Cátedras de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Murcia y La Laguna, que estaban convocadas para el 25 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el aplazamiento solicitado y, por tanto, las expresadas oposiciones comenzarán el día 25 de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cuantos esfuerzos realiza el Poder público para lograr creciente prestigio para nuestras exportaciones y mantener en su esplendor las de los productos agrícolas nacionales encuentran la dificultad de la falta de tipificación de los mismos, según variedad, tamaño, grado de madurez y sabor adecuado, y sin ello no puede lograrse la creación de habituales consumidores, relegándose en el extranjero a nues-

iros frutos a un lugar secundario que no les corresponde, dadas sus excelentes características.

Conoce el Gobierno la amplitud del problema, que afecta a tantos y tan variados productos, y ello obliga a no demorar un día más los estudios precisos que permitan disponer de material adecuado en el momento en que se juzgue oportuno iniciar el régimen de exportación de productos agrícolas "standard".

Por todo lo cual, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Servicios oficiales de inspección, vigilancia y regulación de las exportaciones dedicarán atención preferente al estudio de la posible tipificación de los productos agrícolas de exportación, comenzando por los más genuinos de cada zona.

2.º Sin perjuicio de que por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se amplíen o modifiquen los trabajos de tipificación a realizar en lo sucesivo, se hace la siguiente distribución de los mismos, a los efectos del número anterior:

La Oficina del S. O. I. V. R. E., de Barcelona, realizará los estudios completos relativos a: ciruela, melocotón y patata temprana, y recogerá documentación para posteriores estudios de la alcachofa y judías verdes.

La de Valencia realizará el estudio completo de la naranja y del arroz, y recogerá documentación para posteriores estudios de cebolla, patata temprana, tomate y melón.

La de Castellón realizará el estudio completo de la naranja y la coliflor, y recogerá documentación para posteriores estudios del moscatel.

La de Alicante realizará el estudio completo de la almendra y la alcachofa, y recogerá documentación para posteriores estudios de la pasa.

La de Cartagena realizará el estudio completo de la naranja y el albaricoque.

Las de Irún y Port-Bou realizarán el estudio de las verduras locales de exportación a Francia y de los envases.

La de Málaga-Almería realizará el estudio completo de la uva de exportación y de la naranja, y recogerá documentación para posteriores estudios de la pasa.

Las dos Oficinas de las islas Canarias realizarán el estudio completo del plátano y tomate, y recogerán documentación para posteriores estudios de la patata.

3.º Mensualmente deberán dar cuenta los Jefes de los Servicios mencio-

nados a la Dirección general de Comercio de los trabajos realizados para el fin de la comisión que se les encomienda.

4.º En los distintos estudios habrán de consignarse para cada producto agrícola de exportación: variedades, época de exportación de cada una de ellas, características de calidad del fruto, clasificación que se propone y envases que se juzguen más adecuados.

5.º Se completarán los anteriores datos con las cifras estadísticas de exportación de cada producto, su tendencia al alza o a la baja, estudio crítico de las causas originarias de ello y posible remedio.

6.º Quedan autorizados los Jefes del Servicio antes mencionado para dirigirse a cuantas organizaciones mantengan relación con los problemas de la producción y exportación de los productos agrícolas, y éstas obligadas a la colaboración que aquéllos precisen para el logro del referido fin.

7.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria ordenará la publicación de cuantos trabajos juzgue dignos de tal distinción, y propondrá al Ministro del Departamento la concesión de recompensas al personal que se hubiera hecho digno de ellas por el acierto y celo desplegado en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 28 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, en virtud de la cual se aprueba, modifica y amplía el Reglamento de la Sección de Plátanos de la Comisión mixta Interprovincial de Exportación de las islas Canarias, en su número 8.º, encomienda a dicho organismo la delimitación de zonas en los mercados consumidores, especialmente en el de la Península, sin precisar el detalle de si tal acuerdo ha de ser adoptado por unanimidad o por simple voto mayoritario.

Con el fin de dotar de las máximas garantías a las resoluciones que la Comisión adopte, y a fin de que se logre en lo posible una conclusión armónica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aclare el número 8.º de la Orden ministerial de fecha 10 del corriente, que regula la exportación de plátanos de las islas Canarias, en el sentido de que el acuerdo delimitando las zonas de los mercados consumidores debe ser adoptado, para su validez ejecutiva, por unanimidad de todos los

miembros de la Comisión mixta Interprovincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado el Jefe de la Sección de Importación y Consumo de este Ministerio D. Rafael Muñoz Lorente, para presidir por delegación del Sr. Director general de Comercio, la Comisión nombrada por Decreto de 11 del pasado mes de Junio para la distribución del cupo de importación de maíz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 19 de Junio último, por la que se designaba a dicho funcionario para formar parte, en representación de este Departamento, de la Comisión mixta, nombrada por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,

MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento, con destino en la Estación Central de Ensayo de Semillas, doña Irene Villanueva Santamaría, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Irene Villanueva Santamaría un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial, comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Subsecretario, José Romero.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.